



Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas

Eliminado: Con fundamento en los artículos 20 fracción VI y 103 de la LTAIPET, se eliminaron del presente documento, datos personales.

RECOMENDACIÓN No. 08/2025

ASUNTO: Violación al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica, así como al derecho humano al acceso a la justicia

AUTORIDAD: Agencia del Ministerio Público de Procedimiento Acusatorio y Oral, adscrita a la Unidad de Atención Inmediata de Ciudad Nuevo Laredo, Tamaulipas y Director General de Asuntos Jurídicos y de Derechos Humanos de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas

QUEJA No: 052/2024-L

PROMOVENTE: [REDACTED]

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.

VISTO el expediente número **052/2024-L**, iniciado con motivo de la queja presentada por el C. [REDACTED], en contra de actos presuntamente violatorios de derechos humanos, imputados a quien resulte responsable de la Agencia del Ministerio Público de Procedimiento Acusatorio y Oral, adscrita a la Unidad de Atención Inmediata con sede en Nuevo Laredo, Tamaulipas, y Director General de Asuntos Jurídicos y de Derechos Humanos de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, con sede en esta ciudad, actos que fueron calificados como Incumplimiento de la Función Pública en la Procuración de Justicia, lo cual se traduce en violación al derecho a la legalidad y seguridad jurídica, así como al derecho humano al acceso a la justicia; una vez analizados los elementos de convicción que conforman el procedimiento que nos ocupa, atento a lo establecido en el artículo 102 apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas; 8, 41, 42 y 43

de la Ley que rige la organización y funcionamiento de esta institución; así como, los diversos 10 y 63 de su Reglamento Interno, se resuelve de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

1. La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, por conducto de su Delegación Regional con sede en Nuevo Laredo, Tamaulipas, recepcionó la queja del C. [REDACTED], quien señaló lo siguiente:

“...Por medio del presente escrito quiero manifestar mi queja en contra de la Ministerio Público Lic. [REDACTED] Agente del Ministerio Público Adscrito a la Unidad de Atención inmediata, en la ciudad de Nuevo Laredo, Tamaulipas, por el motivo de la prestación indebida de servicio público, así como también de la violación de mis derechos humanos y en perjuicio de mi hija, quien es menor de edad quien actualmente tiene [REDACTED] años de edad que desafortunadamente tanto ella como un servidor somos víctimas del delito, y el incumplimiento de la Lic. [REDACTED], es porque desde el año pasado ha estado incumpliendo en algunas solicitudes que le he realizado en persona de manera verbal, donde le he hecho la petición de que solicite la cooperación de otros estados de la república Mexicana para proceder a la ejecución de una orden de aprehensión que está vigente en contra de la imputada, quien es la perpetrante del delito en contra de mi hija y en contra mía, la Lic. [REDACTED], no realizó dicha la solicitud de la colaboración que le solicite de manera verbal varios meses antes de que terminara el año 2023, por lo que en una ocasión tuve que presentarme a que me tomaran mi comparecencia por escrito ante el MP para aportar los datos que pudieran llevar a la posible localización de la ahora imputada, para que con esos datos procedieran a solicitar la colaboración en el estado de la república Mexicana donde tenemos información que pudiera localizarse la imputada. En el día 27 de Noviembre del año 2023 presente mi comparecencia ante el ministerio público, la Lic. [REDACTED] [REDACTED], para presentar los datos que mediante otras autoridades había obtenido, y con la finalidad de que se solicitara la colaboración del estado donde se tiene la información de la posible localización de la imputada, se solicitó dicha colaboración y hasta la fecha ACTUAL no se ha tenido respuesta de la autoridades en favor o no sobre dicha colaboración, muy a pesar de que inclusive se le solicitó seguimiento por escrito a la Lic. [REDACTED] [REDACTED] en fecha 8 de febrero del año 2024, del cual se obtuvo que la Lic. [REDACTED] mandara un RECORDATORIO para solicitar informes del estatus de dicha colaboración recordatorio al cual TAMPOCO se ha tenido ninguna respuesta al respecto con lo cual están más que palpable las evidencias de que están violando nuestros derechos

(míos y de mi hija) y están haciendo caso omiso al seguimiento pronto y expedito de la impartición de la justicia y muy a pesar de que mi hija esta “contemplada” por la ley de acuerdo a proceder por el interés superior del menor cosa que ni remotamente se está llevando a cabo cayendo en violentar nuestros derechos. Al privarnos del derecho a la justicia y debido proceso; ya que todo individuo tiene derecho a acceder a la justicia de manera pronta, completa e imparcial. Esto incluye el derecho a que las autoridades competentes actúen con diligencia en la tramitación de solicitudes y órdenes de aprehensión. Al privarnos del derecho a la seguridad y protección, los ciudadanos tenemos el derecho a la seguridad y protección por parte de las autoridades, esto implica que las autoridades deben tomar medidas para investigar y perseguir delitos, así como para ejecutar órdenes de aprehensión cuando sea necesario para garantizar la seguridad pública. Al privarme del derecho a la colaboración institucional, donde las autoridades están obligadas a colaborar entre sí en la ejecución de sus funciones, especialmente en casos que involucren la persecución de delitos que trasciendan las fronteras estatales. Está violentando el derecho de mi hija de mantener las relaciones personales y contacto directo con ambos padres de forma regular.- Se está violentando el derecho a la protección de la unidad familiar, ya que el estado tiene la obligación de proteger y preservar la unidad familiar, siempre que sea en el mejor interés del menor. La Lic. [REDACTED] Agente del Ministerio Público Adscrito a la Unidad de Atención inmediata, al estar actuando con sus omisiones y falta de seguimiento, y en competencia plena de sus funciones, y con ello afecta directamente la EFICACIA de la investigación y/o el proceso judicial por lo que está cometiendo la prestación indebida de servicio público y con su actos que repercuten directamente en las afectaciones en mi contra y en perjuicio de mi hija (■ años de edad) así como las afectaciones de nuestros derechos humanos y derechos jurídicos que la ley marca, por lo que la Lic. [REDACTED] está actuando en contra de la ética profesional y sobre todo en contra de la responsabilidad de un ministerio público de garantizar el cumplimiento de la ley y la administración de justicia...”. [sic]

En fecha 8 de abril del 2025, se recibió vía correo electrónico comunicación, del C. [REDACTED], mediante el cual amplió su queja y señaló:

“...Por medio del presente, expongo y denuncio una serie de omisiones graves, irregularidades y violaciones a mis derechos humanos y a los de mi hija menor de edad, en relación con el expediente iniciado en el año 2021 RAC [REDACTED] por el delito de sustracción y retención de menores, sin que hasta la fecha se haya ejecutado la orden de aprehensión correspondiente emitida desde junio de 2023, los datos de localización de mi hija fueron proporcionados por el DIF de Nuevo Laredo, sin que hayan sido efectivamente utilizados por el personal de la FGJET.- 1. Contexto y

Antecedentes: Desde diciembre de 2023, se solicitó colaboración al estado de Coahuila con el objetivo de localizar a mi hija menor de edad y a la imputada, sin que la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas (FGJET) proporcionara información alguna. Fue otra autoridad, de menor jerárquica, pero con mayor compromiso en la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes –el DIF de Nuevo Laredo- quien proporcionó la ubicación de la menor.- El 13 de noviembre de 2024, se solicitó a través de la CODEHET una medida cautelar para que la FGJET empleara todos sus recursos humanos y materiales en la búsqueda y localización de la menor y de la imputada. La solicitud fue aceptada por la FGJET, pero en el mismo oficio la FGJET intentó deslindar de responsabilidad a los servidores públicos previamente denunciados por su inacción, lo cual resulta totalmente absurdo y muestra un patrón de encubrimiento. Señalo directamente a [REDACTED], como responsable de esta protección indebida a servidores omisos. El motivo por el cual se le atribuye responsabilidad directa a este funcionario, es debido a que el proceso de colaboración entre entidades federativas para ejecutar una orden de aprehensión es un trámite que, bajo procedimientos ordinarios, debe gestionarse y resolverse en cuestión de días. Sin embargo, en el presente caso ha transcurrido más de un año sin que se haya logrado ninguna acción concreta, lo cual evidencia una negligencia grave, falta de voluntad institucional y una posible intención de encubrimiento por parte de [REDACTED], quien tiene la facultad y responsabilidad directa sobre la gestión jurídica y de derechos humanos en la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas.-

2.Omisiones y Obstrucción de la Justicia: La orden de aprehensión, emitidas en junio de 2023, continúa sin ser ejecutada hasta la fecha a pesar de que se ubicó desde hace casi 2 años a mi hija mediante el DIF de Nuevo Laredo quienes mediante un sistema digital ubicaron en que escuela estaba inscrita inclusive dicha información fue informada al MP a cargo quien prácticamente NO HA HECHO NADA EN favor de esta investigación para concluir la satisfactoriamente. También durante este tiempo se solicitó en múltiples ocasiones ante el MP a cargo para que solicitara al DIF que interviniera en la localización, resguardo y entrega de la menor, lo cual fue sistemáticamente rechazado por la agente del Ministerio Público encargada del expediente RAC, sin justificación legal alguna. Su negativa constituye una obstrucción flagrante a la justicia.- Incluso cuando estas acciones fueron reiteradas a través de la CODEHET, la respuesta de la Ministerio Público se limitó a solicitar un estudio socioeconómico, ignorando por completo la existencia de una orden de aprehensión vigente y prioritaria y atentando en contra del procedimiento de ejecución de orden de aprehensión con esa solicitud de estudio socioeconómico ya que ello constituye un fuerte aviso para la imputada quien esta eludiendo la justicia a decidir por cambiar de ubicación y entorpecer de esa forma su detención.-

3. Violaciones Constitucionales y Legales: Los artículos 13, 14, 16, 17 y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantizan el derecho a un debido proceso ya que la justicia sea pronta, completa e imparcial . Así también lo establecen el

Código Nacional de Procedimientos Penales y el Código de Procedimientos Penales del Estado de Tamaulipas.- La omisión prolongada desde 2021 hasta abril de 2025 inclusive con la ejecución de una orden de aprehensión vigente constituye una violación a estos preceptos, así como una transgresión al interés superior de la niñez, conforme al artículo 4 constitucional y a los tratados internacionales suscritos por México.- 4. Daños y perjuicios: Esta demora ha prolongado innecesariamente una situación que afecta gravemente los derechos fundamentales de mi hija, quien ha sido privada del derecho a convivir con su padre y crecer en un entorno sano, seguro y estable. Esta omisión de parte de la Fiscalía también ha generado en mi angustia constante, ansiedad, estrés emocional, y una profunda desconfianza en las instituciones encargadas de procurar justicia.- Cabe resaltar que el daño emocional causado a mi hija durante este largo periodo sin contacto paterno, sumado a su posible manipulación y ocultamiento por parte de la imputada, constituye una violación directa a sus derechos establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño.- 5. Peticiones: a) Solicito que la CODEHET inicie procedimiento por violación grave a derechos humanos de una menor y su padre, tomando medidas urgentes.- b) Que se emita recomendación formal contra los funcionarios omisos y encubridores: [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y los demás responsables de encubrimiento, en desestimar los actos de omisiones y actuaciones graves de los funcionarios y encargados de ejercer tanto las acciones de justicia como el asesoramiento y gestión del proceso judicial.- c) Que se remita este escrito al Órgano Interno de Control y Fiscalía de Asuntos Internos, así como también al departamento de Contraloría del Estado de Tamaulipas.- d) Que se garantice la protección de mi hija ante represalias y se solicite el apoyo federal o internacional si es necesario.- e) Solicito también que la FGJET entregue copia certificada de todas las actuaciones realizadas desde junio de 2023 hasta la fecha en relación con la ejecución de la orden de aprehensión vigente.- f) Asimismo, solicito se informe detalladamente qué recursos humanos y materialmente están siendo asignados para cumplir con la medida cautelar aceptada.- g) presentar ante el gobernador del estado la carta que al final de este escrito le envío.- **Responsabilizo** directamente a [REDACTED], Director General de Asuntos Jurídicos y de Derechos Humanos, por el solapamiento y encubrimiento de los hechos aquí narrados. Y al Fiscal General de Justicia del Estado de Tamaulipas [REDACTED] por su falta de supervisión y omisión institucional, por lo cual debe abrirse un procedimiento en su contra. El motivo por el cual se le atribuye responsabilidad directa a ambos funcionarios, es entre otras debido a que el proceso de colaboración entre entidades federativas para ejecutar una orden de aprehensión es un trámite que, bajo procedimientos ordinarios, debe gestionarse y resolverse en cuestión de días. Sin embargo, en el presente caso ha transcurrido más de un año sin que se haya logrado ninguna acción concreta, lo cual evidencia una negligencia grave, falta de voluntad institucional y una posible

intención de encubrimiento tanto de parte de [REDACTED], quien tiene la facultad y responsabilidad directa sobre la gestión jurídica y de derechos humanos en la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas y la falta de seguimiento y responsabilidad de [REDACTED] quien tienes las responsabilidades directas de las imputación de justicia en el estado...”. [sic]

2. Una vez analizado el contenido de la queja, ésta se calificó como presuntamente violatoria de derechos humanos; se admitió a trámite radicándose con el número 052/2024-L, y se acordó inicialmente realizar propuesta conciliatoria de conformidad con el artículo 34 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, consistente en que, de no existir impedimento legal alguno y si el estado procesal del expediente lo permite, se lleve a cabo acordar escritos o solicitudes presentados por la parte ofendida conforme a derecho, así como también dar el seguimiento correspondiente a las colaboraciones solicitadas, dentro del expediente en que se actúa, ello con la finalidad de realizar las diligencias que se requieran y obtener el resultado esperado por la víctima, garantizando con lo anterior el interés superior del menor; así mismo, se solicitó informe justificado relacionado con los hechos denunciados, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, 35 y 36 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas.

3. Mediante oficio número UAI/4531/2024, de fecha 30 de agosto del 2024, la C. Lic. [REDACTED], Agente del Ministerio Público de Procedimiento Acusatorio y Oral, adscrita a la Unidad de Atención Inmediata con residencia en Nuevo Laredo, Tamaulipas, comunicó lo siguiente:

“...que, tengo a bien aceptar la propuesta conciliatoria plasmada en su oficio en cita, a efecto de lograr una solución inmediata de la controversia y prever la finalidad de salvaguardar el derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica de las partes”. [sic]

3.1. Mediante oficio número FGJ/FD/ZONA NORESTE/NL/UAI/4689/2024, de fecha 10 de septiembre del 2024, la C. Lic. [REDACTED], Agente del Ministerio Público de Procedimiento Acusatorio y Oral, adscrita a la Unidad de Atención Inmediata con residencia en Nuevo Laredo, Tamaulipas, rindió informe, a través del cual señaló lo siguiente:

“...En lo referente en el cual se solicita que informe si son ciertos o no los hechos referidos por el quejoso en su escrito de queja; esta autoridad tiene a bien informar que dichas manifestaciones que en ese escrito se exponen NO SON CIERTOS.- Si bien es cierto en la UNIDAD DE ATENCIÓN INMEDIATA existe la carpeta de investigación con RAC [REDACTED], la cual fue iniciada por los hechos con apariencia de delito de SUSTRACCIÓN Y RETENCIÓN POR LOS PADRES, se inició el día 17 de diciembre 2021, por querrela presentada por el C. [REDACTED], de la cual en la narración se desprende en lo medular... que el día 13 de octubre del 2021, que tuvo su descanso de su jornada de trabajo se dirigió al domicilio en el que cohabitaba con su ex pareja [REDACTED] y su menor hija de iniciales S.E.V.V. de [REDACTED] años de edad, siendo este el ubicado en [...], pero es el caso que al llegar, se percató que no se encontraba su ex pareja, ni su menor hija, por lo que al revisar los cuartos, se percató que no se encontraba ni sus ropas, ni sus pertenencias, por lo que de inmediato le marco a [REDACTED] a su número telefónico [...], que es un teléfono con lada del Estado de Michoacán, pero como no contestaba sus llamadas, fue que trato de contactarla a través de sus redes sociales, pero de igual forma no le fue posible localizarla o entablar comunicación con ella, así mismo, es su deseo manifestar que esta no es la primera ocasión que [REDACTED] se va de su domicilio, ya que anteriormente ya lo había hecho, y por lo regular se va a la Ciudad de Zamora, Michoacán, que es donde radica su señor madre [REDACTED], incluso en una ocasión [REDACTED] se fue al Estado de Veracruz y le dejo a su menor hija a su madre, cuando esta radicaba en el Estado de Nuevo León, y actualmente tengo conocimiento que esta vive en el Estado de Oklahoma, E.U.A., por lo que se vio en la necesidad de acudir al Centro de Mediación del Poder Judicial, a efecto de requerir a su ahora denunciante, pero es el caso que al comunicarse con ella por parte del personal de dicha institución, y al explicarle el procedimiento de mediación, su demandada les manifestó que no estaba interesada en aceptar, y desde entonces su ahora denunciante, se ha negado el derecho de tener con él a su menor hija, así como ha privado a mi hija del derecho de convivir y estar con su padre.- NO ES CIERTO LA MANIFESTACIÓN DEL QUEJOSO, EN LA QUE MANIFIESTA QUE ESTA AUTORIDAD HA REALIZADO LA PRESTACIÓN DE SU SERVICIO INDEBIDAMENTE, ASI COMO TAMBIEN LA VIOLACION DE SUS DERECHOS Y DE SU HIJA DE INICIALES S.E.V.V. DE [REDACTED] AÑOS DE EDAD.- En lo que refiere del dicho en

donde establece que realizo en diversas ocasiones de manera verbal, la petición de solicitar la cooperación de otro Estado.- En fecha 27 de noviembre del 2023, se redacta comparecencia y se le explica el proceso de dicha colaboración y el tiempo que requería, es así como el señor [REDACTED], proporciono y los datos que se requieren para la colaboración del estado de Coahuila, ya que en la carpeta de investigación no se contaba con dicha información, así mismo y en esa tesitura en fecha 04 de diciembre de 2023, se realiza acuerdo para dicha petición y en esa misma fecha se realiza la colaboración con número de oficio 4443/2023, la cual está en espera de informe y/o contestación.- Referente a la solicitud de informe esta autoridad el seguimiento de la colaboración, en fecha 09 de febrero de 2024, esta autoridad le envió recordatorio de fecha 14 de febrero del 2024, con número de oficio 552/2024, a el MTRO. [REDACTED], encargado del Despacho de la Fiscalía de Distrito en Nuevo Laredo, para que se sirviera girar oficio al MTRO. [REDACTED], C. Director General de Asuntos Jurídicos y de Derechos Humanos de la Fiscalía General de Justicia del Estado, esta autoridad se encuentra en espera de dicho informe.- No omito mencionar, que el día 16 de junio de 2023, se otorga orden de aprehensión dentro de la carpeta [REDACTED], carpeta procesal [REDACTED], en contra de [REDACTED], la cual fue ordenada por el Lic. [REDACTED], Juez de Control de la Cuarta Región Judicial, con residencia en Nuevo Laredo, Tamaulipas, a petición del ministerio público que en su momento tenía a su cargo la presente carpeta de investigación quien solicito la orden de aprehensión, la cual se encuentra vigente a la fecha.- En este orden de ideas, le informo, que la presente carpeta de investigación se encuentra en estatus de JUDICIALIZADA CON ORDEN DE APREHENSION PARA FORMULAR IMPUTACIÓN, para lo cual me permito informarle que se remitió un juego de copias autentico, constante de 270 fojas auténticas de todos los registros que obran en la carpeta de investigación”.

3.2. Mediante oficio número FGJ/DGAJDH /DCDH /DH/9721/2025, de fecha 16 de mayo de 2025, el C. [REDACTED], Director General de Asuntos Internos y de Derechos Humanos de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, con residencia en Nuevo Laredo, Tamaulipas, rindió informe el cual señala lo siguiente:

“...I. Sin ánimo de prejuzgar, informe si son ciertos o nos los actos que se imputan.- Al respecto, se manifiesta que no son ciertos los hechos que se imputan, toda vez que, por parte de esta autoridad, se han realizado las actuaciones correspondientes de acuerdo a las facultades conferidas al suscrito, consistentes en dar seguimiento a la atención de quejas, medidas

cautelares y requerimientos formulados por la Comisión Estatal de Derechos Humanos, así como la gestión de las solicitudes de colaboración entre fiscalías, que sean solicitadas por los Agentes del Ministerio Público de esta dependencia, previstas en las fracciones IX, XI y XII del artículo 72 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas y 90 fracción XI de su Reglamento, [...].- Lo anterior, en términos de lo que en el apartado correspondiente se precisará.- 2. Informe detalladamente los recursos humanos y materiales que se designaron para cumplir con la medida cautelar 031/2024, solicitada por ese Organismo, mismo que consistió en: “...gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se realicen todas las acciones necesarias para agilizar la investigación del RAC [REDACTED] y con ello, obtener resultados efectivos en la localización de la C. [REDACTED], así como de la niña de iniciales S.E.V.V. requiriendo se destinen todos los recursos humanos y materiales para tal efecto...” (sic).- Al respecto, mediante oficio FGJ/DGAJDH/DCDH/DH/19570/2024, de fecha 14 de noviembre de 2024 dicha medida cautelar se hizo de conocimiento al Licenciado [REDACTED], Encargado de la Fiscalía de Distrito Nuevo Laredo, superior jerárquico del Ministerio Público a cargo de la investigación, a efecto de que girara las instrucciones correspondientes para la aceptación de la medida cautelar y remitiera las constancias que acreditaran su cumplimiento, adjuntando para dicho efecto copia del oficio CODHET/ST/262/2024, signado por el Mtro. Orlando Javier Rosado Barrera, Secretario Técnico de ese Organismo protector de derechos humanos, toda vez que, dicha autoridad es la que conoce de la investigación de la Carpeta de Investigación RAC [REDACTED], siendo el Ministerio Público el encargado de ejercer la conducción y mando de la investigación de los delitos, de conformidad con lo previsto por el artículo 21 Constitucional, numerales 127 y 131 fracción III del Código Nacional de Procedimientos Penales, así como del artículo 37 fracción II de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas y 10 fracción I, 126 fracciones I y II de su Reglamento, robustecen los anteriores los criterios de Nuestro Máximo Tribunal, [...] En ese sentido, la solicitud de adopción de medida cautelar a la autoridad competente, se realizó dentro de las facultades de esta Dirección General, en términos de la fracción IX del artículo 72 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, citado con anterioridad.- Mediante oficio FGJ/FDNL/4735/2024, el Encarado de la Fiscalía de Distrito Nuevo Laredo, Licenciado [REDACTED], informó que la licenciada [REDACTED], Agente del Ministerio Público Orientador adscrito a la Unidad de Atención inmediata, a cargo de la investigación manifestó que aceptaba la medida cautelar requerida por ese organismo protector de derechos humanos, por lo que a efecto de dar cumplimiento a la misma, mediante oficio FGJ/FD/NL/UAI/6041/2024 dicha servidora pública, solicitó a su superior jerárquico, se girara la colaboración 232/2024 a través de los conductos legales y mediante el servidor público autorizado para dicho efecto, siendo

el suscrito el legalmente facultado por el Fiscal General del Estado en términos de los artículos 10 fracción XII inciso a), 11, 72 fracción II de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, así como 90 Fracción XI del Reglamento de dicha Ley, para realizar dicha solicitud, remitiendo las constancias consistentes en el oficio FGJ/FD/NL/UAI/6041/2024 y acuerdos de colaboración de fechas 16 y 19 de noviembre de 2024.- Es el caso, que el día 22 de noviembre de 2024 se recibió en esta Dirección General el diverso FDNL/4736/2024, mediante el cual, el Licenciado [REDACTED], Encargado de la Fiscalía de Distrito Nuevo Laredo, remitió el cuaderno de colaboración identificado con el número 232/2024, para que de ser procedente se requiriera el desahogo de las diligencias solicitadas por la Ministerio Público a cargo de la investigación; por lo que mediante oficio oficios identificados con el número FGJ/DGAJDH/DCDH/COL/20518/2024, de fecha 28 de noviembre de 2024, se solicitó colaboración a las diversas Fiscalías de las entidades del país, a efecto de que realizaran las diligencias para obtener algún domicilio en el que pueda ser localizada la ciudadana [REDACTED] y la menor niña de identidad reservada de iniciales S.E.V.V., a efecto de dar cumplimiento a la Orden de Apreensión de fecha 16 de junio de 2023, signada por el licenciado [REDACTED], Juez de Control de la Cuarta Región Judicial, con residencia en Nuevo Laredo, Tamaulipas.- Dicha solicitud de colaboración, se remitió a las Fiscalías Generales de Justicia de los diversos estados de la República mediante el similar FGJ/DGAJDH/DCDH/COL/20518/2024, de fecha 28 de noviembre de 2024, es decir, el suscrito solicitó la solicitud de colaboración correspondiente ajustada a derecho, conforme a los requisitos previstos la Cláusula Décima, inciso B, Fracción II del Convenio de Colaboración que celebran la Procuraduría General de la República, la Procuraduría General de Justicia Militar y las Procuradurías y Fiscalías Generales de Justicia de las entidades federativas, fracción en la que además se establece que los Fiscales Generales autorizan a personas o áreas para el despacho de las solicitudes de colaboración, siendo el suscrito el servidor público autorizado para dicho efecto, siendo el suscrito el legalmente facultado por el Fiscal General del Estado en términos de los artículos 10 fracción XII inciso a), 11, 72 fracción II de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, así como 90 fracción XI del Reglamento de dicha Ley, quien adopta la función de ser el conducto por el cual se remiten las colaboraciones solicitadas por los Ministerios Públicos, a las diversas Fiscalías del país, además se establece que es el Agente del Ministerio Público solicitante es quien podrá comunicarse con el Ministerio Público responsable de dar cumplimiento al requerimiento, para proporcionando la información que en su caso requiera a efecto de dar cumplimiento de dar cumplimiento a la colaboración, [...] Así mismo, en términos del numeral antes citado, se hace de conocimiento que la licenciada [REDACTED], Agente del Ministerio Público Orientador, adscrita a la Unidad de Atención Inmediata, a cargo de la investigación, en su acuerdo da fecha 16

de noviembre de 2024, por el cual solicita la colaboración en comento, precisó sus datos de localización consistentes en domicilio de la unidad, teléfono y dirección electrónica, a efecto de que se proporcionaran a quien correspondiera, para entablar la comunicación necesaria y le remitieran la información obtenida.- No se omite referir, que respecto de dicha colaboración girada a efecto de dar cumplimiento a la medida cautelar solicitada, el suscrito he remitido recordatorios FGJ/DGAJDH/DCDH/COL/07632/2025 y FGJ/DGAJDH/DCDH/COL/8018/2025, a las diversas Fiscalías de las entidades del país, para dar atención al seguimiento de la colaboración, asimismo se ha remitido oportunamente a la Ministerio Público encargada de la investigación, los oficios recibidos de las Fiscalías Generales de Justicia de los diversos estados a efecto de que dicha servidora pública encargada de la conducción y mando de la indagatoria, sea quien en su caso determine y solicite lo que en derecho corresponda para la debida integración de la carpeta de investigación [REDACTED], al ser ella la autoridad competente, siendo el Ministerio Público el encargado de ejercer la conducción y mando de la investigación de los delitos, de conformidad con lo previsto por el artículo 21 Constitucional, numerales 127 y 131 fracción III del Código Nacional de Procedimientos Penales, así como del artículo 37 fracción II de la Ley Orgánica de la Fiscalía de Justicia del Estado de Tamaulipas y 10 fracción I, 126 fracciones I y II de su Reglamento, así como los criterios de Nuestro Máximo Tribunal, identificados con los rubros: PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA. NO ES RESPONSABLE DE TODOS LOS ACTOS QUE EMITEN LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO, OMISIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS. EL JUEZ DE AMPARO, REAFIRMANDO EL CARÁCTER DE RECURSO JUDICIAL EFECTIVO DEL JUICIO CONSTITUCIONAL, ESTA FACULTADO PARA CONSTATAR SI CON AQUELLAS SE VIOLAN LOS DERECHOS HUMANOS DEL QUEJOSO Y, EN SU CASO, A FIN DE CONTRIBUIR A SU CESE, ORDENAR A LA AUTORIDAD MINISTERIAL LA REALIZACIÓN DE DETERMINADAS DILIGENCIAS, SIN PERJUICIO DE LAS DIVERSAS ACTUACIONES QUE, A JUICIO DE ESTA, DEBAN LLEVARSE A CABO, Y MINISTERIO PÚBLICO, ES EL ÚNICO ÓRGANO DEL ESTADO COMPETENTE PARA FORMULAR E IMPULSAR LA ACUSACIÓN PENAL. Lo anterior, se hizo de conocimiento a ese organismo protector de derechos humanos, mediante el diverso FGJ/DGAJDH/DCDH/DH/20058/2024, en el que también, a efecto de dar seguimiento a la atención de la presente queja, se informó el estado de las diversas colaboraciones.- En este acto, se hace de conocimiento lo informado mediante el diverso FGJ/FD/ZONA NORESTE/NL/UAI/2457/2025, de la Licenciada [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], Agente del Ministerio Público, adscrita a la Unidad de Atención Inmediata de Nuevo Laredo Tamaulipas, quien reitera que no son ciertas diversas manifestaciones del quejoso, en relación a que asevera que esta Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas no ha dado cumplimiento a la Medida Cautelar o ha sido omisa, lo que se desvirtúa en el

siguiente sentido: Si bien es cierto que en fecha día 16 de junio de 2023, se otorga orden de aprehensión dentro de la carpeta [REDACTED], carpeta procesal [REDACTED], en contra [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], ordenada por el Lic. [REDACTED], Juez de Control de la Cuarta Región Judicial, con residencia en Nuevo Laredo, Tamaulipas, a petición del ministerio público que en su momento tenía a su cargo la presente carpeta de investigación y que a la fecha se encuentra vigente a la fecha y se han continuado las diligencias tendientes a su cumplimiento, así como respecto de las colaboraciones solicitadas y el esclarecimiento de los hechos, a saber: En fecha 4 de diciembre de 2023, se realizó la colaboración al estado de Coahuila con número de oficio 4443/2023.- En fecha 13 de diciembre de 2023, se envía la solicitud mediante oficio número 4443/2023, referente al cuaderno de colaboración 226/2023, a efecto de que se requiera el desahogo de las diligencias establecidas en el acuerdo de fecha 4 de diciembre de 2023, a la Fiscalía General de Justicia del Estado de Coahuila.- En fecha 08 febrero 2024, se envía oficio para solicitar Registro Estatal de Víctimas con número de oficio 042/2024.- Solicitud de informe esta autoridad el seguimiento de la colaboración, de fecha 9 de febrero de 2024, esta autoridad le envió recordatorio de fecha 14 de febrero del 2024.- En fecha 25 de abril de 2024, los policías da investigación informan avances de actos de la investigación realizada hasta esa fecha.- Solicitud de informe de esta autoridad de seguimiento de la colaboración, de fecha 13 de diciembre de 2023.- Recordatorio de Colaboración de fecha 27 de mayo del 2024, con numero de oficio 2759/2024.- En fecha 16 de noviembre de 2004, se realiza la colaboración a los Fiscales Generales de Justicia de todas las Entidades Federativas con número de oficio FGJ/FD/NL/UAI/6041/2025.- En fecha 08 de enero de 2025, se realiza la colaboración al estado de Coahuila de Zaragoza para que con número de oficio FGJ/FD/NL/UAI/0040/2025.- Se recibe en fecha 4 de marzo del 2025, colaboración del estado de Santiago de Querétaro, Querétaro, de fecha 13 de enero de 2025, con número de oficio UCSM/51/2025.- Se recibe en fecha 24 marzo del 2025 colaboración del estado de Quintana Roo, de Fecha 19 de febrero de 2025, con número de oficio FGE/QR/DFG/CHE/396/2025.- Informe está el seguimiento de colaboraciones, en fecha 25 de abril del 2025, en el cual informa a esta autoridad los recordatorios da la colaboración de fecha 16 de noviembre de 2024, con número de oficio FGJ/FD/NL/UAI/6041/2024, en la cual informan que ya se envió dicha colaboración.- Se recibe el 25 abril del 2025 colaboración del estado de Yucatán, de fecha 19 de marzo de 2025, con número de oficio FGE/DJ/COLAB/2038/2025.- Se recibe colaboración de facha 9 mayo del 2025 colaboración del Estado de Veracruz, Municipios de Xalapa, Naulico, Acatlán, Chiconquiaco, Landero Y Coss, Miahuatlán y Tepetlan de fecha 3 de mayo de 2025, con número de oficio PM/NAO/COL/0840/2025. Se recibe colaboración de fecha 9 mayo del 2025 colaboración del estado de Veracruz, Municipio De Tlapacoyan de Fecha 05 de mayo de 2025, con número da oficio FGE/PM/TPC/0829/2025.- En este orden de ideas, le informo, que la presente carpeta da investigación se

encuentra en estatus de JUDICIALIZADA CON ORDEN DE APREHENSIÓN PARA FORMULAR IMPUTACIÓN, para lo cual me permito informarle que continuamos en espera de respuesta de colaboraciones de las diversas entidades federativas, y así mismo remitió un juego de copias autentico, constante de la foja 170 a la foja 554 auténticas todos los registros que obran en la carpeta de investigación a partir del mes del 2023, y se anexa copia auténticas de la orden de aprehensión, la cual se encuentra vigente hasta el momento.- Informe el Estado actual de las solicitudes de colaboración relacionadas con el RAC [REDACTED].- **Cuadernillo de colaboración 226/2023:** Esta Dirección General recibió la solicitud de colaboración, en fecha 20 de diciembre de 2023, mediante oficio FDNL/4160/2023, signado por el Maestro [REDACTED], encargado de la Fiscalía de Distrito Nuevo Laredo, en atención al oficio 4443/2023, con relación a la solicitud de colaboración planteada por la Licenciada [REDACTED], Agente del Ministerio Público adscrita a la Unidad de Atención Inmediata, derivado de la carpeta de investigación [REDACTED].- La colaboración fue solicitada en términos del acuerdo de fecha 4 de diciembre de 2023, a efecto de que se requiera a la Fiscalía General de Justicia del Estado de Coahuila, para el desahogo de diversas diligencias, consistentes en: A) Se gire atento oficio al Director de la Institución Educativa Jardín de niños Profesora Hortensia Garza Ortiz, a fin de que informe si la menor de identidad reservada con Iniciales S.E.V.V., se encuentra o se encontró inscrita en la citada Institución y en caso afirmativo deberá presentar los documentos con los cuales inscribieron a la menor, mismos que versara quien la inscribió como adulto tutor, así como el domicilio que presento para dicha Inscripción.- B) Así mismo, en caso de que la niña ya no esté inscrita en la institución educativa Jardín de Niños Profesora Hortensia Garza Ortiz, deberá solicitar a la Secretaría de Educación Pública del Estado e informe si la niña de identidad reservada con Iniciales S.E.V.V, se encuentra inscrita en institución educativa pública o privada en ese estado de Coahuila.- C) En caso de obtener información sobre la dirección de la madre de la infante se hace del conocimiento a la autoridad que desahogara la presente Colaboración que existe Orden de Aprehensión girada en contra de la C. [REDACTED], dictada por Lic. [REDACTED], Honorable Juez de Control de la Cuarta Región Judicial con residencia en esta ciudad de Nuevo Laredo Tamaulipas, lo anterior a fin de que en caso de que estén en posibilidades de cumplimentarla sea ejecutada debidamente. Una vez hecho lo anterior remita todas y cada una de las constancias realizadas a fin de que surtan los efectos legales a que haya lugar, dejando para tal efecto los siguientes datos: Unidad de Atención Inmediata con domicilio en Edificio de Seguridad Ciudadana S/N, ubicado en Manuel Ávila Camacho, esquina con Jaumave en la colonia la fe, en Nuevo Laredo, estado de Tamaulipas, CP. 88000, teléfono 867-188-66-00, correo electrónica maria.rios@fgitam.gob.mx. para cualquier aclaración.- Esta dirección General mediante oficio FGJ/DGAJDH/DCDH/COL/0607/2024, de fecha 16 de enero de 2024,

solicitó al Doctor [REDACTED], Fiscal del Estado de Coahuila, en vía de colaboración, se instruyera a quien corresponda a efecto de que se llevaran a cabo las diligencias antes señaladas en la colaboración, en términos de lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Cláusula Décima del Convenio de Colaboración, suscrito el 24 de noviembre del 2011 por la Procuraduría General de la República, la Procuraduría General de Justicia Militar y las Procuradurías y Fiscalías Generales de Justicia de las Entidades Federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de noviembre del 2012, así como artículo 72 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas.- Mediante oficio FDNL/2388/2024, recibido en esta Dirección General en fecha 31 de mayo de 2024, signado por el Maestro [REDACTED], encargado de la Fiscalía de Distrito Nuevo Laredo, por medio del cual refiere que en atención a los oficios UAI/2769/2024 de la Licenciada [REDACTED], Agente del Ministerio Público adscrita a la Unidad de Atención Inmediata y en seguimiento a su oficio FDNL/4160/2023, toda vez que no había recibido respuesta alguna, por parte de la autoridad requerida, solicita se informe si esta Dirección General tiene algún avance de la colaboración tramitada, relacionada con el RAC [REDACTED]. Con motivo del referido oficio del Fiscal de Distrito en el que comunica que la servidora pública a cargo de la integración del RAC [REDACTED] no ha obtenido respuesta de dicha colaboración, por lo que solicita informe acerca de la misma, esta Dirección General en fecha 3 de junio de 2024, remitió el oficio FGJ/DGAJDH/DCDH/COL/9592/2024, dirigido al Doctor [REDACTED], Fiscal del Estado de Coahuila, a efecto de solicitar diera cumplimiento al diverso FGJ/DGAJDH/DCDH/COL/0607/2024, así como para que girara instrucciones a efecto de que se tramitara atento recordatorio al área administrativa correspondiente que se encarga de diligenciar la referida colaboración, con el objeto de que a la brevedad se obtenga la información solicitada.- Es el caso, que con motivo de la radiación de la queja 052/2024-L ante la Comisión de Derecho Humanos del Estado de Tamaulipas, esta Dirección General remitió el oficio FGJ/DGAJDH/DCDH/COL/7980/2025, dirigido al Licenciado [REDACTED], Fiscal del Estado de Coahuila, en fecha 15 de abril de 2024, haciendo de conocimiento que se remitía segundo recordatorio de la colaboración de mérito, para solicitar que girara instrucciones a efecto de que se tramitara atento recordatorio al área administrativa correspondiente, con el objeto de que a la brevedad sea remitida la información requerida mediante la colaboración solicitada.- Mediante oficio FDNL/1686/2025, recibido en esta Dirección General en fecha 10 de abril de 2025, signado por el Licenciado [REDACTED], encargado de la Fiscalía de Distrito Nuevo Laredo, por medio del cual solicita que por conducto de esta Dirección General se requiera al Fiscal del Estado de Coahuila, Informe los avances sobre las diligencias requeridas en la colaboración en comento, solicitadas inicialmente mediante el oficio FDNL/4160/2023 y recordatorios

FGJ/FD/NL/570/2024 y FDNL/2388/2024.- Con motivo de la recepción del citado oficio, mediante el similar FGJ/DGAJDH/DCDH/COL/8020/2025, dirigido al Licenciado [REDACTED], Fiscal del Estado de Coahuila, en fecha 16 de abril de 2025, se solicitó nuevamente girara instrucciones a efecto de que se tramitara atento recordatorio al área administrativa correspondiente, con el objeto de que a la brevedad sea remitida la información requerida en la colaboración tramitada. Mediante oficio FGJ/DGAJDH/DCDH/COL/09002/2025, de fecha 6 de mayo de 2025, firmado por el Director de Colaboraciones y de Atención a Organismo en Materia de Derechos Humanos, remitió al Licenciado [REDACTED] [REDACTED], encargado de la Fiscalía de Distrito Nuevo Laredo, se remitió el oficio DGUI/COLAB-0697/202 recibido el día 5 de mayo de 2025, firmado por el Licenciado [REDACTED], Subdirector General de Colaboraciones Gestión y Seguimiento Administrativo de Unidades de Investigación de la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza, por medio del cual remite informe y copias de diversas las diligencias realizadas por la Fiscalía del Estado de Coahuila, de las que se desprende que se giró oficio al Maestro en Derecho [REDACTED], Secretario de Educación del Estado de Coahuila de Zaragoza, a efecto de que informara si dentro de sus bases de datos existe registro en alguna institución educativa (kinder o primaria) de la menor [REDACTED] [REDACTED], obteniendo respuesta en fecha 22 de enero de 2025, de la existencia del registro de la menor de identidad reservada S.E.V.V. en el Sistema de Información Educativa y Control Escolar de Coahuila (SIECEC), en la Primaria Prof. Rafael Ramírez TV, en el 2º Grado, por lo que, ante dicha respuesta y con motivo de la diversa colaboración 02/2025, la Agente del Ministerio Público de la Unidad de Atención Temprana de Castaños, se constituyó el día 11 de abril de 2025 a la 11:30 horas, en la Escuela Primaria Prof. Rafael Ramírez, ubicada en Calle Francisco I. Madero número 200 de la Colonia Castaños, en Castaños Coahuila, a efecto de conocer si la menor de identidad reservada se encontraba inscrita en dicha institución y en caso de ser así indagar sobre su domicilio particular, no obstante, al entrevistarse con la Directora de la primaria, le informo que la menor si fue asignada para ingresar a dicha escuela en el primer grado en el portal de preinscripciones, sin embargo nunca se presentó familiar alguno para dejar documentación, procediendo dicha directora a expedir el oficio 033, a efecto de formalizar dicha respuesta.- Cuadernillo de colaboración 232/2024: Esta Dirección General recibió la solicitud de colaboración, en fecha 22 de noviembre de 2024, mediante oficio FDNL/4736/2024, firmado por el Licenciado [REDACTED] [REDACTED], encargado de la Fiscalía de Distrito Nuevo Laredo, en atención al oficio FGJ/FD/NL/UAI/6041/2024 consistente en **la solicitud de colaboración planteada por la Licenciada [REDACTED] [REDACTED], Agente del Ministerio Público adscrita a la Unidad de Atención Inmediata, quien integra la carpeta de investigación [REDACTED].**- La colaboración fue solicitada en términos del acuerdo de fecha 19 de noviembre de 2024, a efecto de que se requiera a las Fiscalías Generales de

Justicia de las 32 entidades Federativas, para que instruyan a quien corresponda desahoguen a la brevedad diversas diligencias necesarias para el Agente del Ministerio Público requirente, consistentes en: A. Gire oficio a quien corresponda a fin de que indague y/o verifique el Sistema o Archivo Físico de Actas Circunstanciadas, Averiguaciones Previas, Carpetas de Investigación, Procesos y/o Causas Penales, Civiles, Familiares, Mercantiles, algún antecedente y/o registro con domicilio, donde pueda ser localizada la C. [REDACTED] y la menor niña de identidad reservada de iniciales S.E.V.V.- Se giré a las diferentes dependencias CFE, COMAPA, GAS, TELMEX, empresas de servicio de cable y/o internet, Hospitales, Centros de Salud, Secretaria de finanzas y/o su equivalente, delegaciones u oficinas de bienestar social sobre algún domicilio donde pueda ser localizada la C. [REDACTED], así como a la menor niña de identidad reservada de iniciales S.E.V.V.- Se gire oficio a la Secretaría de Educación Pública, con la finalidad de solicitar si existe registro en alguna institución educativa (KINDER o PRIMARIA) de la menor niña de identidad reservada de iniciales S.E.V.V. en caso afirmativa proporcione los domicilios que arrojen los registros. Las citadas diligencias enunciativas no limitativas, a efecto de lograr la localización de la menor niña de identidad reservada de iniciales S.E.V.V. y de la imputada [REDACTED], y se proceda a la ejecución del mandamiento judicial correspondiente a la orden de aprehensión. Esta Dirección General mediante oficios identificados con el número FGJ/DGAJDH/DCDH/COL/20518/2024, de fecha 28 de noviembre de 2024, solicitó colaboración a las diversas Fiscalías de las entidades del país, a efecto de que realizaran las diligencias citadas, mediante oficios a diversas dependencias de sus entidades para la búsqueda y localización de la ciudadana [REDACTED] y la menor niña de identidad reservada de iniciales S.E.V.V., a efecto de dar cumplimiento a la Orden de Aprehensión de fecha 16 de junio de 2023, signada por el licenciado [REDACTED], Juez de Control de la Cuarta Región Judicial, con residencia en Nuevo Laredo, Tamaulipas. Dicha solicitud de colaboración, se remitió ajustada a derecho, en términos de lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Cláusula Décima del Convenio de Colaboración, suscrito el 24 de noviembre del 2011 por la Procuraduría General de la República, la Procuraduría General de Justicia Militar y las Procuradurías y Fiscalías Generales de Justicia de las Entidades Federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de noviembre del 2012, así como artículo 72 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas.- Es el caso, que con motivo de la radiación de la queja 052/2024-L ante la Comisión de Derecho Humanos del Estado de Tamaulipas, esta Dirección General remitió diversos oficios a las Fiscalías de las Entidades Federativas, Identificados con el número de oficio FGJ/DGAJDH/DCDH/COL/07632/2025, de fecha 9 de abril de 2025, a efecto de que se tramitara atento recordatorio al área administrativa correspondiente, con el objeto de que a la brevedad sea

remitida la información requerida en la colaboración en comento.- Asimismo, en fecha 15 de abril de 2025, esta Dirección General remitió el oficio FGJ/DGAJDH/DCDH/COL/8018/2025, dirigido al Licenciado [REDACTED], Fiscal del Estado de Coahuila, a efecto de que se tramitara atento recordatorio al área administrativa correspondiente, con el objeto de que a la brevedad sea remitida la información requerida en la colaboración realizada.- Mediante oficios FGJ/DGAJDH/DCDH/COL/08991/2025 y FGJ/DGAJDH/DCDH/COL/09060/2025, signados por el Director de Colaboraciones y de Atención a Organismos en Materia de Derechos Humanos, remitió al Licenciado [REDACTED], encargado de la Fiscalía de Distrito Nuevo Laredo, diversas respuestas de las áreas adscritas a la Fiscalía General de Justicia del Estado de Veracruz, en relación con las diligencias solicitadas en la colaboración de mérito.- Mediante oficio FGJ/DGAJDH/DCDH/COL/05473/2025, de fecha 11 de marzo de 2025, signado por el Director de Colaboraciones y de Atención a Organismo en Materia de Derecho Humanos, remitió al Licenciado [REDACTED], encargado de la Fiscalía de Distrito Nuevo Laredo, el informe y constancias de diversas las diligencias realizadas por la Fiscalía del Estado de Quintana Roo.- Mediante oficio FGJ/DGAJDH/DCDH/COL/7606/2025, de fecha 9 de marzo de 2025, signado por el Director de Colaboraciones y de Atención a Organismo en Materia de Derechos Humanos, remitió al Licenciado [REDACTED], encargado de la Fiscalía de Distrito de Nuevo Laredo, el informe y constancias de diversas las diligencias realizadas por la Fiscalía del Estado de Yucatán.- Mediante oficio FGJ/DGAJDH/DCDH/COL/09002/2025, de fecha 6 de mayo de 2025, signado por el Director de Colaboraciones y de Atención a Organismo en Materia de Derechos Humanos, remitió al Licenciado [REDACTED], encargado de la Fiscalía de Distrito Nuevo Laredo, el informe y constancias de diversas las diligencias realizadas por la Fiscalía del Estado de Coahuila, con motivo de la presente colaboración, de las que se desprende que se giraron diversos oficios para obtener información del domicilio de la imputada, obteniendo en fecha **22 de enero de 2025 informe de la existencia del registro de la menor de identidad reservada S.E.V.V. en el Sistema de Información Educativa y Control Escolar de Coahuila (SIECEC)**, en la Primaria Prof. Rafael Ramírez TV, en el 2° Grado, por lo que, ante dicha respuesta y con motivo de la diversa colaboración 02/2025, la Agente del Ministerio Público de la Unidad de Atención Temprana de Castaños, se constituyó el día 11 de abril de 2025 a la 11:30 horas, en la Escuela Primaria Prof. Rafael Ramírez, ubicada en Calle Francisco I, Madero número 200 de la Colonia Castaños, en Castaños Coahuila, a efecto de conocer si la menor de identidad reservada se encontraba inscrita en dicha institución y en caso de ser así indagar sobre su domicilio particular, no obstante, al entrevistarse con la Directora de la primaria, le informo que la menor si fue asignada para ingresar a dicha escuela en el primer grado en el

portal de preinscripciones, sin embargo nunca se presentó familiar alguno para dejar documentación, procediendo dicha directora y expedir el oficio 033, a efecto de formalizar dicha respuesta.- Cuadernillo de colaboración 02/2025: Esta Dirección General recibió la solicitud de colaboración, en fecha 14 de enero de 2025, mediante oficio FDNL/055/2025, signado por el Licenciado [REDACTED], encargado de la Fiscalía de Distrito Nuevo Laredo, en atención a la solicitud de colaboración planteada por la Licenciada [REDACTED], Agente del Ministerio Público adscrita a la Unidad de Atención Inmediata, quien integra la carpeta de investigación [REDACTED].- La colaboración fue solicitada en términos del acuerdo de fecha 8 de enero de 2025, a efecto de que se requiera a la Fiscalía General de Justicia del estado de Coahuila de Zaragoza, para que designe a quien corresponda desahoguen diversas diligencias necesarias para el Agente del Ministerio Público requirente, consistentes en: A. Acudir a la Escuela Primaria de nombre Prof. Rafael Ramírez, ubicada en Calle Francisco I Madero número 200 de Colonia Castaños C.P. 25870, del Municipio de Castaños, Estado de Coahuila de Zaragoza, con la finalidad de indagar si en dicha Escuela Primaria cuentan con registro en calidad de estudiante a la niña de identidad reservada de iniciales S.E.V.V., en caso de obtener un resultado positivo deberá solicitar el domicilio particular con el que se cuenta registrada la niña S.E.V.V., deberá girar oficio a la Procuradora de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y Familia del Sistema DIF del Municipio de Castaños, del Estado de Coahuila Zaragoza, para que tenga a bien designar de manera URGENTE, una trabajadora Social adscrita a esa institución a su digno cargo, a fin de que dicha profesionista se constituya al domicilio de la niña S.E.V.V., con tutor a su señora madre la C. [REDACTED], con la finalidad de que realice de manera exhaustiva una Investigación de campo sobre el entorno familiar y socioeconómico en el que se desenvuelve la víctima directa de identidad reservada de iniciales S.E.V.V. y brindar atención integral incluyendo la atención psicológica y médica, a fin de que sea valorada y reciba el tratamiento adecuado, con motivo del delito que se investiga para garantizar el sano desarrollo de las víctimas.- B. Las citadas diligencias enunciativas no limitativas, a efecto de lograr la localización de la menor niña de identidad reservada de iniciales S.E.V.V. y de la imputada. [REDACTED], y se proceda a la ejecución del mandamiento judicial correspondiente a la orden de aprehensión. Esta Dirección General mediante oficio FGJ/DGAJDH/DCDH/COL/00980/2025, dirigido al Licenciado [REDACTED], Fiscal del Estado de Coahuila, en fecha 16 de enero de 2025 solicitó colaboración a dicha autoridad, a efecto de que realizara las diligencias citadas, mediante oficios a diversas dependencias de sus entidades para la búsqueda y localización de la ciudadana [REDACTED] y la menor niña de identidad reservada de iniciales S.E.V.V., a efecto de dar cumplimiento a la Orden de Aprehensión de fecha 16 de junio de 2023, signada por el licenciado [REDACTED], Juez de Control de la Cuarta Región Judicial, con residencia en Nuevo

Laredo, Tamaulipas. Dicha solicitud de colaboración, se remitió ajustada a derecho, en términos de lo dispuesto en artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Cláusula Décima del Convenio de Colaboración, suscrito el 24 de noviembre del 2011 por la Procuraduría General de la República, la Procuraduría General de Justicia Militar y las Procuradurías y Fiscalías Generales de Justicia de las Entidades Federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de noviembre del 2012, así como artículo 72 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del 18 Estado de Tamaulipas.- Es el caso, que con motivo de la radiación de la queja 052/2024-L. ante la Comisión de Derecho Humanos del Estado de Tamaulipas, esta Dirección General remitió el diverso oficio FGJ/DGAJDH/DCDH/COL/07750/2025, de fecha 10 de abril de 2025, Licenciado [REDACTED], Fiscal del Estado de Coahuila, a efecto de que se tramitara atento recordatorio al área administrativa correspondiente, con el objeto de que a la brevedad sea remitida la información requerida en la colaboración de mérito.- Mediante oficio FDNL/1687/2025, recibido en esta Dirección General en fecha 10 de abril de 2025, signado por el Licenciado [REDACTED], encargado de la Fiscalía da Distrito Nuevo Laredo, por medio del cual solicita que por conducto de esta Dirección General se requiera al Fiscal del Estado de Coahuila, informe los avances sobre las diligencias requeridas en la colaboración de mérito, solicitada inicialmente mediante el oficio FDNL/055/2025.- Con motivo de la recepción del citado oficio, mediante el similar FGJ/DGAJDH/DCDH/COL/8007/2025, dirigido al Licenciado [REDACTED], Fiscal del Estado de Coahuila, en fecha 15 de abril de 2025, se solicitó nuevamente girara instrucciones a efecto de que se tramitara atento recordatorio al área administrativa correspondiente, con el objeto de que a la brevedad sea remitida la información requerida en la colaboración tramitada.- Mediante oficio FGJ/DGAJDH/DCDH/COL/09002/2025, de fecha 6 de mayo de 2025, signado por el Director de Colaboraciones y de Atención a Organismo en Materia de Derechos Humanos, remitió al Licenciado [REDACTED], encargado de la Fiscalía de Distrito Nuevo Laredo, el informe y constancias de diversas las diligencias realizadas por la Fiscalía del Estado de Coahuila, con motivo de la presente colaboración, de las que se desprende que la Agente del Ministerio Público de la Unidad de Atención Temprana de Castaños, se constituyó el día 11 de abril de 2025 a la 11:30 horas, en la Escuela Primaria Prof. Rafael Ramírez, ubicada en Calle Francisco I. Madero número 200 de la Colonia Castaños, en Castaños Coahuila, a efecto de conocer si la menor de identidad reservada se encontraba inscrita en dicha institución y en caso de ser así indagar sobre su domicilio particular, no obstante, al entrevistarse con la Directora de la primaria, le informo que la menor si fue asignada para ingresar a dicha escuela en el primer grado en el portal de preinscripciones, sin embargo nunca se presentó familiar alguno para dejar documentación, procediendo dicha directora a expedir el oficio 033, a efecto de formalizar dicha

respuesta.- Indique lo que considere necesario en relación con los hechos señalados.- En términos de lo informado mediante el diverso FGJ/FD/ZONA NORESTE/NL/UAI/2457/2025, de Licenciada [REDACTED], Agente del Ministerio Público adscrita a la Unidad de Atención Inmediata de Nuevo Laredo Tamaulipas, se reitera que no son ciertas diversas manifestaciones del quejoso, en relación a que asevera que esta Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas no proporcionó información del estado de la colaboración al Estado de Coahuila, a saber: En fecha 1 de marzo de 2024, el C. [REDACTED], solicitó copias certificadas de las constancias de fecha 1 de diciembre de 2023 a su fecha de solicitud, las cuales fueron acordadas y entregadas el día 7 de marzo de 2024, de manera personal, de lo que se cuenta con constancia firmada por C. [REDACTED], cabe mencionar que en esas copias se entregaba un recordatorio dirigido al C. Mtro. [REDACTED], en relación con las colaboraciones, así mismo, en esa misma fecha dicha servidora pública le explico al quejoso el proceso de la colaboración y se le dio acceso a su carpeta de investigación.- En fecha 9 de abril del 2024, el C. [REDACTED], solicitó nuevamente copias certificadas de lo actuado desde el día 7 de marzo de 2024 a la fecha de su solicitud, las cuales fueron acordadas y entregadas el día 15 de abril de 2024, personalmente al quejoso, lo que se desprende de la constancia firmada por C. [REDACTED].- En fecha 16 de abril de 2024, el C. Alejandro Vite Hernández, solicitó de nueva cuenta copias certificadas de todo lo referente a las inspecciones y otros actos de investigación y copia del informe de los resultados al realizar dichas tareas, las cuales fueron acordadas y entregadas el día 20 de mayo de 2024, recibidas personalmente al quejoso, contando con constancia firmada por C. [REDACTED].- En fecha 19 de abril de 2024, el C. [REDACTED], solicitó copias certificadas de lo actuado desde el día 2 de marzo de 2023 al 27 de noviembre de 2023, las cuales fueron acordadas y entregadas el día 20 de mayo de 2024, de forma personal, contando con constancia debidamente firmado por el C. [REDACTED].- En fecha 23 de mayo de 2024, el C. [REDACTED], solicitó nuevamente copias certificadas de todo el expediente, las cuales fueron acordadas y entregadas el día 28 de mayo de 2024, mismas que fueron entregadas personalmente, existiendo la constancia firmada por el C. [REDACTED].- En fecha 2 de junio de 2024, el C. [REDACTED], solicitó copias certificadas desde la fecha 19 de junio del 2024 a la fecha de solicitud, las cuales fueron acordadas y entregadas el día 2 de julio de 2024, mismas que fueron recibidas personalmente por el C. [REDACTED] contando con la constancia firmada.- Resalta la Ministerio Público a cargo de la investigación, que cada vez que se le hacía entrega de las copias certificadas al C. [REDACTED], se le dio acceso a la Carpeta de Investigación completa, toda vez que, dicha servidora pública ponía a la vista todos y cada uno de los acuerdos realizados por esta autoridad, en la que además de manera verbal la era

informado cualquier cuestión que necesitara.- Asimismo, en este acto, se procede a manifestar respecto de las aseveraciones vertidas por el quejoso en su escrito, a saber: "Desde diciembre de 2023, se solicitó colaboración al estado de Coahuila, con el objeto de localizar a mi hija menor de edad y a la imputada, sin que la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas (FGJET) proporcionara información alguna" (Sic).- En relación con lo anterior, tal y como lo manifiesta el quejoso, esta Fiscalía General, giró colaboraciones a la Fiscalía General de Justicia del Estado de Coahuila (a través de persona autorizada), siendo la diversa entidad autónoma de Coahuila, quien debía desahogar diversas diligencias dentro de su territorio y remitir la información obtenida a esta autoridad ministerial, lo que no depende material ni jurídicamente de esta autoridad, por lo que, se encontraba imposibilitada material y físicamente para dar información que no existía, al no haber recibido los oficios de respuesta sendos recordatorios para gestionar las respuestas de la información requerida, siendo hasta el día 5 de mayo de 2025 en que se recepcionó el oficio DGUI/COLAB-0697/2025, de fecha 24 de abril de 2025, signado por el Licenciado [REDACTED], Subdirector General de Colaboraciones, Gestión y Seguimiento Administrativo de Unidades de Investigación de la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza, por medio del cual remitió respuesta respecto de los cuadernos de colaboración 232/2024 y 2/2025, correspondientes a la búsqueda y localización de la imputada y de la menor hija del quejoso, al realizar diligencias tales como requerir informe a diversas autoridades de dicha entidad, así como a la presentación en la escuela primaria en la que encontraba inscrita la menor, colaboraciones en las que también se hizo de conocimiento la orden de aprehensión a ejecutar, la cual esta Fiscalía General y las diversas del país no han podido cumplimentar al encontrarse imposibilitados materialmente por aún no conocer la ubicación de la imputada.- "Señalo directamente a [REDACTED] como responsable de esta protección indebida a servidores omisos. El motivo por el cual se le atribuye responsabilidad directa a este funcionario, es debido a que el proceso de colaboración entre entidades federativas para efectuar una orden de aprehensión es un trámite que, bajo procedimientos ordinarios debe gestionarse y resolverse en cuestión de días" (Sic).- Al respecto se resalta lo manifestado por el quejoso, respecto a que una orden de aprehensión bajo procedimientos ordinarios se gestiona y resuelve en días, no obstante, nos encontramos ante colaboraciones de búsqueda, localización y ejecución de orden de aprehensión, es decir, no se trata de un procedimiento ordinario no se cuenta con la localización de la imputada, motivo por el cual, la orden de aprehensión no puede ejecutarse sin la previa búsqueda y localización de la imputada [REDACTED], lo que a la fecha se encuentra realizando las Fiscalías Generales de Justicia de las entidades del país con motivo de las colaboraciones giradas por esta autoridad ministerial, las cuales tienen la obligación de dar cumplimiento, en términos del Convenio de Colaboración que celebran la Procuraduría General de la República, la Procuraduría General de Justicia Militar y las

Procuradurías y Fiscalías Generales de Justicia de las entidades federativas, no obstante ante el desconocimiento de su paradero se encuentran imposibilitadas de ejecutarla de manera inmediata y se podrá ejecutar la orden una vez que se haya localizado.- "...en el presente caso ha transcurrido más de un año sin que se haya logrado ninguna acción concreta, lo cual evidencia una negligencia grave, falta de voluntad institucional y una posible intención de encubrimiento por parte de [REDACTED], quien tiene la facultad y responsabilidad directa sobre la gestión jurídica y de derechos humanos de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas" (Sic).- En relación con lo anterior, tal y como se ha informado en el presente, el suscrito giré diversos oficios recordatorios a efecto de dar gestión y seguimiento a las tres colaboraciones solicitadas por la autoridad competente, esto, a efecto de garantizar los derechos humanos del quejoso al tener conocimiento de la queja en que se actúa, así como, a petición de la Ministerio Público que tiene a su cargo el mando y conducción de la carpeta de investigación, de la cual no me encuentro facultado a integrar, toda vez que, el suscrito únicamente cuento con la facultad para gestionar colaboraciones en representación de esta Fiscalía General, a nombre y representación del Fiscal General de Justicia, en términos del Convenio de Colaboración que celebran la Procuraduría General de la República, la Procuraduría General de Justicia Militar y las Procuradurías y Fiscalías Generales de Justicia de las entidades federativas, como se ha precisado con anterioridad, así como respecto del seguimiento y atención de quejas, propuestas conciliatorias y medidas cautelares existentes en la presente queja, no obstante las diligencias realizadas e informes obtenidos por otras autoridades, no se encuentran dentro de las posibilidades ni facultades del suscrito.- "La orden de aprehensión, emitida en junio de 2023 continúa sin ser ejecutada hasta la fecha, a pesar de que se ubicó desde hace casi 2 años a mi hija mediante el DIF de nuevo laredo quienes mediante un sistema digital ubicaron en que escuela estaba inscrita inclusive dicha información fue informada al MP a cargo, quien prácticamente NO HA HECHO NADA" (SIC).- Al respecto se hace referencia al acuerdo de colaboración de fecha 4 de diciembre de 2023, por el que la Licenciada [REDACTED], Agente del Ministerio Público Orientador adscrita a la Unidad de Atención Inmediata, a cargo de la investigación [REDACTED], con base en las actuaciones de dicha indagatoria en la que obraba la orden de aprehensión en contra de [REDACTED], así como la comparecencia de fecha 27 de noviembre de 2023, del C. [REDACTED] en la que manifestó tener conocimiento de que la imputada inscribió a la menor de iniciales S.E.V.. en la escuela Jardín de Niños Profesora Hortensia Garza Ortiz, que se encontraba en la Ciudad de Castaños, Coahuila, acordó solicitar a su superior jerárquico que por conducto correspondiente se tramitara colaboración para que se requiera a la Fiscalía General de Justicia del Estado de Coahuila girara atento oficio al Director de la Institución Educativa Jardín de niños Profesora Hortensia Garza Ortiz, a fin de que informe si la menor de identidad reservada con

iniciales S.E.V.V., se encontraba o si se encontró inscrita en la citada Institución y en caso afirmativo deberá proporcionara el domicilio y los documentos relacionados, asimismo, que en caso de obtener respuesta negativa, solicitará a la Secretaría de Educación Pública del Estado informe si la niña de identidad reservada con iniciales S.E.V.V. se encontraba inscrita en institución educativa pública o privada en ese estado de Coahuila, lo que se realizó mediante el Cuadernillo de colaboración 226/2023.- En seguimiento a dicha línea de investigación, la citada Agente del Ministerio Público solicitó se girara una tercera colaboración a efecto de que se realizaran diligencias para constituirse en la Escuela Primaria de nombre Prof. Rafael Ramírez, ubicada en el Municipio de Castaños, Estado de Coahuila de Zaragoza, para localizar a la imputada y a la menor hija del quejoso, lo que se tramitó mediante el Cuadernillo de colaboración 02/2025.- "...la Ministerio Público se limitó a solicitar un estudio socioeconómico, ignorando la existencia de la orden de aprehensión vigente" (SIC).- Respecto a dicha manifestación es necesario precisar que la colaboración a la que hace referencia el quejoso, es la número 02/2025, misma de la que este organismo protector de derechos humanos cuenta con informe y copias de constancias, de las que se desprende que en dicha colaboración también se solicitó atención integral, médica y psicológica para la menor así como el tratamiento adecuado, haciendo referencia que no eran diligencias limitativas y que el objeto es que dicha autoridad lograra la localización de la imputada y su menor hija así como para ejecutar la orden de aprehensión, a saber: Acudir a la Escuela Primaria de nombre Prof. Rafael Ramírez, con la finalidad de indagar si en dicha Escuela Primaria cuentan con registro en calidad de estudiante a la niña de identidad reservada de iniciales S.E.V.V., debiendo obtener el domicilio particular registrado.- Girar oficio a la Procuradora de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y Familia del Sistema DIF del Municipio de Castaños, del Estado de Coahuila Zaragoza, para designar una trabajadora Social, a fin de que dicha profesionista realice una investigación de campo sobre el entorno familiar y socioeconómico, y brindar atención integral incluyendo la atención psicológica y médica, a fin de que sea valorada y reciba el tratamiento adecuado, con motivo del delito que se investiga para garantizar el sano desarrollo de las víctimas.- Las citadas diligencias enunciativas no limitativas, a efecto de lograr la localización de la menor niña de identidad reservada de iniciales S.E.V.V. y de la imputada [REDACTED], y se proceda a la ejecución del mandamiento judicial correspondiente a la orden de aprehensión.- "La omisión prolongada desde 2021 hasta abril de 2025 inclusive con la ejecución de orden de aprehensión vigente constituye una violación a estos preceptos, así como una transgresión al interés superior de la niñez..." (SIC) Al respecto, como se ha informado en diversos oficios a este organismo protector de derechos humanos, se realizaron las diligencias correspondientes a la integración de la investigación desde su radicación en fecha 18 de diciembre de 2021, por lo que una vez que se contó con los elementos se estaba la autoridad ministerial se encontró en aptitud de

solicitar se verificara la audiencia inicial de formulación de imputación en contra de la C. [REDACTED], misma que se encontraba programada para el día 29 de marzo de 2023 a la cual no se presentó, ni a la de fecha 2 de junio de 2023, fecha desde la cual se han realizado las diligencias de búsqueda y localización así como de ejecución de orden de aprehensión sin que a la fecha se haya obtenido resultado del domicilio de la imputada por parte de las autoridades requeridas para dicho efecto.- Aunado a lo anteriormente informado, es necesario citar la Cláusula Décimo Segunda del Convenio de Colaboración que celebran la Procuraduría General de la República, la Procuraduría General de Justicia Militar y las Procuradurías y Fiscalías Generales de Justicia de las entidades federativas, que en su parte conducente establece: "EJECUCIÓN DE ORDENES DE PRESENTACIÓN, APREHENSIÓN, REAPREHENSIÓN Y COMPARECENCIA.- DÉCIMA SEGUNDA.- "LAS PARTES" se obligan a entregar y registrar, sin demora, a los indiciados, procesados o sentenciados, con pleno respeto a los derechos humanos, así como a colaborar en la práctica de notificaciones ministeriales o judiciales a testigos, víctimas y cualquier otro interviniente en la investigación o en el proceso penal, conforme a lo siguiente: "III. LAS PARTES" podrán ejecutar los mandamientos judiciales o ministeriales librados en cualquier parte del país, dentro de su ámbito territorial de competencia, sin necesidad de requerimiento formal, bastando haber recibido la relación antes referida o en su oportunidad, que dicho mandamiento esté en el Sistema Nacional emanado de este instrumento; IV. La Procuraduría o Fiscalía que ejecute cualquiera de las órdenes a que se refiere la fracción anterior, informará de inmediato a la Procuraduría o Fiscalía que en términos de la fracción I de esta cláusula lo hubiere requerido o a la que resulte competente y, de común acuerdo, dispondrán los términos del traslado para poner al indiciado a disposición de la autoridad judicial o ministerial respectiva, sin dilación alguna, en términos del artículo 16 constitucional".- De lo anterior se desprende que la autoridad requerida, tiene la obligación de informar de manera inmediata la ejecución de las órdenes de aprehensión, a la autoridad requiriente, por lo que la Fiscalía General de Justicia de Coahuila y de los demás estados de la República Mexicana, que en su caso tengan información y logren ejecutar la orden de aprehensión que se hizo llegar respectivamente mediante oficios FGJ/DGAJDH/DCDH/COL/0607/2024, FGJ/DGAJDH/DCDH/COL/20518/2024 y FGJ/DGAJDH/DCDH/COL/00980/2025, deberán hacerlo saber sin demora a esta Fiscalía General, por lo que en cuanto se tenga noticias de dicha ejecución se podrá informar al ahora quejoso, no obstante a la fecha no se ha ejecutado a pesar de las diligencias que se encuentran realizando las diversas fiscalías de las entidades federativas.- Asimismo, se resalta qué, en términos del multicitado convenio de colaboración todas las autoridades que ya conocen la orden en contra de la imputada por los citados oficios y a través del Sistema Nacional, podrán ejecutarla sin necesidad de requerimiento formal, es decir, sin necesidad de reiterar o remitir

recordatorios, no obstante, esta Fiscalía General, a través del área a mi cargo, ha remitido diversos oficios a manera de recordatorios como lo son: FGJ/DGAJDH/DCDH/COL/9592/2024, FGJ/DGAJDH/DCDH/COL/7980/2025 FGJ/DGAJDH/DCDH/COL/8020/2025, en la Colaboración 226/2023; FGJ/DGAJDH/DCDH/COL/07632/2025 y FGJ/DGAJDH/DCDH/COL/8018/2025 en la colaboración 232/2024; FGJ/DGAJDH/DCDH/COL/07750/2025 y FGJ/DGAJDH/DCDH/COL/8007/2025 en la colaboración 02/2025. Oficios girados tanto a petición de la Ministerio Público a cargo de la investigación, como por parte del suscrito, a efecto de dar seguimiento y gestión a las colaboraciones solicitadas, a pesar de que éstos no son necesarios ni constituyen una obligación al no encontrarse previstos en términos de dicho convenio, por lo que se desprende que el actuar de esta autoridad ministerial se ha desarrollado conforme a derecho...”. [Sic].

4. En fecha 11 de septiembre de 2024, se ordenó la apertura de un periodo probatorio consistente en diez días hábiles, circunstancia que se hizo del conocimiento a las partes por si fuera el caso que desearan aportar alguna prueba de su intención, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley que rige a esta Comisión; así mismo, en fecha 13 de noviembre de 2024, se giró medida cautelar número 031/2024, al Fiscal General de Justicia en el Estado con sede en esta ciudad, consistente en que girara sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a efecto que se realicen todas las acciones necesarias para agilizar la investigación del RAC [REDACTED] y con ello, obtener resultados efectivos en la localización de la C. [REDACTED], así como de la niña de iniciales S.E.V.V. requiriendo se desinen los recursos humano y materiales para tal efecto.

5. Dentro del procedimiento de investigación se obtuvieron, ofrecieron y desahogaron los siguientes medios de prueba:

5.1.1. Documental consistente en copias autenticadas de la R.A.C. [REDACTED] radicada en la Unidad de Atención Inmediata de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, con sede en Nuevo Laredo, Tamaulipas,

iniciada el 17 de diciembre de 2021, por el C. [REDACTED], en contra de [REDACTED], por el delito de Sustracción y Retención de Menores.

5.1.2. Mediante oficio número FGJ/FEAI/DQPAD/M-6/2950/2024, de fecha 10 de septiembre de 2024, la Lic. [REDACTED], Agente del Ministerio Público de Procedimiento Acusatorio y Oral, adscrita a la Fiscalía Especializada en Asuntos Internos con sede en esta ciudad capital, informó que se inició el expediente de queja [REDACTED], derivado de la copia de conocimiento del oficio 470/2024-L, por medio del cual hizo del conocimiento que se radicó el expediente de queja 052/2024-L.

5.1.3. A través del oficio número FGJ/DGAJDH/DCDH/DH/16796/2024, de fecha 4 de octubre de 2024, el C. [REDACTED], Director General de Asuntos Jurídicos y de Derechos Humanos de esta ciudad, comunicó lo siguiente:

“...En este sentido y toda vez que el Organismo Protector de Derechos Humanos solicitó la adopción de la Propuesta Conciliatoria consistente en que: “se lleve a cabo acordar escritos o solicitudes presentados por la parte ofendida conforme a derecho, así como también dar al seguimiento correspondiente a las colaboraciones solicitadas por Usted dentro del expediente en que se actúa, ello con la finalidad de realizar las diligencias que se requieran y de obtener el resultado esperado por la víctima, garantizando con lo anterior el interés superior del menor...” (sic); en relación con la misma hago referencia al diverso UAI/4531/2024 mediante el cual, en fecha 02 de septiembre de 2024, la Agente del Ministerio Público Orientador, adscrita a la Unidad de Atención Inmediata informó a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas la aceptación de la referida propuesta conciliatoria.- Por otra parte, respecto al informe relacionado con las manifestaciones realizadas por el quejoso, me permito hacer de su conocimiento el oficio FGJ/FD/ZONA/NORESTE/NL/UAI/4681/2004 mediante el cual, la Agente del Ministerio Público adscrita a la Unidad de Atención Inmediata con sede Nuevo Laredo, refiere que no son ciertos los hechos referidos por el ciudadano [REDACTED].- Ahora bien, en este acto se procede a desvirtuar las vulneraciones manifestadas por el ciudadano [REDACTED], de acuerdo con el informe rendido y

las constancias que integran el Registro Atención Ciudadana [REDACTED], a saber: 1. "...le he hecho la petición de que solicite la cooperación de otros estados de la república Mexicana para proceder a la ejecución de una orden de aprehensión que está vigente en contra de la imputada..." (sic).- En este sentido, me permito hacer de su conocimiento que obra en la indagatoria en cuestión acuerdo de fecha 04 de diciembre de 2023, en el cual la Agente del Ministerio Público Orientador adscrito a la Unidad de Atención Inmediata ordenó solicitar a la Fiscalía del Estado de Coahuila colabore con la ejecución de diversas diligencias para estar en posibilidad de integrar de forma correcta investigación que nos ocupa, a saber: **Vistas las actuaciones que anteceden dentro de la presente carpeta de investigación y Retención de Menores por los Padres, cometido en agravio de [REDACTED] en contra de la C. [REDACTED], con motivo de dicha denuncia se inició carpeta procesal [REDACTED] de la cual... el H. Juez de control de la cuarta región... giró orden de aprehensión, en contra de la C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]... sin embargo no ha sido localizada. Asimismo mediante comparecencia de fecha veintisiete de Noviembre del año 2023 se recibió comparecencia del C. [REDACTED], quien manifiesta que tiene conocimiento que la imputada inscribió a la menor de iniciales S. E. V. V. en la escuela Jardín de Niños Profesora Hortensia Garza Ortiz la cual se encuentra... en la ciudad de Castaños, Coahuila es por tal que se desprende la necesidad de enviar atento oficio al... Encargado del Despacho de la Fiscalía de Distrito Nuevo Laredo a fin de que por su conducto solicite al Fiscal General de Justicia de esta entidad Federativa a fin de que... solicite a su homólogo en el Estado de Coahuila, para que... desahogue las... diligencias necesarias para la correcta integración de la investigación que nos ocupa..." (sic).- En este sentido, me permito hacer de su conocimiento el oficio 4443/2023, mediante el cual, la Agente del Ministerio Público Orientador adscrito a la Unidad de Atención Inmediata informó al Encargado del Despacho de la Fiscalía de Distrito Nuevo Laredo la necesidad de pedir a la Fiscalía General de Justicia del Estado de Coahuila colaboración a efecto de que se realizaran diversas diligencias, tales como: A. Se gire atento oficio al Director de la Institución educativa Jardín de Niños Profesora Hortensia Garza Ortiz la cual se encuentra en la ciudad de Castaños, Coahuila, a fin de que informe si se encuentra inscrita la menor de iniciales S.E.V.V., y en caso afirmativo presentar los documentos con los cuales fue inscrita.- B. En caso de que la niña ya no se encuentre inscrita en dicha Institución, deberá solicitar a la Secretaría de Educación Pública del Estado si la menor se encuentra inscrita en Institución diversa en ese Estado, remitiendo la información.- C. En caso de obtener información sobre la dirección de la madre la menor de iniciales S.E.V.V., se le hace del conocimiento a la autoridad que existe Orden de Aprehensión en contra de la C. [REDACTED], lo anterior se informa en caso de estar en posibilidades de cumplimentarla.- Derivado de lo anterior, la Fiscalía de Distrito Nuevo Laredo petitionó al Fiscal General de Justicia del Estado de Tamaulipas que en vía de colaboración solicitara a su Homólogo*

en el Estado de Coahuila el desahogo de dichas diligencias, a efecto de atender las manifestaciones del ciudadano [REDACTED]; motivo por el cual, esta Dirección General mediante el diverso FGJ/DGAJDH/DCDH/COL/0607/2024, solicitó a la Fiscalía General de Justicia del Estado de Coahuila colaboración a efecto de realizar las acciones antes citadas.- 2. "...se solicitó dicha colaboración y hasta la fecha ACTUAL no se ha tenido respuesta de las autoridades en favor o no sobre dicha colaboración..." (sic).- Me permito hacer de su conocimiento, que al no contar con respuesta por parte del Estado de Coahuila mediante el diverso FDNL/2388/2024 el Fiscal de Distrito Nuevo Laredo solicitó avance relacionado con las diligencias peticionadas en la colaboración que nos ocupa, por lo que, esta Dirección General, por medio del oficio FGJ/DGAJDH/DCDH/COL/9522/2024 envió recordatorio a la Fiscalía General de Justicia del Estado de Coahuila.- En relación con lo anterior, es necesario señalar que, si bien, no se cuenta aún con respuesta, dicha situación no es atribuible a esta Fiscalía General, toda vez que, nos encontramos en espera de que la Fiscalía General de Justicia del Estado de Coahuila desahogue la colaboración señalada a efecto que remita la respuesta correspondiente, sin que pase desapercibido que esta institución ha realizado recordatorios, a efecto de conocer el estado que guarda la colaboración y en caso de que se desahogue o ejecute, remita las constancias de su cumplimiento.- Analizadas las diversas manifestaciones realizadas por el ciudadano [REDACTED] y el informe que rinde la autoridad, se desprende que el personal adscrito a esta Fiscalía General no perpetró las violaciones a derechos humanos aludidas, toda vez que nos encontramos en espera de que la Fiscalía General de Justicia del Estado de Coahuila, remita la respuesta correspondiente a colaboración solicitada..."

5.1.4. Escrito de fecha 11 de octubre de 2024, signado por el C. [REDACTED], mediante el cual desahoga vista de informe y manifestó lo siguiente:

"1. Falta de fundamentos en la respuesta de la MP Lic. [REDACTED].- En su respuesta, la MP Lic. [REDACTED] afirma que las manifestaciones expuestas en mi denuncia contra ella no son ciertas. Sin embargo, su contestación carece de fundamentos sólidos y no presenta pruebas que respalden su negación. El expediente RAC [REDACTED] evidencia claramente las omisiones y actos negligentes cometidos tanto por ella como por su antecesor. Es importante resaltar que la judicialización del caso y la orden de aprehensión emitida en junio de 2023, así como la mayoría de las actuaciones, gracias a Dios, fueron logros impulsados por mi esfuerzo y no por la actuación proactiva de la autoridad y hay advertirle que debe dejar de andar presentando dichos logros como parte del desarrollo de la Fiscalía ya que ese acto de presentación más que cualquier otra cosa representa una burla de parte de la MP Lic. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

██████████.- "Errores de hecho y omisiones en la respuesta".- La MP Lic. ██████████ no ofrece ninguna prueba de que haya actuado diligentemente en los tiempos que menciona, tampoco menciona porque no atendió mi solicitud verbal donde le manifesté que debería solicitar la colaboración de otro estado y tuve que rendir mi declaración nuevamente con nuevos datos de mi investigación de forma presencial, y tampoco informa porque no ha obtenido resultados en la solicitud que le pedí que realizara ante la SEP conocer en qué escuela del país está inscrita mi hija quien actualmente tiene █ años de edad.- Su respuesta es ambigua respecto al seguimiento de la colaboración entre estados, ya que se limita a mencionar fechas de envío de oficios (dichos oficios para su información fueron impulsados por mi) y sin ofrecer información clara de los resultados obtenidos e inclusive solo menciona que ha enviado recordatorios más sin embargo NO existe información ni siquiera de las respuestas a esos recordatorios que ha enviado máxime que eso tiene más de 10 meses.- La MP Lic. ██████████ ignora que fue mi intervención personal la que impulsó tanto la judicialización, así como también la obtención de la orden de aprehensión (gracias a Dios), algo que, de haber actuado la autoridad correctamente, debió ser gestionado con mayor rapidez.- 2. Inconsistencia en los avances reportados por la MP Lic. ██████████

██████████.- La MP Lic. ██████████ menciona la emisión de la orden de aprehensión y otros avances en el expediente, pero es vital recalcar y destacar que estos logros se alcanzaron gracias a mi intervención. La judicialización del caso y la solicitud de la orden de aprehensión NO son el resultado de un esfuerzo diligente de la MP Lic. ██████████ (ya que ni siquiera participo en lo más mínimo ya que ella no estaba a cargo del expediente), sino que estos logros son el resultado de mis gestiones ante la Fiscalía y la constante presión para que se respeten los derechos de mi hija y los míos. La actitud pasiva y obstructiva de la MP Lic. ██████████, y anteriormente la de su antecesor, han sido los verdaderos obstáculos que han impedido el avance efectivo de la investigación, hechos que lamentablemente representan un atentado directo en contra de mi hija menor de edad.-

Desconexión con la realidad del expediente.- La MP Lic. ██████████ no explica por qué estos avances tardaron tanto tiempo en realizarse, ni tampoco menciona las razones por las cuales no se aplicaron medidas más contundentes desde el inicio.- No se proporciona una justificación clara para los retrasos en la colaboración entre estados, algo que debió realizarse desde la denuncia inicial o en su defecto hace 10 meses y que actualmente NO existe ni siquiera una respuesta para los recordatorios y más sin embargo mediante varias solicitudes por oficio donde le solicito que aplique las medidas de apremio para sancionar a los Involucrados por estas negligencias de ni siquiera contestar los recordatorios a más de 10 meses desde que se solicitó la colaboración solicitudes a las cuales se ha negado a proceder violando sin justificación todos los preceptos legales en contra de mi hija menor y en contra mía.- 3. "Respuesta vacía y

sin sustento jurídico.- La MP Lic. [REDACTED] se limita a realizar afirmaciones generales sin aportar evidencia que demuestre que su actuación fue conforme a la ley. Sus palabras parecen más una defensa política que un verdadero informe de las gestiones realizadas. El expediente RAC [REDACTED] contiene la que la mayor parte del trabajo realizado allí y que gracias a Dios ha sido impulsado por mí, sin contar con el apoyo necesario por parte de las autoridades y que en la mayoría de los casos ellos solo fungieron como secretarios para realizar las actuaciones y sin embargo en la mayoría de ellos solo participaron como obstructores de la justicia retrasando los procesos para dar avance a las investigaciones y procesos que correspondían en su momento.- Falta de responsabilidad: En su respuesta, no se evidencian acciones concretas para resolver el caso en el menor tiempo posible, lo que indica una falta de interés en la resolución efectiva del problema, máxime que existe una autoridad DIF de Nuevo Laredo, que ofrece mejores y más rápidos resultados y a lo cual la Negligencia de la MP Lic. [REDACTED] ha estado rechazando dicha participación por parte del DIF y sin motivo jurídico quedando de manifiesto su intención nociva de seguir perpetuando con ello los daños que estamos sufriendo tanto mi hija menor de edad como su servidor.- La MP Lic. [REDACTED] ha estado obstruyendo la justicia sin justificación, ya que le he requerido mediante oficios en repetidas ocasiones que solicite al DIF que intervenga en la búsqueda, localización y resguardo temporal de mi hija, solicitudes que ha rechazado sin fundamento legal manifestando su negligencia máxime que el sistema DIF SI ofrece una solución más rápida y sencilla lo cual abarca sus facultades de protección a los niños, niñas y adolescentes.- MP Lic. [REDACTED] No explica cómo se está protegiendo el derecho de mi hija a convivir con su padre, un derecho fundamental que ha sido ignorado durante todo este proceso.- 4. Actitud negligente y falta de compromiso.- La MP Lic. [REDACTED] se jacta de cumplir con los principios de su cargo, pero su actuación demuestra lo contrario. Su gestión ha sido deficiente, caracterizada por la inacción y la falta de diligencia en un caso que involucra derechos fundamentales como la integridad y bienestar de un menor.- [...] 6. Violación de derechos humanos.- La negligencia de la MP Lic. [REDACTED] constituye una violación clara de los derechos humanos, tanto de mi hija como de los míos. Su falta de acción ha prolongado innecesariamente el proceso de reunificación familiar, afectando gravemente nuestro bienestar emocional y psicológico. Asimismo, su respuesta vacía y sin fundamento deja claro que no está comprometida con la justicia ni con el cumplimiento de su deber [...].”

5.1.5. Constancia de fecha 31 de octubre de 2024, elaborada por personal de la Delegación Regional con sede en Nuevo Laredo, Tamaulipas, en la cual se asentó:

“Que, en atención a la cita programada para el día en curso, se constituyó en las oficinas de esta Delegación Regional el quejoso C. [REDACTED], con la finalidad de llevar a cabo revisión de su expediente de queja al inicio señalado; Hago Constar al respecto que se le explicó al C. [REDACTED], el estado actual de su expediente de queja, poniendo a la vista el mismo así como su anexo, el cual consta de copia autenticada del RAC [REDACTED], señalando el C. [REDACTED], que la orden de aprehensión no estaba agregada en el RAC y que la C. [REDACTED], Agente del Ministerio Público, inicio a firmar dentro del RAC a partir del mes de noviembre 2023, indicando que 2 meses antes el había solicitado la búsqueda de su hija, de la misma manera el C. [REDACTED], solicito a la suscrita que deseaba hacer de nuestro conocimiento para que se tomara en cuenta de algunas peticiones que solicitó y están dentro de su expediente siendo las siguientes: a) Como última actuación firmada por el Fiscal que inicio el RAC [REDACTED], Lic. [REDACTED], Agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad de Atención Inmediata, de fecha 19 de mayo del 2023, por medio del cual acuerda que se admite la solicitud de orden de aprehensión y/o comparecencia en contra de la imputada.- (se llevó a cabo cambio de titular ante la Unidad de atención Inmediata).- b) Obra en autos comparecencia ante la C. Lic. [REDACTED], Agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad de Atención Inmediata (nueva responsable de la Unidad) por parte del C. [REDACTED], de fecha 27 de noviembre del 2023, por medio del cual informa que a través del DIF Municipal Le informaron que su ex concubina la C. [REDACTED], inscribió a su hija de iniciales S.E.V.V. de [REDACTED] años de edad en el kinder profesora Hortensia Garza Ortiz el cual se ubica en el Estado de Coahuila ciudad de Castaños.- Dentro del punto a y b podemos observar que hubo un tiempo de inactividad dentro del RAC de aproximadamente seis meses.- c) En fecha 04 de diciembre 2023, obra acuerdo emitido por la Agente del Ministerio Público Orientador adscrito a la Unidad de Atención Inmediata, Por medio del cual señala que se girara oficio al encargado del Despacho de la Fiscalía de Distrito en Nuevo Laredo a fin de que por su conducto solicite al Fiscal General de Justicia de esta entidad Federativa a fin que de acuerdo al convenio de colaboración entre Procuradurías solicite a su homólogo en el Estado de Coahuila, para que éste sirva designar a diverso Agente del Ministerio Público de Procedimiento Penal Acusatorio y Oral con residencia en el Municipio de Castaños, en el Estado de Coahuila, a fin de que desahogue diversas diligencias, entre las cuales están señaladas gire oficio al Director de jardín de niños profesora Hortensia Garza Ortiz, ubicado en la ciudad de Castaños Estado de Coahuila, a fin de que informe si se encuentra inscrita la menor de iniciales S.E.V.V. en caso de que la niña ya no esté inscrita en la institución educativa jardín de niños deberá solicitar a la Secretaría de Educación Pública del Estado, informe si la niña de iniciales S.E.V.V. se encuentra inscrita en institución educativa pública o privada en el estado de Coahuila, en caso de obtener información sobre la dirección de la madre del

Infante se hace del conocimiento a la autoridad que desahogará la presente colaboración que existe orden de aprehensión en contra de la C. [REDACTED]. En caso de que estén en posibilidades de cumplimentarla sea ejecutarla debidamente una vez hecho lo anterior remita todas las constancias realizadas.- d) Obra en autos oficio número 4443/2023, de fecha 04 de diciembre 2023 dirigida al Lic. [REDACTED], Encargado del despacho de la Fiscalía de Distrito en Nuevo Laredo de la Fiscalía General de Justicia del Estado, por medio del cual la Agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad de Atención Inmediata, solicita que por su conducto y envío de colaboración al titular Fiscal General por su conducto, solicite su homólogo en el Estado de Coahuila, éste último se sirva designar e instruir a Agente del Ministerio Público de Procedimiento Penal Acusatorio y Oral con residencia en el Municipio de Castaños en el Estado de Coahuila, a fin de desahogar las diligencias señaladas en su acuerdo emitido.- Es de observarse que entre los puntos b y c hay lapso de días entre la comparecencia en fecha 27 de noviembre y la fecha de su acuerdo 4 de diciembre, aunado a ello el oficio 4443/2023, fue recibido en fecha 13 de diciembre, es decir días posteriores a su realización, sin que medie alguna justificación.- e) Obra en autos Oficio número FDNL/4160/2023 primado por el Mtro. [REDACTED], encargado de la Fiscalía de Distrito de Nuevo Laredo, por medio de lo cual se gira oficio al Mtro. [REDACTED], Director General de Asuntos Jurídicos y de Derechos Humanos de la Fiscalía General de Justicia del Estado, dicho oficio fue recibido en fecha 19 de diciembre 2023 por medio del cual le solicita que dentro de la carpeta de investigación [REDACTED] envíe cuaderno de colaboración 226/2023 para en caso de que esté en concordancia con la solicitud de colaboración planteada por la Agente del Ministerio Público Orientador adscrita a la Unidad de Atención Inmediata se califique de procedente y requiera el desahogo de la diligencia establecida en el acuerdo de fecha 4 de diciembre 2023.- f) Mediante oficio sin número, de fecha 08 de febrero del presente año, la Licenciada [REDACTED], asesora jurídica y [REDACTED], víctima directa, solicitaron a la Agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad de Atención Inmediata girar oficio al encargado del despacho de la Fiscalía de Distrito Nuevo Laredo, a fin de que solicite al Director General de Asuntos Jurídicos y de Derechos Humanos de la Fiscalía General de Justicia del Estado, informar el estatus o seguimiento que se le dio al oficio número FDNL/4160/2023, en virtud de que a la fecha no obra en la carpeta de investigación información sobre si se calificó o no procedente y si se requirió el desahogo de las referidas diligencias.- g) En fecha 14 de febrero mediante oficio 559/2024, la Agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad de Atención Inmediata, dio contestación al requerimiento por la asesora jurídica y víctima directa. De igual forma obra en autos el oficio 552/2024, de fecha 14 de febrero, recibido en la misma fecha, por medio del cual la Agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad de Atención Inmediata, gira recordatorio, al Encargado de despacho de la Fiscalía Distrito de Nuevo Laredo.- h) Obra en autos

escrito firmado por el C. [REDACTED], de fecha 09 de abril del año en curso, el cual fue recibido en la misma fecha ante la Unidad de Atención Inmediata, en la cual en síntesis solicita, se le proporcione copia orden de aprehensión girada desde el mes de junio del año 2023, solicitándolo de manera urgente toda vez que a más de ocho meses desde que se liberó la orden de aprehensión no ha sido informado ni le han indicado de ningún avance.- i) Obra acuerdo de fecha 12 de abril del año en curso, a la petición señalada en el numeral antes mencionado, en el que se contesta que "no hay informe de la ejecución de la orden de aprehensión, en esa tesitura no se ha recibido información de la colaboración al Estado de Coahuila con oficio número 4443/2023, de fecha 13 de diciembre 2023 asimismo se envió recordatorio de la colaboración al encargado del despacho de la Fiscalía del Distrito de esta ciudad en fecha 14 de febrero de 2024.- j) Obra en autos escrito firmado por el C. [REDACTED], de fecha 09 de abril del año en curso, el cual fue recibido en la misma fecha ante la Unidad de Atención Inmediata, en la cual solicita copia autenticadas de todo lo actuado en el RAC [REDACTED], desde la fecha del 7 de marzo 2024.- k) Obra acuerdo de fecha 12 de abril del año en curso, por medio del cual la Agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad de Atención Inmediata, le señala "estamos en espera de los informes de la policía investigadora, dígamele al promovente que no da lugar, ya que no se ha anexado información para que esta autoridad informe lo solicitado".- l) Obra oficio número FGJ/FD/ZONA NORESTE/NL/UAI/1836/2024, de fecha 15 de abril 2024, firmado por la Agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad de Atención Inmediata, dirigido al Agente Suboficial "B" de la Policía Investigadora encargado de la Inspección del Distrito de Nuevo Laredo, Tamaulipas, por medio del cual le solicita remita los informes de los actos de investigación que ha realizado hasta la fecha, referente a la solicitud de oficio 2183/2023 de fecha 16 de junio 2023.- m) Obra en autos escrito firmado por el C. [REDACTED], de fecha 16 de abril del año en curso, el cual fue recibido en la misma fecha ante la Unidad de Atención Inmediata, en la cual en síntesis solicita, se le proporcione copia autenticada en lo referente a las inspecciones y otros actos de investigación así como copia del informe de los resultados al realizarlas y el expediente para la ejecución de la orden de aprehensión girada desde el mes de junio del año 2023, solicitándolo de manera urgente toda vez que a más de ocho meses desde que se liberó la orden de aprehensión no ha sido informado ni le han indicado de ningún avance.- n) Obra acuerdo recaído a la petición señalada en el punto 14, de fecha 19 de abril de 2024, por medio del cual la C. Agente del Ministerio Pública adscrito a la Unidad de Atención Inmediata, señala "no da a lugar lo solicitado ya que se realizó actuaciones 15 de abril 2024, con numero de oficio 1836/2024, enviado a la policía investigadora y en espera de la información.- Obra en autos escrito firmado por el C. [REDACTED], de fecha 19 de abril 2024, por medio del cual solicita a la Agente del Ministerio Público de adscrito a la Unidad de Atención Inmediata, en síntesis lo siguiente: "Solicite el procurador de protección de niñas niños y

adolescentes del sistema de desarrollo integral de la familia para que proceda la búsqueda localización y recuperación mi menor hija de iniciales S.E.V.V en todo el País y con prioridad en el cercano estado de Coahuila, enfocando las primeras acciones de búsqueda en la institución educativa jardín de niños en la ciudad de Castañas en el Estado de Coahuila y de cerciorarse si se encuentra información de mi menor hija en los archivos de dicha institución educativa, proceda inspeccionar las instalaciones a fin de cerciorarse si se encuentra la menor de iniciales S.E.V.V. Con el fin de trasladarla a las instalaciones del sistema DIF para su aseguramiento y resguardo. Asimismo, solicitar el apoyo ministerial de dicha ciudad para que proceda en la búsqueda y localización de la imputada para ejecutar la orden de aprehensión [...]"- p) Obra en autos acuerdo emitido por la Agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad de Atención Inmediata, de fecha 24 de mayo 2023, en el cual señala lo siguiente: "dígase al promovente no ha lugar su petición, toda vez que esta autoridad con fundamento en el artículo 20 apartado A fracción I. B fracción I toda vez que la carpeta de investigación se encuentra en la etapa inicial. Por lo que hace en su petición esta autoridad ya solicitó la colaboración del homólogo de Coahuila que esta autoridad tuvo bien acordar en fecha 31 de diciembre 2023, solicitando los informes a dicha institución escolar y a la Secretaría de Educación Pública, así como se le dio la facultad que realizara las diversas diligencias que les sean convenientes para la ejecución de la orden de aprehensión. La búsqueda y localización se está realizando en todo el País ya que los datos de la hora imputada se encuentra en plataforma México. No ha lugar a su petición solicitada de separar a la niña de quien se encuentre resguardada por el procurador de protección de niñas, niños y adolescentes del sistema de desarrollo integral de la familia, toda vez que cuando se ejecute la orden de aprehensión si esta autoridad lo cree necesario solicitara al Procurador del Sistema DIF de esta ciudad, las actuaciones necesarias para salvaguardar la integridad de la niña". - Es de observarse que entre el punto o y p, hay un lapso de días fuera de tiempo, en acordar la promoción solicitada por la víctima, por parte de la autoridad responsable.- q) Obra en autos oficio número FGJET/VLCPC/CGI/DNL/0121/2024, de fecha 25 de abril 2024, firmado por el Agente Suboficial B encargado de la Inspección de Distrito Nuevo Laredo, por medio del cual remite parte informativo realizado por los Agentes de la Policía Ministerial y Policía Investigadora del Estado, en el cual narran hechos y circunstancias en relación al oficio FGJ/FD/ZONA NORESTE/NL/UAI/1836/2024 de fecha 15 de abril, por medio del cual se solicita avances de los actos de investigación a la solicitud del oficio 2183/2023 de fecha 16 de junio 2023.- r) Obra en autos constancia de fecha 20 de mayo 2024, firmada por la Agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad de Atención Inmediata, en la cual se señala la entrega de copias autenticadas del RAC [REDACTED] de todo lo actuado al C. [REDACTED].- s) Obra en autos constancia de fecha 20 de mayo 2024, firmada por la Agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad de Atención Inmediata, en la cual se señala la entrega de copias autenticadas del RAC

de las fojas 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207 y 208 de todo lo actuado al C. [REDACTED].- t) Obra en autos escrito firmado por el C. [REDACTED], de fecha 23 de mayo 2024, por medio del cual solicita a la Agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad de Atención Inmediata, en síntesis lo siguiente: "Se de cumplimiento a los medios de apremio que estipula el Código Nacional de Procedimientos Penales, para que el Agente Suboficial B de la Policía Investigadora encargado de la Inspección de Distrito Nuevo Laredo, remita el informe solicitado por la autoridad el cual se notificó el día 15 de abril 2024, solicitando proporcione copias autenticadas de todo lo referente a inspección y otros actos de investigación, así como reportar los resultados al realizarlas y el expediente que se lleva a cabo, esto incluyendo las evidencias de lo actuado con la fecha en que se realizaron (entrevistas, visitas, inspecciones, monitoreos, bitácora, etc) en virtud de que no ha respondido de acuerdo a lo solicitado. Es decir si realizaron alguna entrevista deberán presentar copia de dicha entrevista, si realizaron alguna diligencia el registro o reporte con fecha en que realizaron dicha actividad.- u) Obra en autos acuerdo (emitido a la petición del punto 21) de fecha 27 de mayo 2024, firmado por la Agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad de Atención Inmediata, mediante la cual señala " dígasele al promovente no lugar a su petición, todas ves que esta actualidad de que dicte medidas de apremio, toda vez que el informe del Policía Investigación la rindió en tiempo y forma. Por lo que hace la petición de copias autenticadas de lo referente a todo lo realizado de la policía de investigación y los actos de investigación, no ha lugar toda vez que en fecha 20 de mayo 2024 se le hizo entrega de copias certificados de lo realizado e informado por los policías y los acuerdos realizados por esta autoridad.- v) Obra en autos escrito firmado por el C. [REDACTED], de fecha 23 de mayo 2024, por medio del cual solicita a la Agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad de Atención Inmediata, en síntesis lo siguiente: Se dé cumplimiento a los medios de apremio que estipula el Código Nacional de Procedimientos Penales, para que el Encargado de la Fiscalía del distrito Nuevo Laredo de la Fiscalía General de Justicia del Estado Tamaulipas informe a la brevedad el estatus y/o seguimiento que se dio al oficio FDNL/4160/2023, de fecha 13 de diciembre del año 2023, ya que hasta el momento actual (5 meses y 10 días después) no obra en el RAC [REDACTED] si se acordó procedente o no. Informe respecto al recordatorio que también obra dentro del RAC, mediante oficio número 552/2024 enviado el día 14 de febrero 2024, ya que hasta el momento (3 meses y 9 días después) no obra en el RAC si se acordó procedente o no dicho recordatorio y no hay ninguna respuesta al respecto.- w) Obra en autos acuerdo (emitido al punto 23) de fecha 27 de mayo 2024, firmado por la Agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad de Atención Inmediata, mediante la cual señala "dígasele al promovente que no al lugar a superstición de dar cumplimiento a los medios de premio al encargado de la Fiscalía de Distrito de Nuevo Laredo, toda vez que en fecha 27 de noviembre del 2023 cuando se le recabó la comparecencia para realizar la

colaboración de fecha 4 de diciembre 2023, se le explicó el proceso y la demora de dicha colaboración con número de oficio FDNL/4160/2023, dicha colaboración se encuentra en trámite y en un proceso.- En lo que refiere si se acordó precedente dicha colaboración dígaselo al promovente que su petición sí se acordó el día 4 de diciembre del 2023, y se encuentra en la foja 172 de la carpeta investigación, por lo que hace a su petición de recordatorio de fecha de colaboración, si se acordó precedente se recibió con fecha 19 de diciembre y se encuentra en la foja 174 de la Carpeta de Investigación.- x) Obra en autos acuerdo de fecha 27 de mayo 2024, firmado por la Agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad de Atención Inmediata, en específico el escrito de promoción signado por la Lic. [REDACTED] y el C. [REDACTED], de fecha 08 de febrero del 2024, mediante la cual señala "dígaselo al promovente que esta autoridad tuvo bien calificar de procedente y si tuvo a bien realizar en fecha 14 de febrero 2024 el recordatorio de la colaboración de oficio FDNL/4160/2023. Es de observarse que, si bien es cierto, se acordó la promoción de fecha 8 de febrero 2024, también es palpable el hecho que transcurrieron aproximadamente 3 meses 11 días.- y) Obra en autos escrito firmado por el C. [REDACTED], de fecha 24 de mayo 2024, por medio del cual solicita a la Agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad de Atención Inmediata, en síntesis lo siguiente: "Con fundamento en el Código Nacional de Procedimiento Penales y la Ley de los Derechos de los Niños y Adolescentes, nuevamente solicito que el Procurador de Protección de Niñas Niños y Adolescentes del sistema integral de la familia quién es la autoridad en apoyar en la búsqueda localización de mi hija, ya que cuenta con los instrumentos y mecanismos necesarios para realizar una búsqueda pronta y eficaz, solicito que se proceda conforme a lo solicitado, ya que el Procurador del Sistema DIF Tiene las facultades para la localización rápida y eficaz de localizar a mi hija.- Referente en la búsqueda en todo el País respecto a la plataforma México, hasta el momento no se ha tenido ningún resultado, quedando de manifiesto que es un sistema demasiado ineficiente cuando el sistema DIF de manera eficiente pudo rastrear y localizar en donde está inscrita mi hija en menos de un mes, por lo que es prioridad ajustado al interés superior de las niñas niños y adolescentes que se soliciten la colaboración al DIF para que ejecute la búsqueda y localización de mi hija, una vez localizada, dará aviso a las autoridades para que ejecuten primero la orden de aprehensión y posterior a ellos se proceda al aseguramiento para su protección resguardo y traslado de mi hija, referente a lo que comenta esta autoridad de que solicitó separará a mi hija de alguien, le hago la observación y aclaración a esta autoridad, que mi solicitud es que el sistema DIF sólo proceda la búsqueda y localización de mi hija. z) Obra en autos acuerdo (emitido al punto 26) de fecha 27 de mayo 2024, firmado por la Agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad de Atención Inmediata, mediante la cual señala: " dígaselo al promovente no ha lugar a su petición La cual se le pide el apoyo de la búsqueda localización

de su hija y posterior a que las autoridades ejecuten la orden de aprehensión de la amputada entonces procedieron a la recuperación de su hija para salvaguarda su seguridad física e integridad, no ha lugar, toda vez que con fundamento en el artículo 20 apartado B fracción I, toda vez que la carpeta de investigación se encuentra en etapa inicial.- Dígasele al promovente no al lugar A su petición de solicitud de pedir un apoyo al procurador de protección de niñas, niños y adolescentes del sistema desarrollo integral de la familia toda vez que en cuanto se ejecute la orden de aprehensión si esta autoridad lo cree mi Cesario solicitarán la coadyuvancia a el procurador del sistema DIF de esta ciudad Para que realice las actuaciones necesarias para la salvaguarda física y seguridad de la niña.- Ahora bien, en fecha 13 de diciembre 2023, de pidió la colaboración con número de oficio 444/2023, ya solicitó la colaboración del homólogo del Estado de Coahuila que esta autoridad tuvo bien acordar en fecha 4 de diciembre 2023, solicitándoles informes a dicha institución escolar y a la Secretaría de Educación Pública, así como se le dio la facultad que realizara las diversas diligencias que les sean convenientes para la ejecución de la orden de aprehensión.- aa) Obra en autos oficio número UAI/2759/2024, fecha 27 de mayo 2024, dirigida al Lic. [REDACTED], Encargado del Despacho de la Fiscalía de Distrito en Nuevo Laredo de la Fiscalía General de Justicia del Estado, por medio del cual la Agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad de Atención Inmediata, señala oficio recordatorio, solicitándole sirva girar oficio al Mtro. [REDACTED], Director General de Asuntos Jurídicos y de Derechos Humanos de la fiscalía General de Justicia en el Estado, se sirva informar el estatus y/o seguimiento que se le dio al oficio FDNL/ 4160/2023 de fecha 13 de diciembre de 2023.- Es de observarse que los oficios de recordatorio dirigidos al Encargado del Despacho de la Fiscalía de Distrito Nuevo Laredo dentro del RAC [REDACTED], no obra respuesta a tales peticiones.- bb) De las últimas actuaciones que obran dentro del RAC, se presentaron escritos dirigidos a la Agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad de Atención Inmediata, firmados por el C. [REDACTED] fechados del día 19 de junio 2024, dentro de los cuales solicita nuevamente lo siguiente: ➤ Solicitud para que el Procurador de Niñas, niños y adolescentes, su intervención para la localización y recuperación de su hija.- ➤ Solicitud de medidas de apremio para el Agente Suboficial B de la Policía Investigadora encargado de la Inspección de Distrito Nuevo Laredo, para que le proporcionen copias autenticadas de las inspecciones y actos de investigación realizados.- ➤ Solicitud de medidas de apremio para el encargado de la Fiscalía del distrito Nuevo Laredo de la Fiscalía General de Justicia del Estado Tamaulipas informe a la brevedad el estatus y/o seguimiento que se dio al oficio FDNL/4160/2023.- Las anteriores promociones fueron acordadas por la Agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad de Atención Inmediata, en el mismo sentido de las que anteriormente obran dentro del expediente.- cc) Como últimas actuaciones dentro del RAC [REDACTED], obra oficio firmador por la Agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad de Atención Inmediata, dirigido al Juez primero

de primera instancia de lo familiar, por medio del cual hace de su conocimiento la localización y estado actual del multicitado RAC.- dd) Obra solicitud de formulación de imputación solicitada por el Agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad de Atención Inmediata, así como la resolución sobre solicitud de orden de comparecencia y oficio donde se remite orden de aprehensión para ejecutar al encargado de la policía ministerial y policía investigadora de la Fiscalía General de Justicia del Estado en Nuevo Laredo, Tamaulipas.- Concluyendo con el inciso dd, la vista de las actuaciones dentro de las copias autenticadas con las que cuenta esta Delegación, indicándome el señor [REDACTED], que las últimas actuaciones no las había visto en la carpeta de investigación, hasta este momento que por parte de este Organismo se le ponen a la vista, indicándole la suscrita que los señalamientos realizados por él, se tomaran en cuenta al momento de concluir con el expediente de queja, dando por terminada la entrevista con el ahora quejoso”.

5.1.7. Mediante oficio número FGJ/DGAJDH/DCDH/DH/20058/2024, de fecha 21 de noviembre de 2024, el C. [REDACTED], Director General de Asuntos Jurídicos y de Derechos Humanos de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas con residencia en esta ciudad, comunicó lo siguiente:

“...mediante el cual solicitó la adopción de la Medida Cautelar consistente gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a efecto de que “se realicen todas las acciones necesarias para agilizar la investigación del RAC [REDACTED] y con ello, obtener resultados efectivos en la localización de la C. [REDACTED], así como de la niña de iniciales S.E.V.V. requiriendo se desinen los recursos humano y materiales para tal efecto...” (sic).- En ese sentido, me permito hacer de su conocimiento el oficio FGJ/FDNL/4735/2024, mediante el cual el Encargado de la Fiscalía de Distrito de Nuevo Laredo informó que acepta la referida Medida Cautelar. Asimismo, informa que el Agente del Ministerio Público solicitó a su superior realizara las gestiones necesarias a efecto de que se llevara a cabo colaboración a los Fiscales Generales de Justicia de toda la entidad federativa, a efecto de localizar a la ciudadana [REDACTED] y a la niña de iniciales S.E.V.V.- Por otra parte, hago referencia al oficio FGJ/DGAJDH/DCDH/DH/16796/2024, mediante el cual, se comunicó al Organismo Protector de Derechos Humanos que, la Agente del Ministerio Público Orientador adscrito a la Unidad de Atención Inmediata informó a su superior la necesidad de solicitar a la Fiscalía General de Justicia del Estado de Coahuila, motivo por el cual, esta Dirección General mediante el diverso FGJ/DGAJDH/DCDH/COL/0607/2024 solicitó a la Fiscalía General de Justicia del Estado de Coahuila, en vía de colaboración se realizaran las

diligencias consistentes en: A. Solicitar al Director de la Institución Educativa Jardín de Niños Profesora Hortensia Garza Ortiz informe si se encuentra inscrita la menor de iniciales S.E.V.V. y en caso afirmativo presentar los documentos con los cuales fue inscrita; B. En caso de que la niña ya no se encuentre inscrita en dicha institución, solicite a la Secretaría de Educación Pública del Estado si la menor se encuentra inscrita en institución educativa diversa en ese Estado.- C. En caso de obtener información sobre la dirección de la madre la menor de iniciales SE.V.V. se le hace del conocimiento a la autoridad que existe Orden de Aprehensión en contra de la C. [REDACTED], lo anterior se informa en caso de estar en posibilidades de cumplimentarla.- No obstante lo anterior, al no recibir respuesta por parte de la Fiscalía General del Estado de Coahuila, esta Fiscalía General mediante el diverso FGJ/DGAJDH/DCDH/COL/9592/2024 solicitó realizara un recordatorio al área administrativa correspondiente, con el objeto de que la información solicitada sea remitida a la brevedad, mismo que a la fecha no cuenta con respuesta.- Asimismo, a efecto de atender en totalidad el diverso CODHET/ST/262/2024, esta Dirección General, nuevamente giró atento oficio a la Fiscalía General de Justicia del Estado de Coahuila, solicitando de nueva cuenta mediante el diverso FGJ/DGAJDH/DCDH/COL/9592/2024 se realizara un recordatorio al área, para obtener la información requerida, es decir, esta Fiscalía General se encuentra realizando las acciones tendentes a efecto de colaborar con el desarrollo de las diligencias peticionadas por el Agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad de Atención Inmediata, lo cual no constituye violaciones a los derechos humanos...”.

5.1.8. Constancia de fecha 5 de diciembre de 2024, elaborada por personal de la Delegación Regional en Nuevo Laredo, Tamaulipas, en síntesis se asentó:

“...Que se constituyó en las oficinas de esta Delegación Regional el C. [REDACTED] [...] señalando que él ha solicitado en diversas ocasiones a la Ministerio Público solicitara a DIF su apoyo para la localización de su hija, recibiendo como respuesta a todas sus peticiones que no era procedente, por lo que en este momento solicitaba que por nuestro conducto se hiciera llegar su petición tanto a Fiscalía como al Sistema DIF, el apoyo o intervención del DIF para la búsqueda o localización de su hija, tal como lo hicieron con la información que a él le proporcionaron de la ubicación de la escuela donde estaba estudiando su hija en el estado de Coahuila, por último el señor [REDACTED] solicitó a la suscrita se le proporcionara copia de las documentales sobre la medida cautelar planteada al Fiscal General, indicándole la suscrita que, se realizara lo conducente para entregarle las copias requeridas, así como también se tomaran en cuenta sus señalamientos al momento de concluir con el expediente de queja, dando por terminada la entrevista con el ahora quejoso”.

5.1.9. Se recibió oficio número 0536/2024, de fecha 16 de diciembre de 2024, signado por el C. Lic. [REDACTED], Procurador de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema DIF Nuevo Laredo, Tamaulipas, quien comunicó:

“...me permito informar a Usted que esta Procuraduría de Protección giro atento oficio ante la Lic. [REDACTED], Agente del Ministerio Público Orientador adscrita a la Unidad de Atención Inmediata, mediante el cual se le remitió la información que a través de las herramientas tecnológicas y de la página Web de la Secretaría de Educación de Coahuila, manifiesta que la niña de iniciales S.E.V.V. de [REDACTED] años de edad, se encuentra estudiando en la Escuela Prof. Rafael Ramírez, con domicilio en calle Francisco I. Madero, número 200, colonia Castaños, entre las calles Zuazua y Murguía, C.P. 25870, Municipio de Castaños, Estado de Coahuila de Zaragoza, así mismo se le adjunto copia de los oficios que se dirigieron ante la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y Familia del Sistema DIF Tamaulipas, a fin de que dicha información pueda ser agregada al RAC [REDACTED], y con ello surta los efectos legales a que hubiere lugar; me permito adjuntar copia del oficio en mención”.

5.1.10. Mediante oficio número FGJ/FD/NL/UAI/0060/2025, de fecha 7 de enero de 2025, signado por la C. Lic. [REDACTED], Agente del Ministerio Público de Procedimiento Acusatorio y Oral, adscrita a la Unidad de Atención Inmediata, con sede en Nuevo Laredo, Tamaulipas, quien informó:

“...me permito informarle que se ha realizado la actuación solicitada en su oficio de referencia, del modo que se ha girado oficio solicitando al Lic. [REDACTED], con la finalidad de que se requiera al Dr. [REDACTED], Fiscal General del Estado de Tamaulipas, y su vez, solicite apoyo a la Fiscalía General de Justicia del Estado de Coahuila, esto con motivo de designar a un Agente del Ministerio Público con la finalidad de solicitar al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de dicha comunidad, la práctica de un estudio socioeconómico y de este modo, verificar las condiciones de vida de la niña de identidad reservada con iniciales S.E.V.V. Así mismo se remite copia de dicha Oficio de Colaboración, signado por la suscrita, en fecha 7 de enero del 2025, con número de oficio FGJ/FD/NL/UAI/040/2025”.

5.1.11. A través del oficio número FGJ/DGAJDH/DCDH/DH/2833/2025, de fecha 5 de febrero de 2025, el C. [REDACTED], Director General de

Asuntos Jurídicos y de Derechos Humanos de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas con residencia en esta ciudad, comunicó lo siguiente:

“...solicita la adopción de la Medida Cautelar consistente en que: “gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se realicen todas las acciones necesarias para agilizar la investigación del RAC [REDACTED] y con ello, obtener resultados efectivos en la localización de la C. [REDACTED], así como de la niña de iniciales S.E.V.V. requiriendo se desinen los recursos humano y materiales para tal efecto...” (sic).- En este sentido y toda vez que, mediante el diverso FGJ/DGAJDH/DCDH/DH/20058/2024 esta Dirección General informó al Organismo Protector de Derechos Humanos que, la Fiscalía de Distrito de Nuevo Laredo comunicó la aceptación de la referida Medida Cautelar.- En virtud de lo anterior, en este acto me permito informar los avances realizados a efecto de acreditar el cumplimiento a la referida medida cautelar, toda vez que, de las constancias que integran la carpeta de investigación [REDACTED] se desprende que la Agente del Ministerio Público adscrita a la Unidad General de Investigación número 3 informó a su superior la necesidad de solicitar a las 32 Entidades Federativas, en vía de colaboración realizaran diversos actos de investigación, por lo que, esta Dirección General mediante el diverso FGJ/DGAJDH/DCDH/COL/20518/2024 requirió apoyo a las fiscalías y Procuradurías Generales de Justicia de la República Mexicana para el desarrollo de las diligencias consistentes en: A. Gire oficio a quien corresponda a efecto de que verifique el Sistema o Archivo Físico de Actas Circunstanciadas, Averiguaciones Previas, carpetas de Investigación, Procesos y/o Causas Penales, Civiles, Familiares, Mercantiles, algún antecedente y/o registro de domicilio, donde pueda ser localizada la ciudadana [REDACTED] y la menor de iniciales S.- B. Gire oficio a las diferentes dependencias CFE, COMAPA, GAS, Telmex, empresas de servicio de cable y/o Internet, Hospitales, Centros de Salud, Secretaría de Finanzas y/o su equivalente, delegaciones u oficinas de bienestar social sobre algún domicilio, donde puede ser localizada la ciudadana [REDACTED] y la menor de iniciales S.E.V.V.- C. Gire oficio a la Secretaría de Educación Pública, con la finalidad de solicitar si existe registro en alguna institución educativa de la menor de iniciales S.E.V.V., y en caso afirmativo proporcione los domicilios que arrojan.- Por otra parte, me permito hacer de su conocimiento que esta Dirección General mediante el diverso FGJ/DGAJDH/DCDH/COL/00980/2025 solicitó nuevamente a la Fiscalía General de Justicia del Estado de Coahuila, en vía de colaboración instruya a quien corresponda a efecto de que se constituyan en la Escuela Primaria de nombre Profesor Rafael Ramírez, con el propósito de indagar si cuenta con registro en calidad de estudiante de la menor de iniciales S.E.V.V., así mismo, en caso de contar con un resultado positivo deberá solicitar el domicilio particular con el que se encuentre registrada la menor...”

5.1.12. Constancia de fecha 23 de mayo de 2025, elaborada por personal de la Delegación Regional con sede en Nuevo Laredo, Tamaulipas, misma que se transcribe:

“...me constituí en la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas de esta ciudad, con la finalidad de dar acompañamiento previamente solicitado por el quejoso C. [REDACTED], lo anterior a fin de tener acceso a su RAC [REDACTED], entrevistándonos con el C. Lic. [REDACTED] [REDACTED], Encargado de Fiscalía de Distrito de Nuevo Laredo, encontrándose presente de igual manera C. Mtro. [REDACTED] [REDACTED], personal de la Fiscalía, a quienes hicimos de su conocimiento que el motivo de nuestra visita era con la finalidad de dar seguimiento a las diligencias solicitadas a su similar en el Estado de Coahuila, así como conocer el estado actual del RAC, tomando uso de la voz el C. [REDACTED], quien le explico brevemente al Lic. [REDACTED] [REDACTED], la participación que ha tenido dentro de dicho RAC, así como la finalidad de dar seguimiento a la orden de aprehensión que esta aun sin ejecutarse en contra de la madre de su hija, señalando el Lic. [REDACTED] [REDACTED], que se esta trabajando dentro del expediente, que ya tienen la contestación por parte de Coahuila sobre las diligencias solicitadas y que se estaba en espera de recibir información por parte de varios Estados de la Republica sobre si existe inscripción de la niña ante Secretaría de Educación, tomando el uso de la voz la suscrita, preguntándole al Lic. [REDACTED] [REDACTED], si había posibilidad de solicitar a la Secretaría de Educación Pública Nacional información sobre la niña, esto en virtud de que estamos próximos a cierre de ciclo escolar, aunado a ello cada Estado llevara su tiempo de contestación, señalando el Lic. [REDACTED] [REDACTED], que si podían solicitarlo y que la petición se tomara en cuenta, haciéndole mención al C. [REDACTED] [REDACTED], que era importante allegar al expediente, si ya contaba con la sentencia emitida dentro del expediente que tiene en trámite ante la vía civil-familiar, indicando el C. [REDACTED] [REDACTED], que ya tenía sentencia, pero aún no estaba firme, que al momento en que se haga firme, allegará al RAC, explicándole al C. [REDACTED] [REDACTED], cual era la importancia de que ante la vía penal se allegue, ya que al momento de que se ejecute la orden de aprehensión el juez penal tenga las bases penales para poder resolver la situación de su hija, solicitado el C. [REDACTED] [REDACTED], que acudió ante el Procurador del DIF para saber el procedimiento para que cuando se ejecute la orden de aprehensión le hagan entrega de su hija, explicándole el Procurador que le hacía falta copia del convenio que tiene ante el Centro de Mecanismos Alternos, ya que no contaban con una copia y como ya tiene un expediente de sus peticiones e intervenciones, requiere copia de dicho convenio, solicitado al Lic. [REDACTED] [REDACTED], le proporcione copia de dicho convenio al Procurador del DIF, recibiendo como contestación que sí, que podía enviarle un oficio transcribiéndole parte de dicho convenio, ya que no podían remitirle copia de dicho convenio como tal, en caso de que si lo

requieran, lo remitirán, preguntando el C. [REDACTED], que como podían agilizar el procedimiento de los oficios, esto por los tiempos que han sido largos, indicando el Mtro. [REDACTED], que podían enviar los oficios por correo electrónico, y posterior se remiten los originales, indicando el C. [REDACTED], que si podían emitir la alerta Amber, señalando el C. Mtro. [REDACTED], que se revisara sobre el manejo de la alerta Amber con personal de PNL (personas no localizadas), así como buscar en redes sociales de la madre de su hija para lograr ubicar a su hija, llegando en esos momentos la Lic. [REDACTED], Agente del Ministerio Público Especializada en personas no localizadas, preguntándole el Lic. [REDACTED], que se requiere para solicitar una alerta Amber, indicando la Lic. [REDACTED], que para activar una alerta amber ellos primeramente hacen la solicitud a la fiscal especial y ella lo requiere al agente del ministerio público federal, ya que la alerta amber es federal, se llena un formato el cual se motiva y funda, se tienen que adjuntar fotografías, y la decisión ya es por parte de la federación, y si gustaban podía compartirlas e formato, que tiene que hacer la petición el denunciante a la Ministerio Público, pidiéndole al C. [REDACTED], podía acudir directamente a que le recaben una informativa, indicando el C. [REDACTED], que el haría la petición por escrito y que la presentaría al día siguiente adjuntando por correo electrónico las fotografías de la niña, por ultimo pregunto el C. [REDACTED], si había posibilidad de verificar ante oficialía del registro civil en el Estado de Coahuila, para verificar si la madre de la niña se caso y de ser afirmativo poder dar con su paradero a través del esposo de ella, indicándole el Mtro. [REDACTED], que podían solicitar la colaboración con su similar en Coahuila, para desahogar su petición, concluyendo con esto la reunión”.

5.1.13. Constancia de fecha 13 de mayo de 2025, elaborada por personal de este Organismo, en la cual se asentó:

“...Que me comunique en hora y fecha señalada al Área de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Derechos Humanos de la Fiscalía General de Justicia con el Director Mtro. [REDACTED], una vez atendida mi llamada e identificándome como personal de este Organismo, se le informo que el motivo de la misma era para solicitar información en relación al asunto del señor [REDACTED], en específico si ya la Fiscalía General de Justicia del Estado de Coahuila ya habían enviado la información con respecto al exhorto que envió esa Fiscalía de Tamaulipas a su similar de Coahuila, a lo que me informo el Mtro. [REDACTED] que una vez revisado en su sistema que efectivamente esta Fiscalía ya había recepcionado la información el día 5 de mayo del presente, así mismo en fecha 8 del mismo mes se remitieron las constancias a la Fiscalía de Nuevo Laredo, Tamaulipas, en donde este Organismo de Derechos Humanos las pudiera solicitar, se le informo al Mtro. [REDACTED] si ellos contaban con alguna copia que nos pudiera proporcionar a lo que argumento que no, que todo se enviaba a Nuevo Laredo, se le agradeció de antemano la información dada

por lo que una vez terminada la llamada me contacte con la Licenciada [REDACTED], Delegada Regional de la CODHET, en Nuevo Laredo para ponerle en conocimiento, a lo que informo que lo estaría solicitando a la Fiscalía de Nuevo Laredo, una vez que ella llegara de la ciudad de Saltillo, Coahuila”.

5.1.14. Constancia de fecha 18 de marzo de 2025, elaborada por personal de la Delegación Regional en Nuevo Laredo, Tamaulipas, en síntesis se asentó:

“...Que se constituyó en las oficinas de esta Delegación Regional el C. [REDACTED], quejoso dentro del expediente al inicio señalado, con la finalidad de solicitar el apoyo e intervención de este Organismo dentro de su expediente; Hago Constar al respecto que el C. [REDACTED], explico a la suscrita que había recibido llamada telefónica por parte de personal de derechos humanos de ciudad victoria, donde le refirieron los avances dentro de su queja, de la misma manera le solicitaron acudir a esta oficina para realizar la petición de manera formal, por lo que solicitaba la colaboración de este Organismo con nuestra similar en el Estado de Coahuila con la finalidad de tener información sobre si ya fueron desahogadas las diligencias solicitadas por la Fiscalía General de Justicia de Tamaulipas, mediante oficio número FGJ/FD/NL/UAI/0040/2025, de fecha 08 de enero del presente año, o de igual manera se brinde el impulso correspondiente, así mismo, solicita el apoyo de esta Delegación Regional, ya que no cuenta con abogado particular y requiere que la abogada victimal le brinde el apoyo necesario para estar al pendiente de las diligencias que se puedan solicitar dentro de su RAC [REDACTED], ya que él está inconforme con una de las diligencias señaladas dentro del oficio antes mencionado y el cual consta de solicitar a la Procuradora de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y Familia del sistema DIF del municipio de Castaños del Estado de Coahuila Zaragoza, para que designe trabajadora social y realice estudio socioeconómico relacionado con la víctima directa siendo esta su hija de iniciales S.E.V.V., ya que con este tipo de diligencias solo se alerta a la madre de la niña sobre la orden de aprehensión que hay en su contra y con ello no se lleve a cabo su ejecución y por ende huya del lugar, indicándole la suscrita que se le recabaría una informativa para solicitar la colaboración de nuestra similar en Coahuila y se realizara petición a la abogada victimal de esta ciudad, dando por terminada la entrevista con el ahora quejoso”.

5.1.15. Mediante oficio SGG/SLSG/CEAV/NLD/0026/2024, de 4 de abril de 2025, signado por la Lic. [REDACTED], Jefa de Departamento de Atención a Víctimas en Nuevo Laredo, adscrita a la Comisión Estatal de Atención a Víctimas de la Subsecretaría de Legalidad y Servicios

Gubernamentales de la Secretaría General de Gobierno, con sede en Nuevo Laredo, Tamaulipas, en la cual informó que una vez impuesta de los autos de la carpeta de investigación RAC [REDACTED], obra el oficio con terminación /0040/2025, mediante el cual la Ministerio Público, Lic. [REDACTED], le solicita al encargado de la Fiscalía de Distrito de Nuevo Laredo, requiera en vía de colaboración al Fiscal General del Estado de Tamaulipas, solicite a su homólogo en la Fiscalía General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, nombre Agente del Ministerio Público a fin de que ordene a Agentes de la Policía Investigadora que desahoguen diligencias especificadas en el mismo; por lo anterior, atendiendo al contenido del oficio que se contesta, se realizó escrito por parte de la asesora jurídica, dentro de dicha carpeta, mismo que adjuntó.

5.1.16. Mediante oficio sin número, dirigido a la Lic. [REDACTED], Agente del Ministerio Público de Procedimiento Acusatorio y Oral Adscrito a la Unidad de Atención Inmediata, signado por la Lic. [REDACTED], Asesora Jurídica reconocida dentro del Registro de Atención Ciudadana, manifestó lo siguiente:

“...1º.- Mi representado no está de acuerdo en que el Sistema DIF del Municipio de Castaños del Estado de Coahuila Zaragoza lleve a cabo la investigación de campo sobre el entorno familiar y socioeconómico en el domicilio de la niña S.E.V.V. y su señora madre, [REDACTED] [REDACTED].- Esto es debido a que existe una orden de aprehensión, que no ha sido ejecutada, y al realizar la referida visita del personal de Trabajo Social del Sistema DIF, del Municipio de Castaños, al domicilio de la imputada, ocasionaría que la C. [REDACTED] [REDACTED] lograra esconderse nuevamente, y seguir evadiendo la justicia como lo ha hecho desde diciembre del año 2021, por lo que le solicito realice las acciones pertinentes para suspender la realización del estudio socioeconómico ordenado por esa fiscalía.- 2º.- Ahora bien, a fin de tutelar y preservar los derechos de la víctima, principalmente el acceso a la justicia, le solicito realicen las acciones necesarias para lograr la ejecución de la orden de aprehensión en contra de la C. [REDACTED] [REDACTED].”

5.1.17. Mediante oficio número VG-481/2025, signado por la Coordinadora Jurídica y Encargada del Despacho de la Visitadora General de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, comunicó lo siguiente:

“...En atención al contenido de los oficios identificados con los número 152/2025-L y 183/2025-L, presentados ante las oficinas de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza (CDHEC), mediante los cuales informó que la institución a su cargo, radicó el expediente de queja número 052/2024-L, el cual se integra en favor de [REDACTED], por presuntos actos violatorios a sus derechos humanos atribuidos a servidores públicos dependientes de la Fiscalía General del Estado de Tamaulipas y que, con la finalidad de concretar la debida integración del precitado expediente, se solicita la colaboración de esta CDHEC, a efecto de solicitar a la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza información relacionada con el oficio de colaboración FGJ/DGAJDH/DCDH/COL/00980/2024 suscrito por el Director General de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas.- Derivado de lo antes expuesto, una vez analizado el requerimiento presentado, le informo que esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza (CDHEC), solicitó a la Directora General Jurídica, de Derechos Humanos y Consultiva de la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza información respecto a la atención brindada al oficio número FGJ/DGAJDH/DCDH/COL/00980/2024. En ese tenor, la mencionada servidora público remitió los oficios identificados con los números FGE/DGUI/0461/2025 y FGE/DGUI/0228/2025 suscritos por el personal adscrito a la Dirección General de Unidades de Investigación de la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza, de los cuales esencialmente se desprende que se giraron instrucciones al Delegado de la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza de la Región Centro (FGE Región Centro), para que se atendieran las colaboraciones solicitadas, mediante oficio número FGJ/FD/NL/UAI/0040/2025, por la Agente del Ministerio Público de Procedimiento Penal Acusatorio y Oral adscrita a la Unidad de Atención Inmediata en Nuevo Laredo de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas”.

5.1.18. Mediante oficio número FGJ/FD/NL/UAI/2527/2025, de fecha 19 de mayo de 2025, la Lic. [REDACTED], Agente del Ministerio Público de Procedimiento Acusatorio y Oral, adscrita a la Unidad de Atención Inmediata de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, con sede en Nuevo Laredo, Tamaulipas, remitió copia autenticada de las diligencias

realizadas por la Fiscalía General del Estado de Coahuila constando 17 fojas útiles mismas que van de la foja cuatrocientos setenta (470) a la foja cuatrocientos ochenta y seis (486); advirtiéndose lo siguiente:

a) Oficio número FDNL/2085/2025, dirigido a la Lic. [REDACTED], Agente del Ministerio Público de Procedimiento Acusatorio y Oral, adscrita a la Unidad de Atención Inmediata, signado por el Lic. [REDACTED], Encargado de la Fiscalía de Distrito de Nuevo Laredo, mediante el cual da respuesta a la solicitud de colaboración mediante oficio FDNL/55/2025, mediante el cual solicita al Director General de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Fiscalía General de Justicia del Estado, que solicite al Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, instruya a quien corresponda se constituyan en la Escuela Primaria de nombre Rafael Ramírez ubicada en la calle Francisco I. Madero, número 200, colonia castaños, C.P. 25870, en el municipio de Castaños, Estado de Coahuila de Zaragoza, con el propósito de indagar si dicha escuela cuenta con registro en calidad de estudiante de la niña de identidad reservada S.E.V.V. de [REDACTED] años, por tal motivo se remite el oficio FGJ/DGAJDH/DCDH/COL/09002/2025 de fecha 6 de mayo de 2025, signado por Lic. [REDACTED], Director de Colaboradores y de Atención a Organismos en Materia de Derechos Humanos, mediante el cual remite el diverso DGUI/COLAB-0697/2025 firmado por el Lic. [REDACTED], Subdirector General de Colaboradores, Gestión y Seguimiento Administrativo de Unidades de Investigación de la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza, mediante el cual hace llegar información con su petición.

b) Oficio FGE/DRC/666/2025, de 11 de abril de 2025, signado por el C. MD. [REDACTED], Delegado de la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza en la Región Centro, dirigido a la Lic. [REDACTED], Encargada de la Dirección General de Unidades de Investigación de la Fiscalía General del Estado, mediante el cual comunicó que la menor S.E.V.V. fue inscrita en la Escuela Primaria "Profesor Rafael Ramírez"

para cursar primer grado, sin embargo no se presentó a la institución, por lo que no se pudo dar cumplimiento a las diligencias solicitadas vía colaboración bajo oficio número FGE/DRC/588/2025 referente a la carpeta de investigación [REDACTED] y FGE/DGUI/COLAB-0228/2025 de fecha **28 de marzo de 2025**.

c) Oficio 236/CAS/UAI/2025, de fecha 11 de abril de 2025, el cual da contestación al oficio FGE-DRC-588/2025, signado por la C. Lic. [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Unidad de Atención Temprana de Castaños, Coahuila, dirigido al Lic. [REDACTED], Delegado de la Fiscalía General del Estado en la Región Centro, en el cual entre otras cosas informó que siendo las 11:30 horas, de ese día, se presentó en la Escuela Primaria de nombre Prof. Rafael Ramírez y se entrevistó con la Directora Profa. [REDACTED], quien informó que la menor de iniciales S.E.V.V., fue asignada a ese plantel educativo para ingresar a primer grado en el portal de preinscripciones, sin embargo nunca se presentó familiar alguno para dejar documentación de la menor, expidiendo contestación por escrito mediante oficio 033, signado por la Profa. [REDACTED], Directora de la Escuela Primaria Profr. Rafael Ramírez, turno matutino.

d) Acuerdo de fecha 28 de marzo de 2025, signado por la Lic. [REDACTED], Encargada de la Dirección General de Unidades de Investigación de la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza, asentó que dentro de la colaboración en que se actúa (colaboración interna 469/2024) rendida por la Secretaría de Educación del Estado de Coahuila de Zaragoza, de la cual se desprende que la menor de identidad reservada, de iniciales S.E.V.V. actualmente **se encuentra inscrita en el segundo grado de la Escuela “Prof. Rafael Ramírez T.V.”**, con domicilio en la calle Francisco I. Madero, colonia Independencia, C.P. 25870, del municipio de Castaños Coahuila.

5.1.19. Constancia de fecha 19 de junio de 2025, elaborada por personal de la Delegación Regional en Nuevo Laredo, Tamaulipas, misma que se transcribe:

“Que me constituí en las instalaciones de la Agencia del Ministerio Público de Procedimiento Penal Acusatorio Adscrito a la Unidad de Atención Inmediata de esta ciudad, entrevistándome con la Lic. [REDACTED], Agente del Ministerio Público, a quien le solicité de no existir inconveniente legal alguno me permitiera el acceso al RAC [REDACTED], ello con finalidad de conocer el estado actual del mismo y conocer sobre los avances de las peticiones realizadas por el C. [REDACTED], en fecha 23 de mayo del año en curso, al encargado de la Fiscalía de Distrito de esta ciudad; Hago Constar al respecto que me indicó la Lic. [REDACTED], que no había inconveniente alguno, que dicho RAC se encontraba en trámite, y en referencia a las diligencias solicitadas, se realizó el oficio número FGJ/FD/NL/UAI/2723/2025, de fecha 02 de junio del año que transcurre, por medio del cual solicita al encargado de la fiscalía de distrito de esta ciudad, su colaboración para que por su conducto remita al Fiscal General del Estado, solicite a su homólogo del Estado de Coahuila, ordene a quien corresponda se desahoguen diligencias que a continuación se mencionan: Se gire oficio para verificar el sistema o archivo físico de actas circunstanciadas, averiguaciones previas, carpetas de investigación, procesos y/o causas penales civiles familiares mercantiles de algún antecedente con registro con domicilio dónde puede ser localizada la C. [REDACTED] y la niña de iniciales S.E.V.V.- Se giren oficios a diferentes dependencias CFE, comapa, gas, Telmex empresas de servicio de cable, Internet, Hospitales, Centro de Salud, Secretaría de Finanzas, sobre algún domicilio donde pueda hacer localizada la C. [REDACTED].- Se gire oficio a la Secretaría de Educación con la finalidad de solicitar si existe registro en alguna institución educativa de la niña de iniciales S.E.V.V. en caso afirmativo proporcione domicilios que arrojen registros.- Se gire oficio al municipio de Castaños Estado de Coahuila, a efecto de solicitar documentación como, ficha de inscripción, domicilio proporcionado por el tutor, de existir se adjunte y de no existir inconveniente la baja de la estudiante, ya que se cuenta con una boleta de calificaciones de la niña, de igual forma solicitar a la policía de investigación de aquel Estado, ejecuten la orden de aprehensión a la C. [REDACTED], misma que se encuentra vigente.- Se gire oficio al titular de un departamento contencioso en la jefatura de servicios jurídicos del IMSS, con la finalidad de solicitar información respecto al domicilio de registro de la C. [REDACTED].- Se giren oficios a las oficialías del Registro Civil de Coahuila, a fin de que informen si cuentan con registro de la C. [REDACTED], en caso afirmativo proporcionen copia del registro que obre.- De la misma manera obra oficio FDNL/2497/2025, de fecha 02 de junio del presente año, firmado por el encargado de la Fiscalía de Distrito de Nuevo Laredo, por medio del cual remite cuaderno de colaboración número 106/2025, al Director General de Asuntos Jurídicos y de Derechos Humanos de la Fiscalía General de Justicia del Estado, para que se califique de procedente y requiera el desahogo de diligencias dentro del cuadernillo en mención; preguntándole la suscrita si el C. [REDACTED], ya había

agregado al RAC la sentencia firme del juzgado, indicándome la Ministerio Público que aún no presentaba dicho documento, en el mismo sentido la suscrita le pregunte que había pasado con la petición de la alerta Amber, explicándome la Ministerio Público que si se recibió por escrito la petición del denunciante, pero no se realizó inmediatamente ya que el denunciante no se había presentado a darle continuidad a dicha petición, es decir se requería el llenado de un formato que él tenía que firmar, motivo por el cual el oficio FGJ/FD/zonanorte/NL/UAI/3267 se encontraba fechado del día 18 de junio del año que transcurre, dirigido a la Mtra. [REDACTED], Agente del ministerio Público Especializado en Desaparecidos, y estaban a la espera de la respuesta, indicando además la Ministerio Público que en cuanto a la petición realizada a las Secretarías de Educación de cada Estado de la República Mexicana, ya había recibido respuesta en el sentido de que no se encontró antecedente alguno de la niña S.E.V.V. en los Estados de Baja California, Coahuila, Colima, Hidalgo, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Veracruz y Yucatán, agradeciendo la suscrita la información proporcionada retirándome del lugar”.

5.1.20. Declaración informativa del C. [REDACTED], quien refirió lo siguiente:

“Que acudo a este Organismo a presentar copia simple de la sentencia No. 143, emitida por el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado de Tamaulipas, con residencia en esta ciudad, en relación al expediente [REDACTED], misma sentencia que ya causó ejecutoria, por lo cual solicito sea agregada a mi expediente de queja 052/2024-L.

5.1.21. Constancia de fecha 21 de julio de 2025, elaborada por personal de la Delegación Regional con sede en Nuevo Laredo, Tamaulipas, misma que se transcribe:

“Que se constituyó en las oficinas de esta Delegación Regional el C. [REDACTED], quejoso dentro del expediente al inicio señalado, con la finalidad de presentar juegos de copias de la sentencia número ciento cuarenta y tres (143) expedida por el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado de Tamaulipas, expediente número [REDACTED], relativo al Juicio Ordinario Civil, manifestando el quejoso que las copias simples se adjuntaron a la queja, solicitándonos se verificara que eran idénticas a las certificadas. Hago constar al respecto que el suscrito al tener a la vista ambos conjuntos de copias se indica que son idénticas, para todos los efectos legales a que haya lugar...”.

5.1.22. En fecha 4 de agosto de 2025, la Delegada Regional con sede en Nuevo Laredo, Tamaulipas, emitió Acuerdo de Sobreseimiento y Vista.

5.1.23. En fecha 14 de agosto de 2025, vía correo electrónico, el C. [REDACTED], interpuso el recurso de Reconsideración en contra de la resolución emitida en fecha 4 del mismo mes y año; admitiéndose en fecha 15 de agosto del presente año y el 11 de septiembre de 2025, se resolvió en el cual se determinó se dejara sin efecto el Acuerdo de Sobreseimiento de fecha 4 de agosto de 2025, en contra del Agente del Ministerio Público de Procedimiento Acusatorio y Oral, adscrita a la unidad de Atención Inmediata con sede en Nuevo Laredo, Tamaulipas, y del Director General de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Fiscalía General de Justicia del Estado, con residencia en esta ciudad, para que se dictara nueva resolución que conforme a derecho corresponda.

5.1.24. Mediante oficio número FGJ/FEAI/DQPAD/M-6/2792/2025, la Lic. [REDACTED], Agente del Ministerio Público, adscrita a la Fiscalía Especializada en Asuntos Internos de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, en el cual comunicó que fue agregado al expediente de queja [REDACTED], la copia de conocimiento de su oficio número CODHET/ST/618/2025, de fecha 12 de septiembre del año 2025, dirigido a la Lic. [REDACTED], Agente del Ministerio Público de Procedimiento Acusatorio y Oral, adscrita a la Unidad de Atención Inmediata en la Ciudad de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

5.1.25. Constancia de fecha 19 de septiembre de 2025, elaborada por personal de ese Organismo, en la cual se asentó que con el fin de verificar el estado actual de la carpeta de investigación con RAC número [REDACTED], se entabló comunicación a la Agencia del Ministerio Público de Procedimiento

Acusatorio y Oral, adscrita a la Unidad de Atención Inmediata con sede en Nuevo Laredo, Tamaulipas, siendo atendida por el Lic. [REDACTED], auxiliar de dicha Agencia, quien informó que la Lic. [REDACTED] no se encontraba y una vez enterado del motivo de la llamada, entabló comunicación con la Lic. [REDACTED], quien le informó que el estatus de dicha carpeta es que se encontraba judicializada con orden de aprehensión vigente para formular imputación emitida en fecha 16 de junio de 2023.

5.1.26. Constancia de fecha 23 de septiembre de 2025, elaborada por personal de este Organismo, en la cual se asentó que se recibió llamada del C. [REDACTED], quien comunicó que el Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado de Tamaulipas, con sede en Nuevo Laredo, Tamaulipas, dentro del expediente [REDACTED], ordenó la restitución de la guardia y custodia de su hija; por tal razón, acudió en compañía del actuario, personal del DIF y seguridad pública a la Escuela Primaria “Prof. Rafael Ramírez”, turno vespertino, ubicada en el Municipio de Castaños, Estado de Coahuila de Zaragoza y la directora del citado plantel educativo le entregó a su hija.

6. Una vez enunciadas las actuaciones que obran en el presente expediente quedó en estado de resolución y de cuyo análisis se obtuvieron las siguientes:

CONCLUSIONES:

Primera. La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, es un organismo público autónomo, que entre sus objetivos fundamentales se encuentra la protección, observancia, promoción, estudio y difusión de los derechos humanos previstos por el orden jurídico mexicano, de conformidad con

lo establecido en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 16, 58 fracción XVIII y 126 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, así como 1, 2, 3, 4 y 8 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas.

Segunda. El C. [REDACTED], medularmente manifestó que desde el año 2023, la Lic. [REDACTED], Agente del Ministerio Público de Procedimiento Acusatorio y Oral, adscrita a la Unidad de Atención Inmediata, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, con residencia en Nuevo Laredo, Tamaulipas, ha estado incumpliendo en algunas peticiones que le ha realizado de manera verbal, donde pidió que se solicitará la colaboración de otros estados, para proceder a la ejecución de la orden de aprehensión que está vigente, en contra de la madre de su menor hija; por tal motivo, el 27 de noviembre de 2023, se presentó en dicha unidad con el fin de que le fuera recabada comparecencia para solicitarlo de manera escrita e incluso aportó datos de localización de la imputada, sin que a la fecha se haya cumplimentado.

Así mismo, en fecha 8 de abril de 2025, el C. [REDACTED], amplió su queja y señaló directamente a C. Mtro. [REDACTED], entonces Director General de Asuntos Jurídicos y de Derechos Humanos de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, con sede en esta ciudad, como responsable de proteger indebidamente a servidores públicos omisos, debido a que considera que el proceso de colaboración entre entidades federativas para ejecutar una orden de aprehensión es un trámite que debe gestionarse y resolverse en cuestión de días; sin embargo en el presente caso ha transcurrido más de un año, sin que se haya logrado, lo que considera una negligencia grave, falta de voluntad institucional y una posible intención de encubrimiento por parte de dicho servidor público, ya que tiene la facultad y responsabilidad directa sobre la

gestión jurídica y de derechos humanos en la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas.

Tercera. Bajo esa perspectiva, de las alegaciones vertidas por el C. [REDACTED] y la integración del expediente de queja 052/2024-L, este Organismo advierte inadecuada prestación del servicio público en materia de procuración de justicia, así como el incumplimiento en el principio de debida diligencia y dilación, en la integración de la carpeta de investigación con RAC [REDACTED] iniciada por el delito de sustracción y retención por los padres en contra de la C. [REDACTED], lo que se tradujo en la vulneración del derecho humano a la Legalidad y Seguridad jurídica, así como al acceso a la justicia (en su modalidad de procuración de justicia).

Vulneración del derecho humano a la Legalidad y Seguridad jurídica, así como al acceso a la justicia (en su modalidad de procuración de justicia).

Cuarta. El acceso a la justicia es un derecho fundamental que reconoce el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y constituye la prerrogativa a favor de los gobernados de acudir y promover ante las instituciones del Estado competentes, la protección de la justicia a través de procesos que le permitan obtener una decisión en la que se resuelva de manera efectiva sobre sus pretensiones o derechos que estime le fueron violentados, en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa, imparcial y gratuita.

El derecho de acceso a la justicia está estrechamente vinculado a la procuración de justicia, actividad de investigación y persecución de los delitos a cargo del Ministerio Público, de conformidad con lo establecido en el artículo 21, párrafos primero y segundo de la citada Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos, los cuales disponen que: “La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función”.

Conforme a ello, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el “Caso González y otros (Campo Algodonero) Vs. México”, enfatizó que: “El deber de investigar es una obligación de medio y no de resultado, que debe ser asumida por el Estado como un deber jurídico propio y no como una simple formalidad condenada de antemano a ser infructuosa”, puntualizando que “La obligación del Estado de investigar debe cumplirse diligentemente para evitar la impunidad y que este tipo de hechos no vuelvan a repetirse”.

La Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder, emitido por la Organización de las Naciones Unidas, destaca en el numeral 4, que las víctimas deben ser tratadas con “respeto a su dignidad” y tener “acceso a los mecanismos de justicia”.

Así también, tal derecho humano se encuentra reconocido en el artículo 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el cual precisa en términos generales, que toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente para la determinación de sus derechos y obligaciones.

En este sentido, las víctimas del delito deben tener protegido su derecho humano de acceso a la justicia a partir de investigaciones ministeriales adecuadas y profesionales, las cuales deberán fundarse en todo momento, en el marco jurídico vigente y el respeto a los derechos humanos. Al respecto, el artículo 10 de la Ley General de Víctimas regula que: “Las víctimas tienen derecho a un recurso judicial adecuado y efectivo, ante las autoridades

independientes, imparciales y competentes, que les garantice el ejercicio de su derecho a conocer la verdad, a que se realice con la debida diligencia una investigación inmediata y exhaustiva del delito o de las violaciones de derechos humanos sufridas por ellas”.

En la Recomendación General 16/2009, “Sobre el plazo para resolver una Averiguación Previa”, la Comisión Nacional de Derechos Humanos determinó que:

*“[...] los agentes del Ministerio Público, a fin de garantizar una adecuada procuración de justicia, deben cumplir en el desarrollo de su labor con las diligencias mínimas para: **a)** evitar la dilación en el trámite de la averiguación previa, de tal manera que no existan omisiones en la práctica de diligencias por periodos prolongados; **b)** garantizar el desahogo de las diligencias de investigaciones necesarias para acreditar el delito y la probable responsabilidad del sujeto; **c)** preservar los indicios del delito, a fin de asegurar que las líneas de investigación puedan agotarse; **d)** propiciar el desahogo de los análisis y dictámenes periciales; **e)** dictar las medidas de auxilio y protección a las víctimas del delito y a los testigos; **f)** garantizar el acceso a la justicia a las víctimas del delito mediante la eliminación de la práctica de elaborar actas circunstanciadas en lugar de averiguaciones previas; **g)** evitar enviar al archivo o a la reserva las averiguaciones previas si no se han agotado las líneas de investigación, y **h)** propiciar una mayor elaboración de investigación por parte de los elementos de la policía que tengan a su cargo esa función”.*

En relación a la función del Ministerio Público, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha señalado que “Conforme a los artículos 21 y 102; apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el Ministerio Público tiene a su cargo la persecución e investigación de los delitos, lo que significa que es el único órgano estatal competente para formular e impulsar la acusación o imputación delictiva (...) los artículos constitucionales aludidos deben leerse en el sentido de que establecen obligaciones a cargo del Ministerio Público, de manera que la investigación y persecución de los delitos no constituyen una prerrogativa a su cargo y, por tanto, no puede renunciar a su ejercicio, el cual es revisable en sede constitucional (...)”.

En ese sentido, la Lic. [REDACTED], Agente del Ministerio Público de Procedimiento Acusatorio y Oral, adscrita a la Unidad de Atención Inmediata con sede en Nuevo Laredo, Tamaulipas, al rendir su informe de autoridad señaló que las manifestaciones no eran ciertas y destacó que la carpeta de investigación con RAC [REDACTED], iniciada por los hechos con apariencia de delito de sustracción y retención por los padres, **se inició el día 17 de diciembre de 2021**, por querrella presentada por el C. [REDACTED]; así mismo, que no es cierto que esa autoridad ha realizado prestación de su servicio indebidamente, así como también la violación de sus derechos y de su menor hija en lo que refiere a su dicho donde establece que realizó diversas ocasiones de manera verbal la petición de solicitar la cooperación de otros estados; en fecha 27 de noviembre del 2023, se redactó comparecencia y se le explicó el proceso de dicha colaboración y el tiempo que requería, el señor [REDACTED] proporcionó datos que se requieren para la colaboración del Estado de Coahuila, ya que en la carpeta de investigación no se contaba con dicha información; en fecha 4 de diciembre de 2023, se realizó acuerdo para dicha petición y en esa misma fecha se realizó la colaboración con número de oficio 4443/2023, la cual está en espera de informe y/o contestación; referente a la solicitud de informe del seguimiento de la colaboración, en fecha 9 de febrero del 2024, envió recordatorio de fecha 14 de febrero de 2024, con número de oficio 552/2024, al Mtro. [REDACTED], encargado del despacho de la Fiscalía de Distrito en Nuevo Laredo, para que se sirviera girar oficio al Mtro. [REDACTED], Director General de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Fiscalía General de Justicia del Estado, esta autoridad se encuentra en espera de dicho informe; que el día 16 de junio de 2023, se otorgó orden de aprehensión dentro de la carpeta [REDACTED], carpeta procesal [REDACTED], en contra de [REDACTED], la cual fue ordenada por el Juez de Control de la Cuarta Región Judicial, con sede

en Nuevo Laredo, Tamaulipas; así mismo, refirió que dicha carpeta se encuentra en estatus de judicializada con orden de aprehensión para formular imputación.

En esa línea de seguimiento, en fecha 16 de mayo de 2025, el Director General de Asuntos Jurídicos y de Derechos Humanos de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, con sede en esta ciudad, al rendir su informe de autoridad manifestó que no eran ciertos los hechos que se imputan, toda vez que se habían realizado las actuaciones correspondientes de acuerdo a las facultades conferidas al suscrito, consistentes en dar seguimiento a la atención de quejas, medidas cautelares y requerimientos, así como a la gestión de las solicitudes de colaboración entre fiscalías; que mediante oficio FGJ/DGAJDH/DCDH/DH/19570/2024, de fecha 14 de noviembre de 2024 dicha medida cautelar se hizo de conocimiento al Licenciado [REDACTED], Encargado de la Fiscalía de Distrito Nuevo Laredo, superior jerárquico del Ministerio Público a cargo de la investigación, a efecto de que girara las instrucciones correspondientes para la aceptación de la medida cautelar y remitiera las constancias que acreditaran su cumplimiento, toda vez que dicha autoridad es la que conoce de la investigación de la Carpeta de Investigación RAC [REDACTED], siendo el Ministerio Público el encargado de ejercer la conducción y mando de la investigación de los delitos; que mediante oficio FGJ/FDNL/4735/2024, el Encargado de la Fiscalía de Distrito Nuevo Laredo, Licenciado [REDACTED], informó que la licenciada [REDACTED], Agente del Ministerio Público de Procedimiento Acusatorio y Oral, adscrita a la Unidad de Atención Inmediata, a cargo de la investigación manifestó que aceptaba la medida cautelar requerida por ese organismo protector de derechos humanos, por lo que a efecto de dar cumplimiento a la misma, mediante oficio FGJ/FD/NL/UAI/6041/2024 dicha servidora pública, solicitó a su superior jerárquico, se girara la colaboración 232/2024 a través de los conductos legales y mediante el servidor público

autorizado para dicho efecto, siendo el suscrito el legalmente facultado por el Fiscal General del Estado, para realizar dicha solicitud, remitiendo las constancias consistentes en el oficio FGJ/FD/NL/UAI/6041/2024 y acuerdos de colaboración de fechas 16 y 19 de noviembre de 2024; que el día 22 de noviembre de 2024 se recibió en esta Dirección General el diverso FDNL/4736/2024, mediante el cual, el Licenciado [REDACTED], Encargado de la Fiscalía de Distrito Nuevo Laredo, remitió el cuaderno de colaboración identificado con el número 232/2024, para que de ser procedente se requiriera el desahogo de las diligencias solicitadas por la Ministerio Público a cargo de la investigación; por lo que mediante oficio identificado con el número FGJ/DGAJDH/DCDH/COL/20518/2024, de fecha 28 de noviembre de 2024, se solicitó colaboración a las diversas Fiscalías de las entidades del país, a efecto de que realizaran las diligencias para obtener algún domicilio en el que pueda ser localizada la ciudadana [REDACTED] y la niña de iniciales S.E.V.V., a efecto de dar cumplimiento a la Orden de Aprehensión de fecha 16 de junio de 2023, signada por el licenciado [REDACTED], Juez de Control de la Cuarta Región Judicial, con residencia en Nuevo Laredo, Tamaulipas; que dicha solicitud de colaboración, se remitió a las Fiscalías Generales de Justicia de los diversos estados de la República mediante el similar FGJ/DGAJDH/DCDH/COL/20518/2024, de fecha 28 de noviembre de 2024; destacó que la licenciada [REDACTED], Agente del Ministerio Público de Procedimiento Acusatorio y Oral, adscrita a la Unidad de Atención Inmediata, a cargo de la investigación, en su acuerdo da fecha 16 de noviembre de 2024, solicitó la colaboración en comento, precisó sus datos de localización consistentes en domicilio de la unidad, teléfono y dirección electrónica, a efecto de que se proporcionaran a quien correspondiera, para entablar la comunicación necesaria y le remitieran la información obtenida; que respecto de dicha colaboración girada a efecto de dar cumplimiento a la medida cautelar solicitada, el suscrito ha remitido a través de los oficios recordatorios

FGJ/DGAJDH/DCDH/COL/07632/2025 y FGJ/DGAJDH/DCDH/COL/8018/2025, dirigido a las diversas Fiscalías de las entidades del país, para dar atención al seguimiento de la colaboración, asimismo se ha remitido oportunamente a la Ministerio Público encargada de la investigación, los oficios recibidos de las Fiscalías Generales de Justicia de los diversos estados a efecto de que dicha servidora pública encargada de la conducción y mando de la indagatoria, sea quien en su caso determine y solicite lo que en derecho corresponda para la debida integración de la carpeta de investigación [REDACTED].

Por otra parte, la C. Lic. [REDACTED], Agente del Ministerio Público de Procedimiento Acusatorio y Oral, adscrita a la Unidad de Atención Inmediata con sede en Nuevo Laredo, Tamaulipas, hizo llegar copias auténticas de la carpeta de Investigación RAC [REDACTED].

En ese contexto, del análisis realizado a la copia certificada de la carpeta de Investigación RAC número [REDACTED], se evidencia la acreditación de los reclamos señalados por la parte quejosa, atribuidos a personal de la Agencia del Ministerio Público de Procedimiento Acusatorio y Oral, adscrita a la Unidad de Atención inmediata, con sede en Nuevo Laredo, Tamaulipas, que han tenido a su cargo la integración de la misma, al advertir espacios de inactividad y falta de seguimiento, considerando que existe abstención injustificada por parte de los servidores públicos de dicha unidad, a efecto de practicar las diligencias tendientes a lograr la localización de la imputada, tomando en cuenta que la parte quejosa proporcionó datos relacionados con su paradero y éstos fueron omisos en actuar conforme a una debida diligencia dado a que omitieron proporcionar las instrucciones necesarias a los agentes de la Policía de Investigación dependientes de esa Unidad, así como a la Fiscalía General del Estado de Coahuila, para la debida cumplimentación de la orden de aprehensión respectiva, lo anterior deriva de analizar lo siguiente:

En la integración del RAC [REDACTED], iniciada el 17 de diciembre de 2021 realizada por la Agencia del Ministerio Público de Procedimiento Acusatorio y Oral, adscrita a la Unidad de Atención Inmediata con sede en ciudad Nuevo Laredo, Tamaulipas, se advierte un lapso de tiempo que oscila entre el 19 de mayo del 2023 y 28 de mayo de 2025, en la que destacan los siguientes periodos de inactividad:

Fecha	Diligencia	Observación
19 de mayo de 2023	Acuerdo mediante el cual se admite la solicitud de orden de aprehensión y/o comparecencia en contra de la imputada.	
16 de junio de 2023	Se inició carpeta procesal [REDACTED] de la cual en fecha 16 de junio de 2023, el Juez de Control de la Cuarta Región con residencia en Nuevo Laredo, Tamaulipas, giró orden de aprehensión en contra de [REDACTED]	
27 de noviembre de 2023	Comparecencia del C. [REDACTED], quien manifestó que por medio del DIF Municipal le informaron que su ex concubina [REDACTED] [REDACTED], inscribió a su hija en el kínder profesora Hortensia Garza Ortiz, misma que se ubica en el Estado de Coahuila.	5 meses de inactividad
04 de diciembre de 2023	- Se dictó acuerdo dentro de la carpeta de investigación con número de registro de atención ciudadana [REDACTED] misma que dió inicio por el delito de Sustracción y Retención de Menores por los Padres, cometido en agravio de [REDACTED] [REDACTED] contra de [REDACTED] [REDACTED], con motivo de dicha denuncia se inició carpeta procesal [REDACTED] de la cual en fecha 16 de junio de 2023, el Juez de Control de la Cuarta Región con residencia en Nuevo Laredo, Tamaulipas, giró orden de aprehensión en contra de [REDACTED] [REDACTED], a quien se le considera imputada sustraída de la acción de la justicia, por lo que se giró el mandamiento judicial correspondiente a la policía investigadora en esta ciudad, sin embargo hasta el momento no ha sido localizada; así mismo, mediante comparecencia de fecha 27 de noviembre del 2023, se recibió comparecencia del C. [REDACTED], quien manifestó tener conocimiento que la imputada inscribió a la menor de iniciales S.E.V.V. en la Escuela Jardín de Niños Profesora Hortensia Garza Ortiz ubicada en	

	la ciudad de Castaños, Coahuila y se acordó enviar oficio al Lic. [REDACTED], Encargado del despacho de la Fiscalía de Distrito de Nuevo Laredo, para que solicite al Fiscal General de Justicia del Estado, a fin de que de acuerdo al convenio de colaboración entre Procuradurías solicite a su homólogo en el Estado de Coahuila designe o bien instruya a diverso Agente del Ministerio Público del Procedimiento Penal Acusatorio y Oral con residencia en Municipio de Castaños en el Estado de Coahuila a fin de que desahogue las siguientes diligencias: a) se gire atento oficio al director de la institución educativa Jardín de Niños Profesora Hortensia Garza Ortiz con el fin de que se informe si se encuentra inscrita la menor de identidad reservada de iniciales S.E.V.V.; b) en caso de que no este inscrita, deberá solicitar a la Secretaría de Educación Pública del Estado, se encuentre inscrita en institución educativa pública o privada en ese estado de Coahuila; c) En caso de obtener información sobre la dirección de la madre de la infante, se le hace del conocimiento a la autoridad que desahogara la presente colaboración que existe orden de aprehensión en contra de la C. [REDACTED]. - Oficio número 4443/2023, dirigido al Mtro. [REDACTED], Encargado del despacho de la Fiscalía de Distrito de Nuevo Laredo, para que por conducto y en vía de colaboración el Fiscal General de Justicia del Estado de Tamaulipas, solicite a su homólogo en el Estado de Tamaulipas, las diligencias anteriormente señaladas.	
08 de febrero de 2024	Mediante oficio sin número, la Licenciada [REDACTED], asesora jurídica y [REDACTED], víctima directa, solicitaron a la Agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad de Atención Inmediata girar oficio al encargado del despacho de la Fiscalía de Distrito Nuevo Laredo, a fin de que solicite al Director General de Asuntos Jurídicos y de Derechos Humanos de la Fiscalía General de Justicia del Estado, informar el estatus o seguimiento que se le dio al oficio número FDNL/4160/2023, en virtud de que a la fecha no obra en la carpeta de investigación información sobre si se calificó o no procedente y si se requirió el desahogo de las referidas diligencias al Fiscal General de Justicia del Estado de Coahuila	2 meses de inactividad
14 de febrero de 2024	- Mediante oficio 559/2024, informó que en esa propia fecha mediante oficio 552/2024, solicitó en vía recordatorio, al Encargado de despacho de la Fiscalía Distrito de Nuevo Laredo, para que gire oficio al Mtro. [REDACTED], Director General de Asuntos	

	Jurídicos y de Derechos Humanos. - Oficio número 552/2024, dirigido al Encargado de despacho de la Fiscalía Distrito de Nuevo Laredo, mediante el cual solicitó en vía recordatorio, para que gire oficio al Mtro. [REDACTED], Director General de Asuntos Jurídicos y de Derechos Humanos.	
09 de abril de 2024	- Escrito firmado por el C. [REDACTED], mediante el cual en síntesis solicita, se le proporcione copia de la orden de aprehensión girada desde el mes de junio del año 2023, solicitándolo de manera urgente toda vez que a más de ocho meses desde que se liberó la orden de aprehensión no ha sido informado ni le han indicado de ningún avance. - Escrito firmado por el C. [REDACTED], a través del cual solicita copia autenticadas de todo lo actuado en el RAC [REDACTED], desde la fecha del 7 de marzo 2024.	
12 de abril de 2024	- Acuerdo que recayó al escrito del C. [REDACTED], en el cual se asentó que no hay informe de la Ejecución de la Orden de Aprehensión, en esa tesitura no se ha recibido información de la colaboración al Estado de Coahuila con oficio número 4443/2023, de fecha 13 de diciembre 2023 asimismo se envió recordatorio de la colaboración al encargado del despacho de la Fiscalía del Distrito de esta ciudad, en fecha 14 de febrero de 2024. - Acuerdo que recayó al escrito del C. [REDACTED], en el cual se asentó que están en espera de los informes de la policía investigadora, dígaselo al promovente que no da lugar, ya que no se ha anexado información para que esta autoridad informe lo solicitado.	
15 de abril de 2024	Oficio número FGJ/FD/ZONA NORESTE/NL/UAI/1836/2024, dirigido al Agente Sub Oficial "B" de la Policía Investigadora encargado de la inspección del Distrito de Nuevo Laredo, Tamaulipas, mediante el cual solicitó remita los informes de los actos de investigación que ha realizado hasta la fecha, referente a la solicitud con número de oficio 2183/2023, de fecha 16 de junio de 2023.	
16 de abril de 2024	Escrito firmado por el C. [REDACTED], en el cual en síntesis solicita, se le proporcione copia autenticada en lo referente a las inspecciones y otros actos de investigación así como copia del informe de los resultados al realizarlas y el expediente para la ejecución de la orden de aprehensión girada desde el mes de junio del año 2023, solicitándolo de manera urgente toda vez que a más de ocho meses desde que se liberó la orden de aprehensión no ha sido informado ni le han indicado de ningún avance y aunque solicito	

	mediante oficio el día 9 de abril de 2024 no recibió respuesta a su petición, toda vez que la C. [REDACTED] sustrajo de manera arbitraria del lugar donde habitaba a su hija desde el día 13 de octubre de 2021. Por tal razón, se solicite informe detallado a la policía investigadora de la ejecución de la orden de aprehensión así como a lo referente a las inspecciones y actos de investigación.	
19 de abril de 2024	Se dictó acuerdo mediante el cual se asentó dígamele al promovente que no da a lugar lo solicitado ya que se realizó dichas actuaciones el 15 de abril 2024, con numero de oficio 1836/2024, enviado a la policía investigadora y en espera de la información.	
19 de abril de 2024	Escrito firmado por el C. [REDACTED], por medio del cual pide se solicite al Procurador de Protección de Niñas Niños y Adolescentes del Sistema de Desarrollo Integral de la Familia para que proceda a la búsqueda, localización y recuperación de la menor de iniciales S.E.V.V en todo el País y con prioridad en el cercano estado de Coahuila, enfocando las primeras acciones de búsqueda mediante una inspección ministerial a la institución educativa Jardín de Niños Profesora Hortensia Garza Ortiz, ubicada en la ciudad de Castañas en el Estado de Coahuila para el cual ya se tiene el cuaderno de colaboración 226/2023 y de cerciorarse si se encuentra información de la menor en los archivos de dicha institución educativa, proceda inspeccionar las instalaciones a fin de cerciorarse si se encuentra la menor de iniciales S.E.V.V. con el fin de trasladarla a las instalaciones del sistema DIF para su aseguramiento y resguardo. Asimismo, solicitar el apoyo ministerial de dicha ciudad para que proceda en la búsqueda y localización de la imputada para ejecutar la orden de aprehensión.	
24 de abril de 2024	Escrito firmado por el [REDACTED], por medio del cual solicita se dé cumplimiento a los medios de apremio que estipula el Código Nacional de Procedimientos Penales para que el Agente Sub Oficial B de la Policía Investigadora encargado de la inspección del Distrito de Nuevo Laredo, Tamaulipas, remita el informe solicitado por esa autoridad, el cual se notificó el día 15 de abril de 2024, mediante oficio FGJ/FD/ZONA NORESTE/NL/UAI/1836/2024 el cual obra en el RAC [REDACTED].	
26 de abril de 2024	Constancia mediante la cual se acuerda el escrito del C. [REDACTED] a través del cual solicita la contestación del oficio FGJ/FD/ZONANORESTE/NL/UAI/1836/2024 dirigido a los Agentes de la Policía Investigadora adscritos a esa Unidad, por lo que se acuerda procedente su escrito,	

	toda vez que la policía investigadora dio contestación al citado oficio, en fecha 26 de abril del presente año.	
24 de mayo de 2024	Acuerdo en el cual se asentó que se recibió escrito de fecha 19 de abril del presente año, signado por el C. [REDACTED], dígase al promovente no ha lugar a su petición, toda vez que esta autoridad con fundamento en el artículo 20 apartado A fracción I. B fracción I, la carpeta de investigación se encuentra en la etapa inicial; así mismo, ya se solicitó la colaboración del homólogo de Coahuila en fecha 31 de diciembre 2023, solicitando los informes a dicha institución escolar y a la Secretaría de Educación Pública, así como se le dio la facultad que realizara las diversas diligencias que les sean convenientes para la ejecución de la orden de aprehensión dictada por el Juez de Control en fecha 16 de junio de 2023; que la búsqueda y localización se está realizando en todo el País ya que los datos de la hora imputada se encuentra en plataforma México, por la orden de aprehensión que se encuentra vigente; así mismo, no ha lugar a su petición solicitada de separar a la niña de quien se encuentre resguardada por el procurador de protección de niñas, niños y adolescentes del sistema de desarrollo integral de la familia, toda vez que cuando se ejecute la orden de aprehensión si esta autoridad lo cree necesario solicitara al Procurador del Sistema DIF de esta ciudad, las actuaciones necesarias para salva guardar la integridad de la niña.	1 mes y cuatro días naturales (para acordar el escrito de fecha 19 de abril de 2024)
24 de mayo de 2024	Escrito signado por el C. [REDACTED], mediante el cual nuevamente pide se solicite al Procurador de Protección de Niñas Niños y Adolescentes del Sistema de Desarrollo Integral de la Familia para que apoye en la búsqueda, localización de la menor de iniciales S.E.V.V y posterior a que las autoridades ejecuten la orden de aprehensión de la imputada entonces proceder a la recuperación de su hija para salvaguardar su seguridad física e integridad, ya que cuenta con instrumentos y mecanismos necesarios para realizar una búsqueda pronta y eficaz, en auxilio del Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar (expediente [REDACTED]) y del Juez de Control de la Cuarta Región de Nuevo Laredo, Tamaulipas quien giró orden de aprehensión en contra de la C. [REDACTED] dentro de la carpeta procesal [REDACTED] [...] en todo el País y con prioridad en el cercano estado de Coahuila, enfocando las primeras acciones de búsqueda mediante una inspección ministerial a la institución educativa Jardín de Niños Profesora Hortensia Garza Ortiz, ubicada en la ciudad de Castañas en el Estado de Coahuila para el cual ya	

	se tiene el cuaderno de colaboración 226/2023 y de cerciorarse si se encuentra información de la menor en los archivos de dicha institución educativa, proceda inspeccionar las instalaciones a fin de cerciorarse si se encuentra la menor de iniciales S.E.V.V. con el fin de trasladarla a las instalaciones del sistema DIF para su aseguramiento y resguardo. Asimismo, solicitar el apoyo ministerial de dicha ciudad para que proceda en la búsqueda y localización de la imputada para ejecutar la orden de aprehensión. Así mismo destacó que en lo referente a la búsqueda en todo el país en la plataforma México, ya va a cumplir un año en junio de 2024 y hasta el momento no se ha tenido ningún resultado, quedando de manifiesto que es un sistema demasiado ineficiente, cuando el Sistema DIF de manera eficiente pudo rastrear y localizar en donde está inscrita su hija en menos de un mes, con lo cual se acredita que el sistema DIF cuenta con un sistema más eficiente, por lo que es prioridad ajustado al interés superior de las niñas, niños y adolescentes que se solicite la colaboración al DIF para que se ejecute la búsqueda y localización de su hija y una vez localizada proceda a dar aviso a las autoridades para que ejecuten primero la orden de aprehensión y posterior a ello que procedan al aseguramiento para su protección, resguardo y traslado de su hija.	
24 de mayo de 2024	Acuerdo mediante el cual se asentó que al observar el escrito de promoción signado por el C. [REDACTED], de esa propia fecha, dígaselo al promovente que no ha lugar a su petición la cual se le pide el apoyo en la búsqueda, localización de su hija y posterior a que las autoridades ejecuten la orden de aprehensión de la amputada entonces proceder a la recuperación de su hija para salva guarda su seguridad física e integridad, no ha lugar, toda vez que con fundamento en el artículo 20 apartado B fracción I, toda vez que la carpeta de investigación se encuentra en etapa inicial; dígaselo al promovente no al lugar a su petición de solicitud de pedir el apoyo al Procurador de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema Desarrollo Integral de la Familia, toda vez que en cuanto se ejecute la orden de aprehensión, si esta autoridad lo cree necesario solicitará la coadyuvancia a el Procurador del Sistema DIF de esta ciudad para que realice las actuaciones necesarias para la salvaguarda física y seguridad de la niña. Ahora bien, en fecha 13 de diciembre 2023, se pidió la colaboración con número de oficio 444/2023, ya solicitó la colaboración al homólogo del Estado de Coahuila que esta autoridad tuvo a bien acordar en fecha 4 de diciembre 2023,	

	solicitando los informes a dicha institución escolar y a la Secretaría de Educación Pública, así como se le dio la facultad que realizara las diversas diligencias que les sean convenientes para la ejecución de la orden de aprehensión dictada por el Juez de Control.	
27 de mayo de 2024	Oficio número UAI/2759/2024, dirigido al Mtro. [REDACTED], Encargado del Despacho de la Fiscalía de Distrito en Nuevo Laredo, mediante el cual se envía oficio recordatorio, solicitándole sirva girar oficio al Mtro. [REDACTED], Director General de Asuntos Jurídicos y de Derechos Humanos de la Fiscalía General de Justicia en el Estado, se sirva informar el estatus y/o seguimiento que se le dio al oficio FDNL/ 4160/2023 de fecha 13 de diciembre de 2023, mediante el cual se le envió cuaderno de colaboración 226/2023, para efecto del desahogo, vía colaboración a través de la Fiscalía General del Estado de Coahuila.	
19 de junio de 2024	Escrito signado por el C. [REDACTED], mediante el cual nuevamente pide se solicite al Procurador de Protección de Niñas Niños y Adolescentes del Sistema de Desarrollo Integral de la Familia para que apoye en la búsqueda, localización de la menor de iniciales S.E.V.V y posterior a que las autoridades ejecuten la orden de aprehensión de la imputada entonces proceder a la recuperación de su hija para salvaguardar su seguridad física e integridad.	
24 de junio de 2024	Acuerdo mediante el cual se asentó que al observar el escrito de promoción signado por el C. [REDACTED], 19 de junio de 2024, dígamele al promovente que no ha lugar a su petición de pedir apoyo al Procurador de Protección de Niñas Niños y Adolescentes del Sistema de Desarrollo Integral de la Familia, toda vez que en cuanto se ejecute la orden de aprehensión, si esta autoridad lo cree necesario solicitará la coadyuvancia a el Procurador del Sistema DIF de esta ciudad para que realice las actuaciones necesarias para la salvaguarda física y seguridad de la niña.	
19 de junio de 2024	Escrito del C. [REDACTED] mediante el cual solicita entre otras cosas que se informe a la brevedad posible el estatus y/o seguimiento que se dio al oficio número FDNL/4160/2023, de fecha 13 de diciembre del 2023, mediante el cual se envió cuaderno de colaboración 226/2023 ya que hasta el momento (5 meses y 10 días después) no obra si se acordó procedente o no; así mismo informe respecto a los recordatorios que se han enviado, ya que obra que se ha enviado recordatorio con oficio número 552/2024 el 14 de febrero de 2024	

21 de junio de 2024	Se acordó el escrito de fecha 19 de junio de 2024, y se asentó entre otras cosas que en fecha 27 de noviembre de 2023 cuando se le recabó su comparecencia, se le explicó el proceso y la demora de dicha colaboración con número FDNL/4160/2023, misma que se encuentra en trámite y en proceso y que la contestación de los recordatorios de fecha 14 de febrero de 2024, no dependen del Encargado de la Fiscalía de Distrito de Nuevo Laredo si no de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Derechos Humanos de la Fiscalía General de Justicia del Estado con sede en ciudad Victoria, Tamaulipas.	
16 de noviembre de 2024	- Acuerdo mediante el cual se asentó enviar al Encargado de la Fiscalía de Distrito de Nuevo Laredo, mediante el cual solicita se requiera en vía de colaboración al Dr. [REDACTED], Fiscal General de Justicia del Estado de Tamaulipas, para que a su vez solicite colaboración a los Fiscales Generales de Justicia de toda la entidad federativa que tenga a bien designar Agentes del Ministerio Público adscritos a las unidades generales de investigación para que ordene a Agentes de la Policía Investigadora o a quien corresponda, desahoguen las diligencias, derivado de la denuncia y/o querella presentada por el C. [REDACTED]. - Oficio número FGJ/FD/NL/UAI/6041/2024, dirigido al Encargado de la Fiscalía de Distrito de Nuevo Laredo, mediante el cual solicita se requiera en vía de colaboración al Dr. [REDACTED], Fiscal General de Justicia del Estado de Tamaulipas, para que por su conducto o de la autoridad que designe, se solicite colaboración a los Fiscales Generales de Justicia de toda la entidad federativa que tenga a bien designar Agentes del Ministerio Público adscritos a las unidades generales de investigación para que ordene a Agentes de la Policía Investigadora o a quien corresponda, desahoguen las diligencias, derivado de la denuncia y/o querella presentada por el C. [REDACTED].	4 meses y 24 días naturales de inactividad
8 de enero de 2025	- Acuerdo de colaboración mediante el cual se asentó que se giraría oficio al Encargado de la Fiscalía de Distrito de Nuevo Laredo, mediante el cual solicita se requiera en vía de colaboración al Dr. [REDACTED], Fiscal General de Justicia del Estado de Tamaulipas, para que por su conducto o de la autoridad que designe, se solicite a su homólogo en la Fiscalía General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza. - Oficio FGJ/FD/NL/UAI/0040/2025 dirigido al Encargado de la Fiscalía de Distrito de Nuevo Laredo,	

	mediante el cual solicita se requiera en vía de colaboración al Dr. [REDACTED], Fiscal General de Justicia del Estado de Tamaulipas, para que por su conducto o de la autoridad que designe, se solicite a su homólogo en la Fiscalía General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, se nombre Agente del Ministerio Público para que ordene a Agentes de la Policía Ministerial deberá acudir a la Escuela Primaria de nombre Prof. Rafael Ramírez, proporcionando la ubicación, del Municipio de Castaños, Estado de Coahuila de Zaragoza, con la finalidad de indagar si en dicha escuela primaria cuentan con registro de calidad de estudiante a la niña de identidad reservada de iniciales S.E.V.V.; en caso de obtener un resultado positivo deberá solicitar el domicilio particular con que se cuente registrada la niña; así mismo al obtener dicho dato, girar oficio a la Procuradora de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y Familia del Sistema DIF del Municipio de Castaños, del Estado de Coahuila Zaragoza, para que se designe de manera URGENTE una trabajadora social adscrita a esa institución a su digno cargo, a fin de que dicha profesionista se constituya al domicilio de la niña, con la finalidad de que realice de manera exhaustiva una investigación de campo sobre el entorno familiar y socioeconómico en el que se desenvuelve la víctima directa siendo la niña de identidad reservada; de la misma manera en caso de resultar necesario se le deberá brindar atención integral a la niña de identidad reservada en el que deberá incluir atención psicológica y médica, a fin de que sea valorada y reciba el tratamiento adecuado. Se remite en la presente colaboración el acta de denuncia de fecha 17 de diciembre de 2021 presentada por el C. [REDACTED], así como el oficio 0528/2024, de fecha 12 de diciembre de 2024, firmado por el Lic. [REDACTED], Procurador de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema DIF Nuevo Laredo, Tamaulipas. (Quien proporcionó que la menor de iniciales S.E.V.V. se encontraba estudiando en la Escuela Primaria Prof. Rafael Ramírez, con domicilio en calle Francisco I. Madero, No. 200, Colonia Castaños, entre las calles Francisco I. Madero, No. 200, colonia castaños entre las calles Zuazua y Murguía, C. P. 25870, Municipio de Castaños, Estado de Coahuila de Zaragoza). Una vez concluidas las diligencias requeridas se solicita sean enviadas de manera urgente, para la debida integración de la carpeta de investigación en la que se actúa. En base a lo anterior, se contempla que la C. [REDACTED] cuenta con orden de	
--	--	--

	aprehensión vigente de fecha 16 de junio de 2023, signado por el Lic. [REDACTED], Juez de Control de la Cuarta Región Judicial con sede en Nuevo Laredo, Tamaulipas.	
24 de mayo de 2025	Escrito signado por el C. [REDACTED], quien solicita se active la alerta Amber en favor de su hija.	4 meses de inactividad
26 de mayo de 2025	- Acuerdo, en el cual se asentó dígamele al promovente que se tiene admitido su solicitud y realizara propuesta para solicitar a Delitos de Desaparición Forzada de Personas y enlace de Alerta Amber de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas. - Oficio número 2724/2025, dirigido al Agente de la Policía Investigadora Adscrito a la Unidad de Atención Inmediata, mediante el cual solicita: 1. Deberá girar oficio a la POLICÍA CIBERNETICA, con la finalidad de solicitar la búsqueda de información mediante redes sociales acerca de la imputada; 2 Deberá consultar vía internet la página del Sistema Educativo Nacional Coahuila de Zaragoza, con la finalidad de indagar si la menor de iniciales S.E.V.V. se encuentra cursando sus estudios específicamente para establecer la institución educativa y domicilio. - Oficio FGJ/VLCPC/CGI/DNL/1803/2025, signado por el C. Ing. [REDACTED], Agente de la Policía Investigadora Adscrito a la Unidad de Atención Inmediata con sede en Nuevo Laredo, quien informó las acciones realizadas dentro de la carpeta RAC [REDACTED], con número de oficio 2724/2025, que en el Sistema Educativo Nacional del Estado de Coahuila de Zaragoza, la menor de iniciales S.E.V.V. aparece registrada en la Escuela Primaria "Profr. Rafael Ramírez" en el ciclo escolar 2024-2025, turno vespertino, grupo: "A", matrícula 2202310954, proporcionando la ubicación del citado plantel en Castaños, Coahuila; advirtiéndose que anexa copia de la boleta de evaluación de los dos primeros periodos del 2º grado. - Oficio FGJ/FD/NL/UAI/2716/2025 dirigido al Procurador de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y Asuntos Jurídicos del Sistema DIF de Nuevo Laredo, Tamaulipas, mediante el cual le solicita realice una búsqueda en el sistema electrónico y /o archivos físicos con los que cuenta, respecto a algún domicilio que tenga registrado la menor y/o institución educativa en la que se encuentre cursando sus estudios, información que resulta indispensable para establecer el domicilio de la madre quien lleva por nombre [REDACTED]. - Oficio número 2725/2025, dirigido al Encargado de la	

	Fiscalía de Distrito de Nuevo Laredo, mediante el cual envía oficio recordatorio y solicita se gire oficio al Mtro. ■■■■■ ■■■■■ ■■■■■, Director General de Asuntos Jurídicos y de Derechos Humanos de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, se sirva informar el estatus y/o seguimiento que se le dio al oficio FDNL/4736/2024, de fecha 19 de noviembre de 2024, mediante el cual se le envió el cuaderno de colaboración 232/2024 para efecto de desahogo, vía colaboración a través de la Fiscalía General del estado de Coahuila, de las diligencias establecidas en el acuerdo de fecha 16 de noviembre de 2024.	
28 de mayo de 2025	- Oficio número FDNL/2416/2025, signado por el Encargado de la Fiscalía de Distrito de Nuevo Laredo, mediante el cual en atención al oficio 2725/2025, en vía recordatorio, se sirva informar el estatus y/o seguimiento que se le dio al oficio FDNL/4736/2024, de fecha 19 de noviembre de 2024, remitió el oficio FGJ/DGAJDH/COL/9787/2025 de fecha 21 de mayo de 2025, signado por el C. Lic. ■■■■■ ■■■■■, Director de Colaboraciones y de Atención a Organismos en Materia de Derechos Humanos, mediante el cual remite el diverso PGJH-12/AIC/2551/2025, signado por el Lic. ■■■■■ ■■■■■, Titular de la Agencia de Investigación criminal de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo. - Oficio número FG/FD/ZONA NORESTE/NL/AUI/2817/2025, dirigido al Encargado de la Fiscalía de Distrito de Nuevo Laredo, mediante el cual envía oficio recordatorio y solicita se gire oficio al Mtro. ■■■■■ ■■■■■, Director General de Asuntos Jurídicos y de Derechos Humanos de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, se sirva informar el estatus y/o seguimiento que se le dio al oficio FDNL/6041/2024, de fecha 16 de noviembre de 2023, mediante el cual se le envió el cuaderno de colaboración 232/2023, para efecto de desahogo, vía colaboración a través de las Fiscalías Generales de las 32 entidades, de las diligencias establecidas en el acuerdo de fecha 16 de noviembre de 2024.	4 meses de inactividad a la fecha que se emite esta resolución

Con lo anterior, queda demostrado el acto reclamado por el C. ■■■■■ ■■■■■ ■■■■■, consistente en que la Agencia del Ministerio Público de Procedimiento Acusatorio y Oral, adscrita a la Unidad de Atención Inmediata de la Fiscalía General de Justicia del Estado con residencia en Nuevo Laredo,

Tamaulipas, proporcionó una inadecuada procuración de justicia, toda vez que, si bien en fecha 16 de junio de 2023, se otorgó orden de aprehensión en contra de [REDACTED], girada por el Juez de Control de la Cuarta Región Judicial, con residencia en Nuevo Laredo, Tamaulipas, es claro que transcurrieron **5 meses de inactividad** hasta que el C. [REDACTED] compareció el 27 de noviembre de 2023 ante la autoridad ministerial a proporcionar información de la ubicación del Jardín de Niños en donde se inscribió a su hija en el estado de Coahuila; así mismo, se advierte un lapso de **4 meses y 24 días de inactividad**, cuando dicha autoridad ministerial recibió el oficio 0528/2024, de fecha 12 de diciembre de 2024, signado por el Lic. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], Procurador de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema DIF Nuevo Laredo, Tamaulipas, quien proporcionó información consistente en que la hija del señor [REDACTED] se encontraba estudiando en la Escuela Primaria Prof. Rafael Ramírez, en el Municipio de Castaños, Estado de Coahuila de Zaragoza; por tal razón, la representante social solicitó **en fecha 8 de enero de 2025**, al Encargado de la Fiscalía General de Nuevo Laredo, para que solicitara al Fiscal General del Estado de Tamaulipas, que pidiera la colaboración a la Fiscalía General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, ordenara acudieran a la Escuela Primaria de nombre Prof. Rafael Ramírez, del Municipio de Castaños, Estado de Coahuila de Zaragoza, con la finalidad de indagar si en dicha escuela primaria contaban con registro de calidad de estudiante de la hija del C. [REDACTED]; en caso de obtener resultado positivo debían solicitar el domicilio particular con que se cuente registrada la niña; así mismo al obtener dicho dato, girar oficio a la Procuradora de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y Familia del Sistema DIF del Municipio de Castaños, del Estado de Coahuila Zaragoza, para que se designara de manera URGENTE una trabajadora social adscrita a esa institución, a fin de que dicha profesionista se constituyera al domicilio de la niña, con la finalidad de que realizara de manera exhaustiva una investigación de

campo sobre el entorno familiar y socioeconómico en el que se desenvolvía la niña; de la misma manera en caso de resultar necesario se le debía brindar atención integral a la niña en el que debía incluir atención psicológica y médica, a fin de que fuera valorada y recibiera el tratamiento adecuado; con dicha instrucción, esta Comisión considera que se alertó a la C. [REDACTED] y que a la fecha no se haya cumplimentado la orden de aprehensión en su contra, lo cual permite atribuir el supuesto de dilación en la procuración de justicia, destacando que el objetivo principal era ejecutar dicho mandamiento judicial a la par que se garantizaran los derechos de la menor involucrada.

Por otra parte, se advirtió una abstención injustificada por parte de los servidores públicos de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, de practicar las diligencias tendientes a lograr la localización de la imputada, tomando en cuenta que la parte quejosa con el apoyo del DIF Municipal proporcionó datos relacionados con su paradero en fecha 27 de noviembre de 2023, así como, el Procurador de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema DIF con sede en Nuevo Laredo, Tamaulipas, en fecha 12 de diciembre de 2024, proveyó la ubicación donde se encontraba inscrita la hija del C. [REDACTED] en la Escuela Primaria Prof. Rafael Ramírez, con domicilio en calle Francisco I. Madero, No. 200, Colonia Castaños, entre las calles Zuazua y Murguía, C.P. 25870, Municipio de Castaños, Estado de Coahuila de Zaragoza, si bien obra dentro del expediente acciones encaminadas a su búsqueda y captura, a través de la colaboración a su similar de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, se advierte que no se logró cumplir dicha diligencia, debido a que la Agente del Ministerio Público de la Unidad de Atención Temprana de Castaños, Coahuila, acudió al citado plantel educativo en el turno matutino y se advierte constancia de fecha 28 de marzo de 2025, signado por la Lic. [REDACTED], Encargada de la Dirección

General de Unidades de Investigación de la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza, quien asentó que dentro de la colaboración en que se actúa (colaboración interna 469/2024) y de las contestaciones que obran por diversas dependencias estatales y en especial, la rendida por la Secretaría de Educación del Estado de Coahuila de Zaragoza, se aprecia que la menor de iniciales S.E.V.V. se encontraba inscrita en el segundo grado de la Escuela “Prof. Rafael Ramírez T.V.”, con domicilio en la calle Francisco I. Madero, colonia Independencia, C.P. 25870, del municipio de Castaños Coahuila; con lo anteriormente señalado, se observa que la hija del quejoso, se encontraba inscrita en el turno vespertino y no en el turno matutino; lo que se corrobora con el oficio FGJ/VLCPC/CGI/DNL/1803/2025, de fecha 26 de mayo de 2025, signado por la C. Ing. [REDACTED], Agente de la Policía Investigadora Adscrito a la Unidad de Atención Inmediata con sede en Nuevo Laredo, quien comunicó las acciones realizadas dentro de la carpeta RAC [REDACTED], con número de oficio 2724/2025, de fecha 26 de mayo de 2025, que en el Sistema Educativo Nacional del Estado de Coahuila de Zaragoza, la menor de iniciales S.E.V.V. aparecía registrada en la Escuela Primaria “Profr. Rafael Ramírez” en el ciclo escolar 2024-2025, turno vespertino, grupo: “A”, matrícula [REDACTED], proporcionando la ubicación del citado plantel en Castaños, Coahuila y anexó copia de la boleta de evaluación de los dos primeros períodos del 2º grado de la hija del C. [REDACTED]; información que no advirtió y que fue omisa en verificar la Lic. [REDACTED], Agente del Ministerio Público de Procedimiento Acusatorio y Oral, adscrita a la Unidad, con sede en Nuevo Laredo, Tamaulipas, para que girara nuevamente las instrucciones necesarias a la Fiscalía General del Estado de Tamaulipas en ciudad Victoria y esta a su vez a su similar del Estado de Coahuila; sin embargo, han transcurriendo 4 meses de ello; lo que se puede traducir en obstrucción de acceso a la justicia al no ejecutar la referida orden de aprehensión, emitida en fecha 16 de junio de 2023, ordenada por el Juez de Control de la Cuarta Región

Judicial, con residencia en Nuevo Laredo, Tamaulipas, en contra de [REDACTED], por tal motivo ha transcurrido 2 años y 3 meses desde que se emitió el mandamiento judicial, sin que a la fecha, se haya podido detener a la responsable del delito cometido en contra de la hija del quejoso; cabe destacar que en fecha 23 de septiembre de 2025, el C. [REDACTED] comunicó que el Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado de Tamaulipas, con sede en Nuevo Laredo, Tamaulipas, dentro del expediente [REDACTED], ordenó la restitución de la guardia y custodia de su hija; por tal razón, acudió en compañía del actuario, personal del DIF y seguridad pública a la Escuela Primaria “Prof. Rafael Ramírez”, turno vespertino, ubicada en el Municipio de Castaños, Estado de Coahuila de Zaragoza y la directora del citado plantel educativo le entregó a su hija (situación que no fue producto de la intervención de la autoridad ministerial).

Por consiguiente, se advirtieron lapsos de inactividad entre una y otra actuación, por parte de la Agente del Ministerio Público de Procedimiento Acusatorio y Oral, adscrita a la Unidad, con sede en Nuevo Laredo, Tamaulipas, así mismo, por parte de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Derechos Humanos de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, con sede en esta ciudad, se observó lo siguiente:

a) Oficio FGJ/DGAJDH/DCDH/COL/9592/2024, de fecha 3 de junio de 2024, dirigido al Fiscal General del Estado de Coahuila, mediante el cual hace referencia al oficio FDNL/2388/2024 por el cual el Encargado de la Fiscalía de Distrito de Nuevo Laredo, formula recordatorio de colaboración para solicitar entre otras cosas se gire oficio al Director de la Institución Educativa Jardín de Niños Profesora Hortensia Garza Ortiz, proporcionando dirección en la ciudad Castaños, Coahuila de Zaragoza, con el propósito de que informara si en dicha institución se encuentra inscrita la menor S.E.V.V. y en el supuesto que la niña

ya no se encuentre en dicha institución, solicite a la Secretaría de Educación de dicha entidad, si se encuentra inscrita en institución pública o privada en ese estado; en cumplimiento a lo solicitado mediante diverso FGJ/DGAJDH/DCDH/COL/00607/2024.

b) Oficio FGJ/DGAJDH/DCDH/COL/00980/2025, de fecha 16 de enero de 2025, dirigido al Fiscal General del Estado de Coahuila, mediante el cual remite el oficio FDNL/055/2025, signado el Encargado de la Fiscalía de Distrito de Nuevo Laredo, por medio del cual en vía de colaboración solicitó entre otras cosas se instruya a quien corresponda, se constituyan en la Escuela Primaria de nombre Rafael Ramírez, ubicada en la calle Francisco I. Madero, número 200, colonia Castaños, C.P. 25870 del Municipio de Castaños, Estado de Coahuila de Zaragoza, con el propósito de indagar si se cuenta con registro en calidad de estudiante, en caso de obtener resultado positivo, deberá solicitar el domicilio particular con que se cuenta registrada la niña.

c) Oficio FGJ/DGAJDH/DCDH/COL/7750/2025, de fecha 10 de abril de 2025, dirigido al Fiscal General del Estado de Coahuila, mediante el cual hace referencia al oficio FDNL/055/2025, por el cual el Encargado de la Fiscalía de Distrito de Nuevo Laredo, solicito entre otras cosas se instruya a quien corresponda, se constituyan en la Escuela Primaria de nombre Rafael Ramírez, ubicada en la calle Francisco I. Madero, número 200, colonia Castaños, C.P. 25870 del Municipio de Castaños, Estado de Coahuila de Zaragoza, con el propósito de indagar si se cuenta con registro en calidad de estudiante, en caso de obtener resultado positivo, deberá solicitar el domicilio particular, diligencias que fueron solicitadas mediante diverso FGJ/DGAJDH/DCDH/COL/00980/2025, de fecha 16 de enero de 2025.

d) Oficio FGJ/DGAJDH/DCDH/COL/7980/2025, de fecha 15 de abril de 2025, dirigido al Fiscal General del Estado de Coahuila, mediante el cual hace referencia al oficio FGJ/DGAJDH/DCDH/COL/00607/2025, mediante el cual se solicitó colaboración y se anexó el oficio FDN/4160/2023, así como el oficio de recordatorio FGJ/DGAJDH/DCDH/COL/00607/2025 derivados de la colaboración solicitada por el Encargado de la Fiscalía de Distrito de Nuevo Laredo, a efecto de que se enviara atento oficio al Director de la Institución Educativa Jardín de Niños Profesora Hortensia Garza Ortiz, proporcionando dirección en la ciudad Castaños, Coahuila de Zaragoza, con el propósito de que informara si en dicha institución se encuentra inscrita la menor S.E.V.V. y en el supuesto que la niña ya no se encuentre en dicha institución, solicite a la Secretaría de Educación de dicha entidad, si se encuentra inscrita en institución pública o privada en ese estado.

Lo anterior permite considerar que ha existido omisiones en la integración de la carpeta de investigación con RAC [REDACTED] y en la ejecución del mandamiento judicial emitido desde el 16 de junio de 2023, que no solo impacta en el acceso a la justicia en detrimento del señor [REDACTED], sino que además en el caso concreto, tiene repercusiones en los derechos de la niña de iniciales S.E.V.V. al incidir en sus derechos de convivencia con su padre, ya que de acuerdo al contenido del expediente, al haberse sustraído de la justicia la C. [REDACTED], retuvo a su hija, lo que también impacta y trasciende a los derechos que se estiman vulnerados en perjuicio de su padre el C. [REDACTED] (acceso a la justicia y legalidad y seguridad jurídica).

El acceso a la justicia en su modalidad de procuración de justicia se encuentra reconocido en los artículos 1, 2, 7, fracciones I, III, V, VII, IX y X, 8, tercer párrafo, 10, 11, 12 fracción I, II, III, VI, XI y XII, 18, 19 y 20 de la Ley

General de Víctimas; 8.1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 8 y 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; XVIII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 1, 2, 3, 4 y 6 de la “Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y abuso de poder” de las Naciones Unidas, y 3, inciso b), inciso c), 10 y 12, inciso c) de los “Principios y Directrices Básicos de las Naciones Unidas sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones Manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos”, que establecen la obligación del Ministerio Público para tomar las medidas necesarias en la integración de la averiguación previa, dar seguimiento a las denuncias y allegarse de elementos para el esclarecimiento de los hechos; debiendo facilitar a las personas, con motivo de actos que violen sus derechos fundamentales, acceso a los mecanismos de justicia y en su caso a la reparación del daño.

El artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que: *“... La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público (...). El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público. ...”*.

Respecto a tal obligación constitucional, los artículos 131 y 212 del Código Nacional de Procedimientos Penales disponen:

“Artículo 131. Obligaciones del Ministerio Público. Para los efectos del presente Código, el Ministerio Público tendrá las siguientes obligaciones: I. Vigilar que en toda investigación de los delitos se cumpla estrictamente con los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados; ... III. Ejercer la conducción y el mando de la investigación de los delitos, para lo cual deberá coordinar a las Policías y a los peritos durante la misma;...”

“Artículo 212. Cuando el Ministerio Público tenga conocimiento de la existencia de un hecho que la ley señale como delito, dirigirá la investigación penal, sin que pueda suspender, interrumpir o hacer cesar su curso, salvo en los casos autorizados en la misma. La investigación deberá realizarse de manera inmediata, eficiente, exhaustiva, profesional e imparcial, libre de estereotipos y discriminación, orientada a explorar todas las líneas de

investigación posibles que permitan allegarse de datos para el esclarecimiento de los hechos que la ley señala como delito, así como la identificación de quien lo cometió o participó en su comisión.”

Así mismo, el derecho de las víctimas a una investigación adecuada y efectiva se encuentra previsto en el artículo 7, fracciones XXVI y XXVII, de la Ley General de Víctimas, que establece que es derecho de las víctimas: “una investigación pronta y efectiva que lleve a la identificación, captura, procesamiento y sanción de manera adecuada de todos los responsables del daño, al esclarecimiento de los hechos y a la reparación del daño”, así como “participar activamente en la búsqueda de la verdad de los hechos y en los mecanismos de acceso a la justicia que estén a su disposición, conforme a los procedimientos establecidos en la ley de la materia”, en el caso concreto el C. [REDACTED], denunció el delito de Retención de Menores en agravio de su menor hija, que a la fecha no se ha podido ejecutar la orden de aprehensión en contra de la C. [REDACTED], emitida en fecha 16 de junio de 2023, por parte del Juez de Control de la Cuarta Región Judicial, con residencia en Nuevo Laredo, Tamaulipas.

El artículo 5 de la referida Ley General establece que el concepto de **debida diligencia** implica que las autoridades del Estado, deberán realizar todas las actuaciones necesarias dentro de un tiempo razonable para lograr el objeto de esa ley, en especial la prevención, ayuda, atención, asistencia, derecho a la verdad, justicia y reparación integral del daño, con la finalidad de que la víctima sea tratada y considerada como sujeto titular de derecho.

En el caso en particular, si bien la carpeta de investigación con RAC [REDACTED] se encontraba judicializada con orden de aprehensión para formular imputación, lo cierto es que se advirtió en su integración actos ineficaces y de omisión tendientes a la localización de la imputada y con ello, de la menor hija del C. [REDACTED].

La actividad de la víctima, del ofendido o del probable responsable, suelen ser determinantes para la pronta o demorada solución del conflicto, ya que sus acciones u omisiones trascienden al procedimiento e influyen en éste; en el caso específico, la parte ofendida desde un inicio proporcionó dato de localización del Jardín de Niños con sede en el Municipio de Castaños, Estado de Coahuila de Zaragoza en que se encontraba inscrita su hija para que fuera ubicada la C. [REDACTED], coadyuvando de esta forma con la autoridad investigadora; sin embargo, el retardo y la actitud omisa en la misma, ha repercutido de forma negativa en la ejecución de la orden de aprehensión emitida por el Juez de Control de la Cuarta Región Judicial, con residencia en Nuevo Laredo, Tamaulipas, por lo que las instancias encargadas de la investigación de los delitos deben priorizar el tiempo en el cual se llegará a la verdad, pues de nada sirve una investigación que agota todas las líneas, si la misma no llega en el momento que se requiere, lo cual puede derivar en afectaciones de imposible reparación.

Tal actuación infringe lo previsto por los numerales 127, 128, 129 y 131 del Código Nacional de Procedimientos Penales; así como el artículo 37 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, al no practicar las diligencias necesarias para acreditar el delito, tomando en cuenta los espacios de tiempo que han transcurrido dentro de la integración de la investigación (RAC [REDACTED]).

No obstante dichas obligaciones enunciadas por la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, de acuerdo con las actuaciones que integran la investigación penal, se advierte que los Agentes del Ministerio Público de Procedimiento Acusatorio y Oral adscritos a la Unidad de Atención Inmediata con sede en Nuevo Laredo, Tamaulipas, que han tenido a su

cargo y han actuado de manera dilatoria, debido a los periodos de inactividad y falta de seguimiento dentro de la RAC [REDACTED], lo que contribuyó para que en el ejercicio del servicio público no cumplieran con su obligación de investigar diligentemente los hechos que le fueron denunciados por la parte quejosa.

Bajo esta perspectiva, de las actuaciones ministeriales y los argumentos expuestos es claro la presencia de un periodo de tiempo contado desde el inicio de la investigación que excede los tres años y nueve meses, sin que se haya podido continuar con el proceso de administración de justicia penal para deslindar las responsabilidades correspondientes en la comisión del delito denunciado por el C. [REDACTED], que como ya se ha señalado tiene repercusiones en sus derechos sino también en los de la menor sustraída, pues al dilatarse la procuración de justicia derivado de omisiones o acciones que implican la falta de inmediatez y debida diligencia se produce impunidad y la vulneración de derechos.

Sobre este tema, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha interpretado esta prerrogativa, en la tesis con Registro digital: 2027079, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Undécima Época. Materia Común Penal. Publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Tesis: XVIII.2o.P.A.4 P(11a.), con el rubro y texto siguiente:

CARPETA DE INVESTIGACIÓN. ANTE LA DILACIÓN INJUSTIFICADA DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LA REALIZACIÓN DE DILIGENCIAS Y ACTOS CONDUCENTES PARA SU INTEGRACIÓN, LOS JUECES DE AMPARO ESTÁN FACULTADOS PARA ESTABLECER UN PLAZO RAZONABLE PARA LA CONCLUSIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.

Hechos: En un juicio de amparo indirecto se reclamó la dilación injustificada del agente del Ministerio Público adscrito a una Fiscalía especializada en la integración de la carpeta de investigación correspondiente y la determinación de la situación jurídica del quejoso. El Juez de Distrito concedió el amparo y estableció un plazo legal para desahogar las diligencias pendientes y concluir la investigación.

Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que el hecho de que el Código Nacional de Procedimientos Penales no establezca un término específico para integrar la carpeta de investigación, no implica que dicha facultad pueda ser ejercida de manera arbitraria, ya que existe la obligación del Ministerio Público de tomar todas las medidas necesarias para la integración de la indagatoria tan pronto como tenga conocimiento de la posible existencia de un delito, así como darle seguimiento puntual a las denuncias o querellas que se presenten y allegarse de todos los elementos necesarios para lograr el esclarecimiento de los hechos, hasta concluir en la reserva del expediente, el no ejercicio de la acción penal o la formulación de la imputación ante la autoridad judicial competente, so pena de incurrir en una transgresión de derechos que faculte a los Jueces de amparo a establecer un plazo razonable para la conclusión de la investigación.

*Justificación: Conforme al artículo **213 del Código Nacional de Procedimientos Penales**, la etapa de investigación tiene por objeto determinar si hay fundamento para iniciar un proceso penal, mediante la obtención de datos de prueba que permitan sustentar la acusación y garantizar la defensa del indiciado. Esta etapa debe iniciar con una denuncia o una querella y está a cargo –en una primera fase– del Ministerio Público, así como de la policía actuando bajo su conducción y mando, como lo dispone el **primer párrafo del artículo 21** de la Ley Fundamental. Por tanto, cuando el Ministerio Público tenga conocimiento de un hecho que pudiera ser constitutivo de delito, debe promover y dirigir una investigación dentro de la que se realizarán las diligencias que considere conducentes para el esclarecimiento de los hechos, las cuales deberán quedar registradas en la carpeta de investigación para efecto de su integración. No obstante, el Ministerio Público puede incurrir en una actitud omisiva en relación con su deber de investigar los delitos, esto es, que en la referida etapa –sea en su fase inicial o complementaria– la autoridad ministerial incumpla su obligación de investigar el delito, al omitir realizar las diligencias y actos conducentes –que deben practicarse de oficio, o que soliciten las partes– para el esclarecimiento de los hechos presuntamente delictivos; conducta omisiva que, si carece de justificación legal, desde luego puede conculcar derechos fundamentales. Al respecto, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis de jurisprudencia 1a./J. 24/2001, de rubro: **"JUECES DE DISTRITO. ESTÁN FACULTADOS PARA APRECIAR SI HA TRANSCURRIDO UN PLAZO RAZONABLE PARA QUE EL MINISTERIO PÚBLICO EMITA ALGÚN PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DEL EJERCICIO O NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL Y PARA, EN SU CASO, IMPONERLE UNO PARA QUE DICTE LA RESOLUCIÓN QUE CORRESPONDA COMO RESULTADO DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA."**, estableció que los Jueces de Distrito están facultados para apreciar si ha transcurrido un plazo razonable para que el Ministerio Público emita algún pronunciamiento respecto del ejercicio o no de la acción penal y para, en su caso, imponerle uno para que dicte la resolución que corresponda como*

resultado de la investigación ministerial, lo que permite a la persona tener certeza jurídica de la fecha en que concluirán los actos de investigación para determinar su situación jurídica y, de ser el caso, si resulta procedente o no ejercer acción penal y formular imputación en su contra.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO.

Amparo en revisión 206/2021. 22 de octubre de 2021. Unanimidad de votos. Ponente: Alfredo Cid García. Secretario: Marcelo Guerrero Rodríguez”.

En razón de las consideraciones expuestas, se tiene por acreditada la vulneración al derecho humano al acceso a la justicia y al derecho a la legalidad y seguridad jurídica, por dilación en la procuración de justicia, en perjuicio del C. [REDACTED], por parte de los Agentes del Ministerio Público de Procedimiento Acusatorio y Oral adscritos a la Unidad de Atención Inmediata con sede en Nuevo Laredo, Tamaulipas, ante la omisión de no realizar las acciones necesarias para que se proporcionara celeridad a la integración y a la brevedad posible se emitiera la determinación conforme a derecho; así como en la gestión del proceso de solicitar colaboración por parte del entonces Director General de Asuntos Jurídicos y de Derechos Humanos de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, con sede en esta ciudad.

La legalidad es el principio que obliga a que la actuación de los particulares y de las autoridades se ajuste estrictamente a lo que la ley establece, mientras que la seguridad jurídica es la garantía de certeza y estabilidad que surge de un marco legal claro, predecible y accesible. Ambos principios son fundamentales para que las personas conozcan las consecuencias de sus actos y puedan confiar en que los derechos y obligaciones se aplicarán de forma equitativa y consistente.

En ese sentido, el derecho a la legalidad y seguridad jurídica implica que los servidores públicos deben proporcionar claridad al ciudadano al momento de aplicar o ejercer actos en el ejercicio de sus funciones, efectuándolo de

conformidad con el marco jurídico vigente, excluyendo la realización de actos por acción u omisión arbitrarios, lo cual se puede expresar en la negativa de aplicar su legislación en armonía al marco Constitucional y Convencional vigente.

De esta manera, al tener por acreditado la vulneración del derecho al acceso a la justicia en su modalidad de procuración de justicia, en perjuicio de [REDACTED], como ha quedado establecido en la presente resolución, es claro que el incumplimiento de la autoridad en cuanto a sus obligaciones en dicha materia propició un inadecuado servicio público lo cual vulnera dicho precepto pues no se ha conducido con apego a su legislación vigente.

Reparación del daño.

Quinta. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales, establecen como un derecho humano de las víctimas u ofendidos, la reparación del daño para asegurar de manera puntual y suficiente la protección a sus derechos fundamentales y responder al reclamo social, garantizando que en toda actuación desatinada, tenga derecho a una compensación por los daños y perjuicios ocasionados, como en esta acción u omisión que demora la administración de la justicia en agravio del disconforme de esta vía.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha establecido que la reparación de la violación a los derechos humanos no se limita al daño material, sino que también deben considerarse aquellos efectos nocivos de los hechos del caso que no tienen carácter económico o patrimonial y no pueden ser tasados en términos monetarios, esto es, lo que definió como daño moral o inmaterial; sobre este concepto, ha establecido que el daño moral puede comprender tanto los sufrimientos y las aflicciones causadas a las víctimas directas y a sus allegados,

como el menoscabo de valores muy significativos para las personas y otras perturbaciones que no son susceptibles de medición pecuniaria.

De acuerdo con lo anterior, quienes prueben haber sido dañados en su patrimonio con motivo de una actividad administrativa irregular del Estado, tienen derecho a obtener una indemnización, de conformidad con el párrafo tercero del artículo 1 Constitucional; las víctimas de violaciones a sus derechos humanos tienen derecho a ser reparadas de manera oportuna, plena, diferenciada, integral y efectiva por el daño que han sufrido.

Sirve de apoyo la tesis 1ª CCCXLII/2015, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 949, Tomo 1, décima época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, cuyo rubro y texto dicen:

“ACCESO A LA JUSTICIA. EL DEBER DE REPARAR A LAS VÍCTIMAS DE VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS ES UNA DE LAS FASES IMPRESCINDIBLES DE DICHO DERECHO.

La obligación de reparar a las víctimas cuando se ha concluido que existe una violación a los derechos humanos de aquéllas es una de las fases imprescindibles en el acceso a la justicia. Así pues, cuando existe una violación de derechos humanos, el sistema de justicia debe ser capaz de reparar el daño realizado por parte de las autoridades, e incluso -dependiendo del tipo de violación- de impulsar un cambio cultural. La reparación ideal luego de una violación de derechos humanos es la entera restitución a la víctima (restitutio in integrum), la cual consiste en restablecer la situación antes de la violación. No obstante, ante la limitada posibilidad de que todas las violaciones de derechos humanos sean reparadas en su totalidad por la naturaleza misma de algunas de ellas, la doctrina ha desarrollado una amplia gama de reparaciones que intentan compensar a la víctima de violaciones de derechos humanos mediante reparaciones pecuniarias y no pecuniarias. Las medidas no pecuniarias -también conocidas como reparaciones morales- se clasifican en: a) restitución y rehabilitación; b) satisfacción, y c) garantías de no repetición. La restitución busca, como su nombre lo indica, restablecer la situación que existía antes de la violación, mientras que la rehabilitación propone garantizar la salud de la víctima. La satisfacción tiene por objeto reparar a la víctima con medidas tendentes a la memoria, verdad y justicia. Las garantías de no repetición tienen la finalidad de asegurar que no se repita una práctica violatoria,

incluyendo ordenar acciones que afectan las instituciones sociales, legales y políticas, así como las políticas públicas.”

Así también, la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Tamaulipas, en el capítulo relativo a la Reparación Integral, establece que se deben comprender los siguientes aspectos:

- I. La restitución que busque devolver a la víctima a la situación anterior a la comisión del delito o a la violación de sus derechos humanos;*
- II. La rehabilitación que facilite a la víctima hacer frente a los efectos sufridos por causa del hecho punible o de las violaciones de derechos humanos;*
- III. La indemnización o compensación que se otorgue a la víctima de forma apropiada y proporcional a la gravedad del hecho punible cometido o de la violación de derechos humanos sufrida y teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso. Ésta se otorgará por todos los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables que sean consecuencia del delito o de la violación de derechos humanos;*
- IV. La satisfacción que reconozca y restablezca la dignidad de las víctimas; y*
- V. Las medidas de no repetición que persigan la no reiteración del hecho punible o la violación de derechos sufrida por la víctima.*

El presente pronunciamiento es resultado de la investigación de los hechos planteados por el C. [REDACTED], que se determina de acuerdo con el análisis y evaluación de los hechos, argumentos y pruebas que constan en el expediente que nos ocupa, que la autoridad o servidores públicos implicados han violado los derechos humanos del afectado.

Bajo esa perspectiva, no debe pasar inadvertido que la emisión del presente pronunciamiento en sí mismo, constituye una forma o parte de la reparación integral del daño, que debe tomarse en cuenta.

En mérito de lo expuesto, fundado y con sustento en los artículos 3, 8, 48 y 49 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, se emite la siguiente:

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda al Fiscal General de Justicia del Estado de Tamaulipas, la realización de las siguientes acciones:

Primera. Esta Comisión tiene como víctimas de violación de sus derechos humanos al C. [REDACTED] y la niña de iniciales S.E.V.V. (hija), de conformidad en lo establecido en la presente resolución.

Segunda. Con independencia de lo señalado en el primer punto recomendatorio de esta resolución, se requiere realice las gestiones necesarias para que el C. [REDACTED] y la niña de iniciales S.E.V.V. (hija), sean inscritos en el Registro Estatal de Víctimas, así como derivado de ello, se dé inicio al procedimiento que indica los artículos 6 fracción XXI, 90, 100, 104 fracción IV, 105, 120 y 121 y demás relativas de la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Tamaulipas.

Tercera. Gire instrucciones escritas a quien corresponda, para que se efectúen las acciones necesarias a fin de que en el menor tiempo posible sean desahogadas las diligencias que conlleven a la localización y presentación ante la autoridad judicial de la C. [REDACTED] dentro de la Carpeta de Investigación con RAC [REDACTED], tramitada en la Agencia del Ministerio Público, adscrita a la Unidad de Atención Inmediata, con sede en la ciudad de Nuevo Laredo, Tamaulipas; y sea determinada conforme a derecho, para tal efecto se deberán destinar todos los medios y/o recursos humanos y

materiales para la consecución de tal fin, por las vulneraciones a sus derechos humanos.

Cuarta. Se implemente programa de capacitación dirigido a los servidores públicos involucrados en los hechos de la presente resolución, en los que se aborden los temas: “Derechos humanos y acceso a la justicia”, “Legalidad y seguridad jurídica”, así como “Debida diligencia en la investigación ministerial”, remitiendo la documentación que acredite su cumplimiento.

Quinta. Se designe al servidor público que dará seguimiento a la instrumentación de la Recomendación emitida, lo anterior en caso de ser aceptada.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, solicítese a la autoridad recomendada que dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de la presente resolución, informe a este Organismo si acepta o no la recomendación formulada y, en su caso, enviar dentro de los 15 días siguientes las pruebas de que se ha iniciado su cumplimiento.

Independientemente de lo anterior, de conformidad con el contenido del artículo 63 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, que al tenor literal dispone: *“La Comisión denunciará ante los órganos competentes a los servidores públicos que hubieran incurrido en delitos o infracciones en el desempeño de sus funciones, para la aplicación de las sanciones penales o administrativas que procedan conforme a las leyes de la materia”*, resulta procedente requerir a:

A la Fiscalía Especializada en Asuntos Internos con sede en esta ciudad capital:

Único. Gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, para que se continúe con la investigación del expediente de queja [REDACTED], iniciado en esa esa Fiscalía, en contra de los servidores públicos que resulten responsables relacionados con la integración de la carpeta de investigación RAC [REDACTED], iniciada en la Unidad de Atención Inmediata, con sede en la ciudad de Nuevo Laredo, Tamaulipas, para lo cual se deberá enviar copia de la presente resolución.

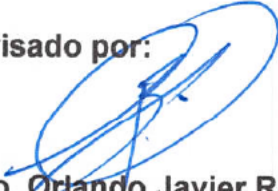
Notifíquese la presente resolución a las partes, de conformidad con el artículo 53 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas.

Así lo formuló y emite la C. Doctora María Taide Garza Guerra, Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, en los términos del artículo 22 fracción VII de la Ley que regula el funcionamiento de este Organismo, así como el 22 y 69 fracción V de su Reglamento.

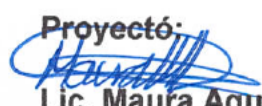



Dra. María Taide Garza Guerra
Presidenta

Revisado por:


Mtro. Orlando Javier Rosado Barrera
Secretario Técnico

Proyectó:


Lic. Maura Agustina López López
Visitadora Especial